



Consorci Català
pel Desenvolupament
Local

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

(Expediente 2025.05)

PCAP

Nota: En caso de discrepancia entre las versiones catalana y castellana del presente documento prevalecerá la versión en catalán

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Índice

I. DISPOSICIONES GENERALES	4
01. Necesidades públicas a satisfacer.....	4
02. Objeto del Acuerdo marco.....	5
03. Órgano de contratación.....	7
04. Perfil de contratante.....	8
05. Responsable del Acuerdo marco; Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria; y, Comisión de apoyo del Acuerdo marco	9
06. Entidades destinatarias del Acuerdo marco	10
07. Régimen de adhesión al sistema de adquisición centralizada.....	11
08. Régimen jurídico	12
09. Valor estimado del Acuerdo marco	15
10. Periodo de vigencia del Acuerdo marco	18
11. Utilización de medios electrónicos	19
12. Procedimiento de licitación	21
II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL ACUERDO MARCO	23
13. Requisitos y condiciones de licitar	23
14. Presentación de las ofertas mediante la herramienta del Sobre Digital	24
15. Formulación de proposiciones de licitación (Sobre A)	27
16. Formulación de proposiciones de licitación (Sobre B).....	39
17. Criterios de valoración de las proposiciones	40
18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....	52
19. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial	53
20. Plazo de presentación de las proposiciones	53
21. Mesa de Contratación.....	54
22. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras ...	55
23. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco	57
24. Adjudicación del Acuerdo marco.....	62
25. Notificación a las empresas adjudicatarias y licitadoras	62
26. Designación de la persona gestora única de las empresas del Acuerdo marco	62
27. Formalización del Acuerdo marco	63
III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	64
28. Derecho de las empresas a la difusión del logotipo de proveedor de la Central de Contratación	64
29. Prerrogativas del órgano de contratación	64
30. Obligaciones de las empresas adjudicatarias en la sucesión de empresa.....	65
31. Obligaciones del contratista en la utilización de la lengua catalana	65
32. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales	66
33. Protección de los datos personales y confidencialidad de los datos y de los ficheros tratados durante el proceso de licitación y ejecución del Acuerdo marco y los contratos basados	66
34. Propiedad industrial y comercial	68
35. Responsabilidad del contratista.....	68
36. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones del Acuerdo marco.....	69
37. Remuneración.....	71

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

38. Revisión y actualización de precios.....	72
IV. OBLIGACIONES COMUNES A LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	72
39. Procedimiento de licitación y de adjudicación de los contratos basados	72
40. Adjudicación de los contratos basados y publicidad	78
41. Garantía definitiva de los contratos basados	78
42. Cancelación de la garantía definitiva	79
43. Seguros exigibles en los contratos basados.....	79
44. Condiciones especiales y esenciales de ejecución.....	80
45. Garantías económicas y presupuestarias de los contratistas.....	82
46. Pago del precio	82
47. Facturación	83
48. Responsable de los contratos basados.....	84
49. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones de los contratos basados	84
50. Duración de los contratos basados y plazo de ejecución o entrega.....	90
51. Plazos de garantía	90
52. Vicios ocultos y defectos.....	91
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	91
53. Modificación del Acuerdo marco y de los contratos basados	91
54. Suspensión de los contratos basados	94
55. Extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados	95
56. Resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados	95
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS Y SUBCONTRATACIÓN	96
57. Cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados	97
58. Subcontratación.....	97
VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	98
59. Recurso especial en materia de contratación.....	98
60. Solicitud de medidas cautelares	98
61. Recursos administrativos.....	98
62. Régimen de invalidez	99
63. Jurisdicción competente	99
Anexo núm. 01 Sobre A.....	100
Anexo núm. 02 Sobre A.....	101
Anexo núm. 03 Sobre B.....	102
Anexo núm. 04 a Sobre B.....	103
Anexo núm. 04 b Sobre B.....	105
Anexo núm. 05	106

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

I. DISPOSICIONES GENERALES

01. Necesidades públicas a satisfacer

Las necesidades administrativas que satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, de los criterios de adjudicación y demás requerimientos recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) están acreditados en el expediente.

En todo caso, es necesario recordar que, como antecedentes de esta licitación, el Consorcio Catalán para el Desarrollo Local (en adelante, CCDL), promovió la licitación de obras de asfaltado en el año 2022, a través del expediente núm. 2019.06. La adhesión y contratación de obras al anterior Acuerdo marco ha sido importante dado que han sido más 216 entes locales las que han utilizado el sistema de contratación centralizada en los últimos cuatro años.

Es así, que el CCDL ya tiene experiencia de haber gestionado diferentes Acuerdos marco relativos a esta tipología de obras, así como, también, otros como son: el suministro eléctrico, papel, vehículos de servicios generales, vehículos de servicios policiales, movilidad sostenible, placas fotovoltaicas, equipos de impresión, aparatos elevadores, parques infantiles y mobiliario para espacios públicos, entre otros.

Por los motivos anteriormente expuestos, así como, también, por la finalización del anterior Acuerdo marco (Exp. núm. 2019.06) y que la necesidad de los entes locales de ejecutar obras de asfaltado sigue existiendo, la Comisión de Presidencia de la ACM, en fecha 10 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de encargar al CCDL, como entidad que vela para la mejora, la optimización y la eficiencia en la utilización de recursos públicos de las entidades locales de Cataluña, el inicio de expediente de contratación y posterior licitación, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), de un Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña.

Por Resolución de Presidencia núm. 2025/79, de fecha 27 de octubre de 2025, se aceptó el encargo formulado por la Comisión de Presidencia de la ACM, de fecha 10 de octubre de 2025, y se aprobó el inicio de un nuevo expediente de contratación para la licitación del Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña, otorgándole el número de referencia 2025.05.

Asimismo, se realizaron las consultas preliminares del mercado, de conformidad con las previsiones del artículo 115 de la LCSP, y la '*Instrucción Interna 1/2018, de 20 de julio, sobre procedimiento y actuaciones a realizar con motivo de los estudios económicos y las consultas preliminares del mercado que se realicen por el Consorcio Catalán para el Desarrollo Local y la Central de contratación de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas en las licitaciones de los acuerdos marco y adquisiciones centralizadas de suministros y servicios con destino a las entidades locales de Cataluña u otros contratos encomendados por los mencionados entes locales*'.
'

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Estas consultas se llevaron a cabo bajo la coordinación del Área de Estudios y Contratación de la ACM, y de las que se derivó la redacción del Informe respecto de los resultados de las consultas preliminares aprobado el día 17 de febrero de 2026 por la Comisión Ejecutiva del CCDL, en sesión extraordinaria, y publicado en el Perfil de contratante, donde se expusieron las principales conclusiones extraídas.

A raíz de todas las actuaciones y conclusiones, se planteó que el nuevo Acuerdo marco presentara los siguientes objetivos:

- Determinar las prescripciones técnicas mínimas de las obras a ejecutar y los suministros que deberán prestar las empresas adjudicatarias a las entidades locales de Cataluña, adheridas al sistema de contratación centralizada del CCDL y/o ACM, que hayan contratado estas prestaciones.
- Determinar los criterios de adjudicación, en función del Lote, a las empresas que ejecutarán las obras y suministrarán los elementos objeto del presente Acuerdo marco.
- Establecer las condiciones generales de ejecución de los futuros contratos basados.

02. Objeto del Acuerdo marco

El Acuerdo marco tiene como objeto la regulación de las condiciones en que tendrán lugar la ejecución de las obras de pavimentación y asfaltado de las vías públicas, los trabajos necesarios y accesorios para la realización de las mismas, así como los trabajos para la restauración de la situación anterior a las actuaciones (incluyendo la señalización vertical y horizontal); los trabajos de señalización viaria, independientes de otras actuaciones, como serían, los trabajos de pintura para la realización de esta señalización viaria, y el suministro, con o sin instalación, de señalizaciones verticales; y el suministro, con o sin instalación, de pantallas informativas para la vía pública, y tótems y pantallas informativas para paradas de autobús o similares, para las entidades adheridas o que se adhieran al sistema de contratación centralizada del CCDL y la ACM, al amparo de lo dispuesto en el artículo 228.2 de la LCSP y en el Reglamento de la Central de Contratación de la ACM.

La descripción, características y forma de realizar las prestaciones objeto del presente Acuerdo marco por parte de las empresas adjudicatarias de los contratos basados, se encuentran definidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), en el que se especifican con carácter general los factores de todo orden a tener en cuenta, delimitando de forma abierta pero suficiente las condiciones generales en las que habrá que realizar las prestaciones del Acuerdo marco. El contenido de estas prestaciones se podrá completar y/o adecuar de acuerdo con las necesidades de la entidad local en los términos previstos en la cláusula 39 de este PCAP.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del Acuerdo marco se estructurará en los siguientes Lotes:

GRUPO DE LOTES DE TRABAJOS DE ASFALTADO (LOTES DEL 01 AL 43)

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

PRESTACIONES INCLUIDAS EN ESTE GRUPO: Trabajos de pavimentación y asfaltado de vías públicas de titularidad de los entes adheridos al Acuerdo marco. Aquí se incluyen los trabajos necesarios y accesorios para la realización de estos, así como la restitución de la vía pública a su estado inicial (reposición de mobiliario urbano, señales existentes, y cualquier otro elemento preexistente que se vea afectado por las actuaciones de pavimentación o asfaltado), de acuerdo con las determinaciones del PPT.

LOT	OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL	LOT	OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL
1	Trabajos de asfaltado en el Alt Camp	22	Trabajos de asfaltado en El Lluçanès
2	Trabajos de asfaltado en L'Alt Empordà	23	Trabajos de asfaltado en El Maresme
3	Trabajos de asfaltado en L'Alt Penedès	24	Trabajos de asfaltado en El Montmell
4	Trabajos de asfaltado en L'Alt Urgell	25	Trabajos de asfaltado en El Montsià
5	Trabajos de asfaltado en L'Alta Ribagorça	26	Trabajos de asfaltado en La Noguera
6	Trabajos de asfaltado en L'Anoia	27	Trabajos de asfaltado en Osona
7	Trabajos de asfaltado en Arán	28	Trabajos de asfaltado en el Pallars Jussà
8	Trabajos de asfaltado en El Bages	29	Trabajos de asfaltado en el Pallars Sobirà
9	Trabajos de asfaltado en el Baix Camp	30	Trabajos de asfaltado en El Pla d'Urgell
10	Trabajos de asfaltado en el Baix Ebre	31	Trabajos de asfaltado en el Pla de l'Estany
11	Trabajos de asfaltado en el Baix Empordà	32	Trabajos de asfaltado en Priorat
12	Trabajos de asfaltado en el Baix Llobregat	33	Trabajos de asfaltado en Ribera d'Ebre
13	Trabajos de asfaltado en el Baix Penedès	34	Trabajos de asfaltado en Ripollès
14	Trabajos de asfaltado en El Barcelonès	35	Trabajos de asfaltado en La Segarra
15	Trabajos de asfaltado en El Berguedà	36	Trabajos de asfaltado en el Segrià
16	Trabajos de asfaltado en La Cerdanya	37	Trabajos de asfaltado en La Selva
17	Trabajos de asfaltado en La Conca de Barberà	38	Trabajos de asfaltado en El Solsonès
18	Trabajos de asfaltado en El Garraf	39	Trabajos de asfaltado en El Tarragonès
19	Trabajos de asfaltado en Les Garrigues	40	Trabajos de asfaltado en La Terra Alta
20	Trabajos de asfaltado en La Garrotxa	41	Trabajos de asfaltado en L'Urgell
21	Trabajos de asfaltado en El Gironès	42	Trabajos de asfaltado en el Vallès Occidental
		43	Trabajos de asfaltado en el Vallès Oriental

GRUPO DE LOTES DE SEÑALIZACIÓN VIARIA (LOTES DEL 44 AL 51)

PRESTACIONES INCLUIDAS EN ESTE GRUPO: Trabajos de pintura para la señalización vial horizontal, así como también el suministro, con o sin instalación, de señalización vertical, de acuerdo con las determinaciones del PPT.

LOT	OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL
44	Trabajos de señalización viaria en el Alto Pirineo y Aran
45	Trabajos de señalización viaria en el Ámbito Metropolitano
46	Trabajos de señalización viaria en El Camp de Tarragona
47	Trabajos de señalización viaria en las Comarcas Centrales
48	Trabajos de señalización viaria en las Comarcas Gerundenses

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

49	Trabajos de señalización viaria en El Penedès
50	Trabajos de señalización viaria en Poniente
51	Trabajos de señalización viaria en Les Terres de l'Ebre

LOTES DE SUMINISTRO DE PANTALLAS INFORMATIVAS VIARIAS (LOTE 52 y 53)

PRESTACIONES INCLUIDAS EN ESTE LOTE: *Suministro, con o sin instalación, de paneles de mensajes variables (PMV) para viales y servicios asociados, y de tótems y pantallas informativas para paradas de autobús o similares, de acuerdo con las determinaciones del PPT.*

LOT	OBJETO
52	Suministro de pantallas informativas para la vía pública
53	Suministro de tótems y pantallas informativas para paradas de autobús o similares

La estructura de las diferentes unidades de licitación se encuentra amparada en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación, para que sea el más compatible con la organización y composición del tejido empresarial de este sector, de acuerdo con las conclusiones extraídas de las consultas preliminares del mercado, reflejadas en el informe correspondiente publicado en el perfil de contratante en fecha 18 de febrero de 2026.

Las empresas licitadoras no tienen la obligación de presentar oferta por la totalidad de los Lotes objeto de este Acuerdo marco, sino que pueden presentar oferta en aquellos Lotes que estimen oportuno, dado que la unidad de licitación es el Lote. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 99.7 de la LCSP cada Lote constituirá un contrato.

La codificación correspondiente a la nomenclatura vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea, según prevé el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, con respecto a la revisión del CPV, es la que se detalla a continuación:

45233222-1	Trabajos de pavimentación y asfaltado
45233252-0	Trabajos de pavimentación de calles
45233221-4	Trabajos de pintura de la superficie de la calzada
34928470-3	Señalización
34928000-7	Material de señalización vial
34992100-8	Señales de tráfico luminosas
35261100-2	Paneles indicadores de mensajes variables

03. Órgano de contratación

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Comisión Ejecutiva del CCDL, de acuerdo con el artículo 12.1, apartado i), de los estatutos vigentes del CCDL, con domicilio en la calle Valencia 231, 6ª planta, CP 08007 Barcelona, teléfono 934 96 16 16 y correo electrónico ccd1@ccd1.cat. No obstante, y en virtud de los acuerdos adoptados por la propia Comisión Ejecutiva, en sesiones de fecha 14 de noviembre de 2023 y de 17 de marzo de 2026, determinadas competencias propias de la condición de Órgano de contratación serán alcanzadas por la Presidencia del CCDL, con el fin de alcanzar con la máxima agilidad la resolución de aspectos relacionados con la gestión de las prestaciones del presente Acuerdo marco.

El CCDL, una vez formalizado el Acuerdo marco, podrá ceder a la Central de Contratación de la ACM la titularidad del mismo en base a la delegación de competencia de las funciones de órgano de contratación en la fase de ejecución, recepción y liquidación del contrato. En este supuesto, dicho acuerdo deberá notificarse por el CCDL a las entidades adheridas al presente Acuerdo marco para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En cuanto a los contratos basados que se realicen de manera individualizada por las entidades destinatarias del Acuerdo marco, estos entes locales actuarán también en calidad de órganos de contratación de acuerdo con las previsiones del artículo 221.3 LCSP, excepto para los lotes 44 a 53, que actuarán de conformidad con las previsiones del artículo 221.4 LCSP.

Cuando por motivos de sucesión en las competencias de los órganos de contratación de los contratos basados, sean otros los entes locales a los que corresponda realizar las actuaciones que hayan originado la contratación de las prestaciones a realizar por la nueva entidad, ésta quedará subrogada en los derechos y obligaciones de los contratos que se hubieran suscrito por los órganos de contratación.

En todo caso, y previamente a la formalización, como requisito de obligado cumplimiento, deberá darse audiencia a la empresa adjudicataria, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que la contratista alegue lo que estime oportuno respecto a dicha subrogación.

04. Perfil de contratante

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP y con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Consorcio cuenta con su Perfil de contratante, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la web www.ccd1.cat y, con respecto a los entes locales destinatarios, los perfiles de contratante de las respectivas entidades.

El acceso a los documentos a los que deben tener acceso las empresas para poder concurrir a la licitación de este Acuerdo marco se hará a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (en adelante PSCP), concretamente del perfil de contratante del CCDL:

<https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/11f58cac-c610-471b-9f2b-b813e38d1871/300698333>

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Sin embargo, en este perfil de contratante se realizará la publicación de los anuncios de licitación en los términos previstos en la cláusula 12 de este PCAP, y el de adjudicación y formalización del Acuerdo marco dentro de las previsiones de las cláusulas 24 y 27, respectivamente.

También se publicará el número y la identidad de los licitadores, la composición de la Mesa de Contratación y sus actas, el informe de valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor, los informes sobre las ofertas que incurren con anormalidad, las modificaciones del Acuerdo marco, la anulación del procedimiento de contratación, entre otros.

En cuanto a los contratos basados, los entes locales destinatarios del Acuerdo marco publicarán su adjudicación y, en su caso, formalización en su perfil de contratante.

05. Responsable del Acuerdo marco; Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria; y, Comisión de apoyo del Acuerdo marco

De conformidad con las previsiones del artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del Acuerdo marco que le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones correspondientes y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

Las órdenes que este responsable dirija al contratista se podrán instrumentar en un libro de órdenes que tendrá el formato y características que se determinen mediante acuerdo del órgano de contratación.

Por otro lado, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del Acuerdo marco será la Oficina de Seguimiento de Contratos de la ACM.

Asimismo, estas dos figuras encargadas de la gestión y seguimiento de la ejecución del Acuerdo marco estarán asistidas por la Comisión de Apoyo del Acuerdo marco, la cual se designará una vez formalizado el mismo.

Esta Comisión estará integrada por tres (3) miembros, designados por el órgano de contratación, que dos de ellos deberán ser especialistas en las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, y un tercero en representación de la Oficina de Seguimiento de Contratos de la ACM, el cual también hará las funciones de Secretaría de esta Comisión.

Asimismo, y con el fin de resolver adecuadamente las incidencias, tanto técnicas como administrativas, surgidas en la ejecución del contrato, el responsable del contrato asistido, en su caso, de la Comisión de Apoyo del Acuerdo marco y las personas que representen a las empresas adjudicatarias de este Acuerdo marco, es decir, el gestor único, previsto en la cláusula 26 de este PCAP, realizarán como mínimo, con una periodicidad anual, una reunión de coordinación.

Estas sesiones de trabajo conjunto, tendrán como finalidad que el responsable del contrato pueda adoptar las decisiones más adecuadas que permitan conseguir una correcta ejecución,

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

tanto de las prestaciones objeto de esta licitación como de la tramitación administrativa, en especial en lo que hace referencia a la facturación y pago de estas.

Para facilitar el seguimiento de los contratos, las empresas adjudicatarias de los contratos basados deberán facilitar a la Oficina de Seguimiento de Contratos los datos siguientes de los contratos suscritos con las entidades destinatarias:

- Denominación oficial y NIF del ente adherido.
- Fecha del contrato basado.
- Lote al que corresponde el contrato basado.
- Objeto del contrato.
- Importe total del contrato basado en el Acuerdo marco.
- Persona de contacto de la entidad local que actúe como responsable del contrato.

Asimismo, se deberá informar sobre el estado del trámite del seguimiento de las operaciones por cada contrato con la siguiente nomenclatura:

- Absorción formal.
- Absorción no efectiva.
- Contratado.
- Obras ejecutadas.

Estas bases de datos deberán actualizarse mensualmente. En el supuesto de que el órgano de contratación implemente para la gestión de este Acuerdo marco una plataforma electrónica para la comunicación de estos datos, las empresas adjudicatarias de los contratos basados deberán presentarlas en el formato que se determine.

Sin embargo, el responsable del contrato, así como la Oficina de Seguimiento de Contratos de la ACM velarán por el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 44 de este Pliego.

06. Entidades destinatarias del Acuerdo marco

Los destinatarios de las prestaciones objeto del presente Acuerdo marco son los actuales asociados de la ACM, los organismos y entidades dependientes de los mismos, así como los organismos y entidades del sector público, a los efectos de la LCSP, con participación de entes locales asociados a la ACM, que gestionan servicios o actividades de interés local.

Para acceder a las prestaciones, las entidades locales mencionadas deberán adherirse específicamente a este Acuerdo marco (en adelante, todos ellos serán nombrados en estos términos: '*las entidades locales adheridas*', '*las entidades locales destinatarias*', '*los/as destinatarios/destinatarias de las prestaciones*').

A efectos meramente informativos, se incluyen tres documentos adjuntos en este PCAP:



Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- I. **Documento adjunto núm. 1.** Se determinan las entidades locales asociadas a la ACM y organismos y entidades dependientes de las mismas que fueron usuarias del anterior Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña (Exp. núm. 2019.06).
- II. **Documento adjunto núm. 2.** Se relacionan aquellas entidades asociadas a la ACM y organismos y entidades dependientes de las mismas que están adheridas a la Central de Contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco.
- III. **Documento adjunto núm. 3.** Entidades locales asociadas a la ACM y organismos y entidades dependientes de las mismas que, también, pueden ser destinatarias del presente Acuerdo marco una vez formalizada la adhesión a la Central de Contratación.
- IV. **Documento adjunto núm. 4.** Se relacionan los organismos y entidades del sector público, a los efectos de la LCSP, con participación de entes locales asociados a la ACM, que gestionan servicios o actividades de interés local y que han mostrado interés en adherirse a la Central de Contratación.

En este sentido, una vez publicado el anuncio de licitación del Acuerdo marco, las entidades relacionadas en los **Documentos adjuntos núm. 2, 3 y 4** podrán formalizar el correspondiente acuerdo de adhesión, siempre y cuando este hecho no suponga una variación del gasto superior, determinada en la cláusula 53 de este Pliego.

Las condiciones de la calidad de las obras, suministros y/o servicios establecidas como requisitos mínimos en cada uno de los Lotes objeto del Acuerdo marco, así como los precios que formen parte de las proposiciones económicas adjudicatarias, siempre que no se tramite una nueva licitación en los contratos basados, serán idénticos para todas las entidades destinatarias que contraten las prestaciones objeto de una misma unidad de licitación, cualquiera que sea el momento de su adhesión a la contratación centralizada, bien durante el período de vigencia inicial o, en su caso, en el de sus sucesivas prórrogas. No obstante, éstas podrán ser modificadas en los términos de la cláusula 53 de este Pliego y, así como, también, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 39, si las entidades destinatarias optan por la adjudicación de los contratos basados con necesidad de una nueva licitación.

07. Régimen de adhesión al sistema de adquisición centralizada

Las entidades locales asociadas a la ACM están adheridas a la Central de Contratación de la ACM, tal y como se determina en el artículo 59 de los Estatutos de la ACM. Esta adhesión comprende los organismos y entidades adscritas o dependientes de estos entes locales. Asimismo, pueden adherirse a la Central de contratación de la ACM los organismos y entidades del sector público, a los efectos de la LCSP, con participación de entes locales asociados a la ACM, siempre y cuando gestionen servicios o actividades de interés local y siempre que esta adhesión sea propuesta por el ente local asociado a la ACM.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Para hacer efectiva la adhesión a los sistemas de adquisición centralizados de las Centrales de Contratación de la ACM y el CCDL, se requerirá la adopción de un acuerdo del órgano competente del ente local asociado o, en su caso, de los organismos y entidades del sector público dependientes, así como también, en el caso del CCDL, la aceptación de la adhesión. En el caso de los organismos y entidades del sector público participados por los entes locales, para hacer efectiva la adhesión, se requerirá que el propio ente local la proponga.

08. Régimen jurídico

Los Lotes que configuran el presente Acuerdo marco, como sistema de racionalización de la contratación, engloba diferentes prestaciones que tienen la calificación de obras y suministros, según lo establecido en los artículos 13 y 16 de la LCSP, de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

Concretamente, de acuerdo con las características que se describen en este PCAP y en el PPT, el presente Acuerdo marco se configura, por un lado, por los Lotes 01 a 51, donde cuya prestación principal es la pavimentación y asfaltado de las vías públicas y como prestaciones accesorias resultarían los trabajos de pintura para la realización de esta señalización viaria, y el suministro, con o sin instalación, de señalizaciones verticales, que tiene la calificación de suministro; y, por otro, por los Lotes 52 y 53, cuya prestación principal es el suministro, con o sin instalación, de pantallas informativas para la vía pública, y tótems y pantallas informativas para paradas de autobús o similares.

De acuerdo con el artículo 18.1 de la LCSP, las normas que deben observarse en la preparación y adjudicación del Acuerdo marco son las del contrato de obras, dado que es la prestación con mayor valor estimado; y, en cuanto a la regulación de los efectos, cumplimiento y extinción, deberán observarse las disposiciones relativas al contrato de obras o de suministro, según corresponda, de conformidad con los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP.

El Acuerdo marco y sus contratos basados se rigen por este PCAP y por el PPT, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, de acuerdo con los artículos 2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que deroga la Directiva 2004/18/CEE (en adelante, DN) y los artículos 122 a 126 de la LCSP.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que deroga la Directiva 2004/18/CEE (DN).
- Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público para la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RPLCSP).

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- Instrucción interna 1/2018 del CCDL, de 20 de julio, sobre el procedimiento y actuaciones a realizar con motivo de las consultas preliminar del mercado en las licitaciones.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, de desarrollo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Texto refundido de régimen local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. (en adelante, Ley 40/2015).
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el Marco del desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de la defensa de la competencia.
- Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de defensa de los consumidores y usuarios.
- Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña.
- Reglamento 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de los datos personales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (en adelante, RLOPD).
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan y Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre régimen especial de la Val d'Aran.
- Ley 35/2010, de 1 de agosto, del occitano, aranés en Arán.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Adicionalmente, y de acuerdo con las prescripciones establecidas en este PPT y, con carácter supletorio y complementario, también será de aplicación la normativa que se relaciona a continuación, en su redacción vigente en el momento de ejecución. En caso de discrepancia o conflicto entre este Pliego y la normativa aplicable vigente, prevalecerá siempre la normativa vigente, y subsidiariamente el criterio de la dirección facultativa o responsable del contrato, en aquello que no contradiga el marco normativo.

A) Marco general de carreteras y obras viarias

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de carreteras.

B) Prescripciones técnicas para firmes, pavimentos y trabajos asociados

- PG-3 – Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, con sus modificaciones y actualizaciones vigentes (incluyendo, entre otras, Orden FOM/2523/2014 y Orden FOM/510/2018).
- PG-4 – Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Conservación de Carreteras, y actualizaciones aplicables.
- Órdenes circulares, instrucciones técnicas y notas de servicio del titular de la vía que sean aplicables según el tipo de actuación.

C) Señalización viaria y de obra

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación, y modificaciones posteriores.
- Real Decreto 475/2025, de 10 de junio, en materia de señalización de tráfico (catálogos y criterios de señalización).
- Normas UNE-EN y especificaciones técnicas vigentes aplicables a los materiales de señalización (pinturas, microesferas, elementos reflectantes, soportes, etc.), de acuerdo con el PG-3 y la normativa sectorial.

D) Instalaciones eléctricas

- Real Decreto 842/2002, Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT) e ITC aplicables.

E) Medio ambiente y gestión de residuos (incluida el resto de vía pública)

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD).
- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, sobre eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (sustituye el RD 1491/2001).
- En Cataluña, Decreto 89/2010, de 29 de junio, sobre producción y gestión de los RCD y canon de deposición controlada.
- Ordenanzas municipales e instrucciones de la administración titular de la vía, incluyendo criterios de minimización de molestias, limpieza, polvo, ruido y afectaciones a servicios.

F) Seguridad y salud

- Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales.
- RD 1627/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- RD 39/1997, Reglamento de los servicios de prevención.
- RD 171/2004, coordinación de actividades empresariales.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- RD 1215/1997, equipos de trabajo.
- RD 773/1997, equipos de protección individual (EPI).
- RD 495/1997, señalización de seguridad y salud en el trabajo.

G) Calidad, ensayos y criterios de recepción

- Los ensayos de control de materiales y de ejecución se realizarán de acuerdo con el PG-3/PG-4, las normas UNE-EN vigentes y los procedimientos de control que correspondan, sin perjuicio de los requisitos específicos que establezca el contrato basado.

H) Ecoetiquetas y distintivos ambientales (cuando ocane)

- Cuando corresponda, se podrá valorar o requerir el cumplimiento de criterios ambientales y ecoetiquetas, de acuerdo con el Reglamento (CE) 66/2010 y su desarrollo en el Estado mediante el RD 234/2013.

La empresa adjudicataria de un contrato basado está obligada al cumplimiento de todas las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la administración del estado, autonómica, local y de otros organismos competentes, que tengan aplicación a los trabajos a realizar, tanto si son mencionados como si no lo son en la relación anterior, quedando a decisión del director de obra resolver cualquier discrepancia que pueda haber respecto a lo dispuesto por este PCAP o el PPT.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que sea de aplicación, así como, por la detallada en el PPT que rige el presente Acuerdo marco.

De manera supletoria, por el resto del ordenamiento jurídico administrativo en los casos en que sea aplicable debido a la ausencia de una norma contractual específica. La normativa de derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio en las cuestiones que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de este, las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados así como también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a las empresas adjudicatarias de la obligación de cumplirlas.

09. Valor estimado del Acuerdo marco

El presupuesto de licitación y el valor económico total estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 100 y 101 de la LCSP, se han calculado en base a los precios de mercado y las estimaciones de qué entidades destinatarias utilizarán este Acuerdo marco.

De acuerdo con la previsión del artículo 101.5 y 101.13 de la LCSP, el valor estimado de este Acuerdo marco se ha calculado teniendo en cuenta múltiples factores, como son la previsión del conjunto de contratos basados que potencialmente pueden adjudicarse durante el periodo de vigencia, en cada uno de los Lotes, y en el previo análisis de los datos sobre el número de las

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

entidades locales de Cataluña destinatarias de este Acuerdo marco, de acuerdo con el gasto efectuado en el anterior Acuerdo marco (Exp. núm. 2019.06); así como, también, teniendo en cuenta el importe de las eventuales prórrogas de este Acuerdo marco y el de las posibles modificaciones.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, el valor estimado del Acuerdo marco es el valor máximo estimado del conjunto de los contratos basados previstos durante la duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, y atendiendo a estas consideraciones se estima en una cantidad de **160.000.000,00 euros**, IVA excluido. Asimismo, el precio inicial del Acuerdo marco se podrá modificar hasta un máximo del 20%, IVA excluido, de acuerdo con las previsiones del artículo 204 en relación con el artículo 242.5 de la LCSP.

Otros, hay que tener presente la previsión que hace la LCSP por los contratos por precios unitarios de poder modificar en un 10% el precio del contrato (ver 242.4 LCSP por los contratos de obras, 301.2 LCSP por contratos de suministros), por el exceso de mediciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, o por el incremento del número de unidades a suministrar, sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación, dado que así se ha establecido en este PCAP y se ha acreditado la correspondiente financiación en el expediente.

En consecuencia, el **valor estimado total del Acuerdo marco** es por importe total de **208.000.000,00 euros**, IVA excluido.

Estos importes tienen carácter orientativo y no vinculante, al tratarse de un Acuerdo marco donde no se puede definir su cuantía exacta por estar subordinadas las prestaciones a realizar, es decir, las obras, a las futuras necesidades de las entidades destinatarias del Acuerdo marco.

Sin embargo, estas cantidades se indican, únicamente, a los efectos de publicidad del procedimiento de licitación, sin que comporte en ningún momento un compromiso de gasto por las entidades destinatarias del Acuerdo marco, ni queden obligadas a contratar un mínimo de prestaciones, según corresponda en atención al Lote objeto de contratación.

De acuerdo con las previsiones del artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un Acuerdo marco, no es necesario aprobar un **presupuesto base de licitación**. Ahora bien, a los efectos meramente orientativos y atendiendo a que el Perfil de contratante requiere de la previsión de un presupuesto base de licitación, el importe orientativo del mismo, sin que en ningún caso actúe como un importe máximo, correspondiente al valor estimado de los contratos basados que se prevé tramitar durante el periodo de ejecución inicial del Acuerdo marco, se cifra en la cantidad de **96.800.000,00 euros**, IVA incluido.

El valor estimado del Acuerdo marco se distribuye para cada uno de los Lotes que integran el Acuerdo marco de la forma que, seguidamente, se indica:

	LOTES	VALOR ESTIMADO (Importe sin IVA)	VEC con modif. (Importe sin IVA)
--	-------	-------------------------------------	-------------------------------------

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

1	Trabajos de asfaltado en Alt Camp	1.500.000,00 €	1.950.000,00 €
2	Trabajos de asfaltado en Alt Empordà	3.000.000,00 €	3.900.000,00 €
3	Trabajos de asfaltado en l'Alt Penedès	10.000.000,00 €	13.000.000,00 €
4	Trabajos de asfaltado en l'Alt Urgell	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
5	Trabajos de asfaltado en l'Alta Ribagorça	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
6	Trabajos de asfaltado en l'Anoia	3.000.000,00 €	3.900.000,00 €
7	Trabajos de asfaltado en Arán	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
8	Trabajos de asfaltado en el Bages	3.000.000,00 €	3.900.000,00 €
9	Trabajos de asfaltado en el Baix Camp	2.000.000,00 €	2.600.000,00 €
10	Trabajos de asfaltado en el Baix Ebre	2.000.000,00 €	2.600.000,00 €
11	Trabajos de asfaltado en el Baix Empordà	2.000.000,00 €	2.600.000,00 €
12	Trabajos de asfaltado en el Baix Llobregat	8.000.000,00 €	10.400.000,00 €
13	Trabajos de asfaltado en el Baix Penedès	2.000.000,00 €	2.600.000,00 €
14	Trabajos de asfaltado en el Barcelonès	20.000.000,00 €	26.000.000,00 €
15	Trabajos de asfaltado en el Berguedà	1.500.000,00 €	1.950.000,00 €
16	Trabajos de asfaltado en la Cerdanya	2.000.000,00 €	2.600.000,00 €
17	Trabajos de asfaltado en la Conca de Barberà	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
18	Trabajos de asfaltado en el Garraf	2.000.000,00 €	2.600.000,00 €
19	Trabajos de asfaltado en Les Garrigues	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
20	Trabajos de asfaltado en La Garrotxa	1.500.000,00 €	1.950.000,00 €
21	Trabajos de asfaltado en el Gironès	4.000.000,00 €	5.200.000,00 €
22	Trabajos de asfaltado en el Lluçanès	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
23	Trabajos de asfaltado en el Maresme	8.000.000,00 €	10.400.000,00 €
24	Trabajos de asfaltado en el Montmell	1.500.000,00 €	1.950.000,00 €
25	Trabajos de asfaltado en el Montsià	1.500.000,00 €	1.950.000,00 €
26	Trabajos de asfaltado en la Noguera	3.000.000,00 €	3.900.000,00 €
27	Trabajos de asfaltado en Osona	4.000.000,00 €	5.200.000,00 €
28	Trabajos de asfaltado en el Pallars Jussà	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
29	Trabajos de asfaltado en el Pallars Sobirà	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
30	Trabajos de asfaltado en Pla d'Urgell	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
31	Trabajos de asfaltado en el Pla de l'Estany	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
32	Trabajos de asfaltado en Priorat	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
33	Trabajos de asfaltado en Ribera d'Ebre	1.500.000,00 €	1.950.000,00 €
34	Trabajos de asfaltado en el Ripollès	1.500.000,00 €	1.950.000,00 €
35	Trabajos de asfaltado en La Segarra	2.000.000,00 €	2.600.000,00 €
36	Trabajos de asfaltado en el Segrià	4.000.000,00 €	5.200.000,00 €
37	Trabajos de asfaltado en La Selva	3.000.000,00 €	3.900.000,00 €
38	Trabajos de asfaltado en el Solsonès	4.000.000,00 €	5.200.000,00 €
39	Trabajos de asfaltado en el Tarragonès	5.000.000,00 €	6.500.000,00 €
40	Trabajos de asfaltado en la Terra Alta	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
41	Trabajos de asfaltado en l'Urgell	1.500.000,00 €	1.950.000,00 €

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

42	Trabajos de asfaltado en el Vallès Occidental	12.000.000,00 €	15.600.000,00 €
43	Trabajos de asfaltado en el Vallès Oriental	10.000.000,00 €	13.000.000,00 €
44	Trabajos de señalización viaria en el Alto Pirineo y Aran	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
45	Trabajos de señalización viaria en el Àmbito Metropolitano	3.000.000,00 €	3.900.000,00 €
46	Trabajos de señalización viaria en el Camp de Tarragona	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
47	Trabajos de señalización viaria en las Comarcas Centrales	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
48	Trabajos de señalización viaria en las Comarcas Gerundenses	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
49	Trabajos de señalización viaria en el Penedès	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
50	Trabajos de señalización viaria en Poniente	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
51	Trabajos de señalización viaria en les Terres de l'Ebre	1.000.000,00 €	1.300.000,00 €
52	Suministro de pantallas informativas para la vía pública	3.000.000,00 €	3.900.000,00 €
53	Suministro de tótems y pantallas informativas para paradas de autobús o similares	5.000.000,00 €	6.500.000,00 €
	TOTALES	160.000.000,00 €	208.000.000,00 €

El precio de los contratos basados en el Acuerdo Marco será el de adjudicación, de acuerdo con la oferta económica efectuada por el licitador que resulte adjudicatario, a lo que se añadirá el IVA correspondiente, en caso de no corresponder legalmente la exención de este impuesto.

A pesar de este precio inicial, el precio de la obra contratada no será por ajuste o por tanto alzado, siendo su precio final el que resulte de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas según el Proyecto o la memoria valorada, en su caso, y la oferta económica del adjudicatario.

En el precio inicial del contrato basado y en los precios unitarios de la oferta económica efectuada por el licitador se entenderán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación.

La tramitación del expediente es ordinaria, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LCSP. En este sentido, la necesidad del trámite ordinario de este expediente queda justificada en la exposición de las finalidades y objetivos del Acuerdo marco señaladas en la cláusula 1 de este PCAP, la cual hace remisión al Informe sobre la necesidad, idoneidad y memoria justificativa del presente Acuerdo marco.

Asimismo, este expediente no compromete crédito presupuestario más allá de los gastos derivados de los anuncios de licitación. En este sentido, será en la adjudicación de los contratos basados, por parte de los entes locales, cuando se comprometerán créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las entidades locales.

10. Periodo de vigencia del Acuerdo marco

El Acuerdo marco tendrá una duración inicial de 24 meses, a partir del 24 de octubre de 2026 o de la fecha en que se formalice cada Lote, si es posterior.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Este plazo de vigencia inicial se podrá prorrogar por dos periodos de doce meses adicionales como plazo máximo cada uno de ellos, por lo que su duración total será, como máximo, de cuatro años.

De conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas, siempre que se notifique la voluntad de prorrogar con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Acuerdo marco. En ningún caso, la prórroga podrá producirse con el consentimiento tácito de las partes, en este sentido, se concederá un periodo de audiencia a las empresas para que aleguen aquellas consideraciones que consideren oportunas.

Dado que el presente Acuerdo marco se divide en Lotes, por tanto, en unidades de licitación independientes, se podrá acordar la prórroga de aquellos Lotes que se consideren oportuno, de acuerdo con las previsiones anteriores.

Con carácter excepcional, de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP, último apartado, de la LCSP, una vez haya vencido el plazo de vigencia del presente Acuerdo marco y, por causa de incidencias imprevisibles por el Órgano de contratación no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de las prestaciones, se podrá prorrogar este Acuerdo marco hasta que comience la ejecución de uno nuevo, con un plazo máximo de nueve meses.

La prórroga deberá formalizarse por escrito detallando el plazo de esta y, en su caso, constarán aquellas modificaciones económicas y contractuales acordadas de acuerdo con los artículos 203 y 222 de la LCAP, y en los términos establecidos en las cláusulas 9 y 53 del PCAP. Asimismo, las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco deberán presentar una declaración sobre el mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 65 y siguientes de la LCSP.

Si en el momento de ejercer la prórroga, una empresa adjudicataria del Acuerdo marco se encontrara en tramitación de un expediente de sucesión, la formalización de la prórroga con la nueva empresa se retrasará entre tanto no se resuelva el expediente de subrogación. En todo caso, mientras tanto, la empresa inicialmente adjudicataria del Acuerdo marco deberá acreditar el mantenimiento de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia requeridos en el proceso de licitación. Resuelto el expediente de subrogación, la nueva empresa deberá acreditar, también, el cumplimiento de los requisitos y condiciones del artículo 71 y siguientes de la LCSP.

11. Utilización de medios electrónicos

De acuerdo con las previsiones establecidas por las Disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se realicen durante las fases de licitación, adjudicación y formalización y, en su caso, prórroga del Acuerdo marco y los trámites contractuales de los contratos basados, se notificará o comunicará a través de medios electrónicos, así como también las notificaciones referidas al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Por regla general, las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del Acuerdo marco se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y otra normativa de aplicación. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado al efecto en el **Anexo núm. 01**, en el apartado en el apartado "*Datos a efectos de notificaciones (...)*", de acuerdo con lo indicado en la cláusula 15 de este PCAP. Los plazos que contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante del Órgano de contratación.

Quedarán exceptuadas de las previsiones anteriores, aquellas notificaciones que deriven de la gestión del 'e-licita', concretamente, las que deriven de la gestión de requerimientos relativos a aclaraciones y/o enmiendas o de documentación acreditativa previa a la adjudicación del Acuerdo marco, ya que serán efectuadas por la Plataforma de servicios de contratación pública (en adelante, PSCP) y se enviarán a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado en el 'Formulario de inscripción' de la PCSP.

También, quedarán exceptuadas de la notificación vía e-NOTUM, los acuerdos adoptados en el procedimiento de licitación que no decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, formalización, cesión y prórroga del Acuerdo marco, cuya comunicación se realizará mediante el tablón de avisos del anuncio de licitación del Perfil de contratante del CCDL y/o correo electrónico, que deja constancia fehaciente de su autenticidad, integridad y fecha y hora de su publicación o envío.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para avisos no relacionados con elementos esenciales, por ejemplo, recordatorios, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos tratados.

Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del Perfil de contratante del CCDL, ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/11f58cac-c610-471b-9f2b-b813e38d1871/300698333>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 14 de este PCAP, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital, se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permite recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a la licitación.

Dando cumplimiento a la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presentación de proposiciones se hará electrónicamente mediante la herramienta del Sobre Digital en los términos que se regulan en la cláusula 14 del PCAP.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Asimismo, las sesiones de la Mesa de contratación podrán realizarse a distancia y de forma virtual, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, indicándose en la correspondiente convocatoria la vía de celebración.

La formalización de los contratos del Acuerdo marco con el CCDL y contratos basados con las entidades locales destinatarias, y cuando proceda, también, con la ACM-CCDL, así como la formalización de las adhesiones con las entidades destinatarias, se hará mediante firma electrónica reconocida de nivel pertinente. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

12. Procedimiento de licitación

Esta licitación se tramitará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición restante excluida toda negociación de los términos del contrato. La licitación se realizará según las previsiones de los artículos 131 a 155 de la LCSP, en relación con los artículos 156 a 158 de la LCSP.

La licitación se anunciará en el Diari Oficial de la Unió Europea (DOUE), en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y en el Perfil de contratante del CCDL, según se establece en el artículo 135 de la LCSP, y en dos diarios de amplia difusión del ámbito de Cataluña. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP, los Pliegos estarán disponibles electrónicamente.

A los efectos de participar en la licitación del Acuerdo marco, las empresas deben entregar electrónicamente dos sobres, el **Sobre A** y el **Sobre B**, con el detalle que se precisa en las cláusulas 14, 15, 16 y 17 de este PCAP.

El procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco consta de dos partes:

- 1) **En la primera parte**, la Mesa de Contratación analizará las características generales de las empresas licitadoras: personalidad, capacidad de obrar y solvencia económica-financiera y técnica (**Sobre A**).
- 2) **En la segunda parte**, la Mesa de Contratación evaluará las proposiciones económicas y otros aspectos valorables mediante los criterios automáticos (**Sobre B**), a efectos de puntuar las ofertas, con el fin de adjudicar los lotes objeto del Acuerdo marco.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

La unidad mínima de licitación es el Lote. Las empresas licitadoras presentarán oferta a la totalidad de prestaciones y elementos que integran el Lote.

El presente Acuerdo marco **se concluirá, o bien, con una única empresa, o bien, con varias empresas, de acuerdo con las previsiones del artículo 221 en función del Lote o unidad de licitación:**

- a) **Del Lote 1 al 43, se seleccionará un único adjudicatario por Lote**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 221.3 LCSP.
- b) **Del Lote 44 al 53, se seleccionará un máximo de seis (6) adjudicatarios**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 221.4 LCSP.

Esta limitación sólo operará en la fase de adjudicación, de manera que las empresas pueden presentar proposición a tantas unidades de licitación (Lotes) como estimen adecuadas.

En cuanto al Grupo de lotes de trabajos de asfaltado (**lotes 1 al 43**) y al Grupo de Lotes de trabajos de señalización viaria (**lotes 44 a 51**), ningún licitador podrá resultar adjudicatario de más de cuatro (4) lotes de un mismo Grupo de Lotes. Esta limitación sólo operará en la fase de adjudicación, de manera que las empresas pueden presentar proposición a tantos lotes como estimen adecuados.

- Si como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador resultara propuesto como adjudicatario en un número de lotes que exceda del máximo indicado, es decir, más de cuatro (4) Lotes de entre los lotes 1 a 43 (Grupo de Lotes de trabajos de asfaltado), será adjudicatario en aquellos lotes de acuerdo con el **orden de preferencias en la adjudicación de lotes** que hayan declarado los licitadores previamente a la oferta en sobre digital de acuerdo con el **artículo 43.Anexo núm. 04ª**, cuyo contenido se mantendrá secreto hasta la apertura del Sobre B. En el supuesto de que la empresa no determinara este orden de preferencia, la adjudicación recaería con aquellos lotes con un valor estimado superior.

A los efectos de evitar que quede desierto un Lote, se exceptuará esta limitación, cuando todas las empresas que han presentado proposición en un lote y, de acuerdo con las preferencias de adjudicación declaradas en el **Anexo núm. 04a**, ya hayan sido propuestas para ser adjudicatarias de más de cuatro (4) lotes. En estos supuestos, se seleccionará como adjudicataria la proposición de la empresa licitadora que haya obtenido la mayor puntuación según los criterios de adjudicación.

- Si como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador resultara adjudicatario en un número de lotes que exceda del máximo indicado, es decir, más de cuatro (4) Lotes de entre los lotes 44 a 51 (Grupo de Lotes de señalización viaria), será adjudicatario en aquellos lotes de acuerdo con el **orden de preferencias en la adjudicación de lotes** que hayan declarado los licitadores previamente a la oferta en sobre digital de acuerdo con el **anexo núm. 04b**, cuyo contenido se mantendrá secreto

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

hasta la apertura del Sobre B. En el supuesto de que la empresa no determinara este orden de preferencia, la adjudicación recaería con aquellos lotes con un valor estimado superior.

Con el fin de garantizar unas prestaciones de calidad y una buena respuesta a las necesidades a satisfacer de las entidades locales destinatarias, se exceptuarán de las limitaciones aquellos lotes que no lleguen al número mínimo de tres (3) empresas adjudicatarias. En estos supuestos, los Lotes correspondientes se adjudicarán a las proposiciones de las empresas licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación según los criterios de adjudicación, hasta llegar el número de tres (3) empresas adjudicatarias por Lot.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la adjudicación de empresas, siempre que haya alguna empresa que cumpla las condiciones establecidas en el presente pliego para ser adjudicataria.

II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL ACUERDO MARCO

13. Requisitos y condiciones de licitar

Podrán optar a la adjudicación del presente Acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con el artículo 65 de la LCSP, que no se encuentren incurso en alguna prohibición de contratar en los términos de los artículos 71 a 73 de la LCSP, así como también, que acrediten la clasificación o la solvencia económica-financiera y técnica, en su caso, de acuerdo con los medios determinados en el artículo 77 y 87 y 89 de la LCSP tal y como quedan concretados en la cláusula 15 de este PCAP.

Las empresas deben contar, asimismo, con la habilitación empresarial y las licencias que, en su caso, sean exigibles para llevar a cabo la actividad objeto de los Lotes del Acuerdo marco donde presenten proposición. Además, su finalidad o actividad debe tener relación directa con el objeto del Acuerdo marco y deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos basados.

Todos los requisitos que las empresas deben reunir para poder licitar, deberán concurrir hasta el último día de la presentación de las ofertas y deberán subsistir hasta la formalización del Acuerdo marco, tal y como se determina en el artículo 140.4 de la LCSP.

Aquellas empresas licitadoras que no declaren que cumplen la clasificación o los requisitos mínimos de solvencia que se fijan en la cláusula 15 de este PCAP, quedarán excluidas sin que se proceda a la apertura del **Sobre B**.

Por otro lado, las empresas licitadoras deben asumir las obligaciones en materia de principios éticos y reglas de conducta que se establecen en la cláusula 44 de este PCAP, relativa a las condiciones especiales de ejecución.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Finalmente, respecto a las uniones temporales de empresas (en adelante, UTE) hay que especificar que, de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP, les será exigible la formalización en escritura pública en el momento que se haya acordado la adjudicación. Las empresas que conforman la UTE quedarán obligadas solidariamente frente a la Administración, y deberán nombrar un representante o un apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo marco y los contratos basados hasta la extinción de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP, en relación a la posibilidad de existir poderes mancomunados por cobros o pagos de cuantía significativa.

Las UTE que resulten adjudicatarias no se podrán extinguir entretanto quede vigente el Acuerdo marco y aquellos contratos basados de los que hayan resultado adjudicatarios, y la UTE deberá subsistir en cuanto a la responsabilidad derivada de este Acuerdo marco y los contratos basados, durante su periodo de garantía. En este sentido, con carácter previo a la formalización del documento de extinción, el representante de la UTE deberá comunicarlo a la Oficina de Seguimiento de Contratos de la ACM, en calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

14. Presentación de las ofertas mediante la herramienta del Sobre Digital

Las empresas licitadoras deberán **presentar las proposiciones mediante la herramienta del Sobre Digital, dentro del plazo máximo que se identifica en el anuncio de licitación**. La herramienta del Sobre Digital es accesible a través de la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/11f58cac-c610-471b-9f2b-b813e38d1871/300698333>

En un primer momento, una vez accedan a través de este enlace a la herramienta del Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar el formulario de alta en la herramienta y, acto seguido, recibirán un correo electrónico de confirmación a la dirección indicada en el mismo formulario, la cual deberá coincidir con la que se designe en la Declaración responsable ajustada al formulario DEUC (**Anexo núm. 01**), en el apartado "Datos a efectos de notificaciones (...)", para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Este mensaje de correo electrónico contendrá el enlace que facilitará el acceso exclusivo para la presentación de ofertas, a través del cual se podrá adjuntar a la herramienta toda la documentación requerida en formato electrónico, a los efectos de efectuar posteriormente la presentación de la oferta en los sobres correspondientes. Cabe mencionar que la documentación podrá ir siendo adjuntada de manera escalonada, pero siempre en un momento anterior a la presentación de la oferta.

Es importante que las empresas licitadoras conserven este correo electrónico, dado que será la única vía para conocer su enlace para la presentación de las ofertas a través del Sobre Digital.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada Sobre que forme parte de la licitación,

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

excepto por el Sobre A, dado que la documentación no está cifrada. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación, garantizando el secreto de su contenido hasta el momento oportuno. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta del Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los Sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/les tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, las empresas deberán firmar, a través de la herramienta de Sobre digital, el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen. Seguidamente, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta del Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo Lote dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al CCDL y éste o, en su caso la Mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se solicitará a las empresas licitadoras, mediante correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta del Sobre Digital, que accedan a la herramienta web del Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "*ir a enviar a palabras clave*", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del Órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Una vez introducidas las palabras claves, se descifrarán las ofertas, pero éstas quedarán secretas y guardadas en un espacio virtual securizado e inaccesible hasta el plazo fijado para el acto de apertura de los Sobres.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer Sobre cifrado. En el caso de que una empresa licitadora no introduzca las palabras claves antes del día y hora fijados para la apertura de los Sobres cifrados

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

(todos excepto el Sobre A), las ofertas presentadas permanecerán cifradas siendo imposible el acceso a su contenido, consecuentemente éstas no podrán ser valoradas.

Las empresas pueden encontrar las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica, así como material de apoyo sobre cómo preparar una oferta en el apartado de "*Material de ayuda para personas usuarias*" dentro de "*apoyo*" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, de conformidad con el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, este envío de las proposiciones mediante la herramienta del Sobre Digital se podrá hacer en dos fases. En una primera fase, la empresa licitadora deberá transmitir, dentro del periodo de presentación de las ofertas, la huella electrónica de la documentación de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada la presentación de la proposición siempre cuando se envíe posteriormente la documentación en la segunda fase. En este sentido, en esta última fase se deberá hacer el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde el día y hora de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

En el supuesto de que no se efectúe el envío de la documentación en esta segunda fase, se entenderá que la oferta ha sido retirada.

Hay que puntualizar que si se hace uso de la posibilidad del envío de las proposiciones en dos fases es indispensable que la documentación presentada coincida totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital. De esta manera no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la oferta.

En el supuesto de que en las veinticuatro (24) horas últimas del plazo para la presentación de ofertas se interrumpa el servicio por causas técnicas o razones operativas de la propia Plataforma, que imposibilite la presentación de ofertas, este plazo se prorrogará o, si el plazo a vencido, se rehabilitará por un tiempo de veinticuatro (24) horas o, en todo caso, como mínimo, por el tiempo que haya sido no operativo, mediante la publicación en el Perfil de contratante, enmendándolo, siempre que sea posible antes de su finalización.

Por otro lado, cabe mencionar que las ofertas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier nocividad que no permita la apertura de los Sobres. De esta manera, es obligación de las empresas asegurarse de la correcta presentación de las ofertas, pero, en el caso de que se envíe documentación con virus, la empresa será la única responsable de que no se pueda acceder a su contenido.

En el supuesto de que los documentos presentados estén estropeados, sean ilegibles, estén presentados en blanco o estén afectados por algún virus, será la Mesa de contratación quien valorará las consecuencias jurídicas derivadas de la imposibilidad del acceso al contenido de las ofertas, siendo posible el acuerdo de exclusión de la empresa en el caso de que los documentos inaccesibles sean imprescindibles para conocer o valorar la oferta.

Los documentos electrónicos deberán presentarse en uno de los formatos admisibles siguientes:

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- WORD, extensión ".doc" o ".docx"
- PDF, extensión ".pdf"
- EXCEL, extensión ".xls" o ".xlsx"

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a veinticinco (25) Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas que excedan este tamaño deben fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2, etc.)."

15. Formulación de proposiciones de licitación (Sobre A)

Las empresas licitadoras no podrán presentar más de una proposición en una misma unidad de licitación, tal y como dispone el artículo 139.3 de la LCSP. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o firmara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario/a de las cláusulas del presente PCAP y del PPT del presente Acuerdo marco.

Las empresas licitadoras deben firmar las ofertas y el DEUC. Cuando varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal (UTE), la oferta deberá estar firmada por todos sus integrantes, a no ser que acrediten poderes de representación a favor de los que conformen la UTE. Igualmente, deberán presentar un DEUC separado, en el que conste la información requerida por cada empresa participante. La firma de la oferta se llevará a cabo mediante la firma del resumen de la oferta, que incorpora la huella electrónica del resto de documentos que la integran.

De acuerdo con la Disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE.

Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

La empresa licitadora presentará electrónicamente un único **Sobre A**, que incluirá los documentos que declaren la personalidad jurídica y capacidad de obrar, dando respuesta a los requerimientos planteados en la presente cláusula.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Acto seguido, se relacionan los documentos y formularios que es necesario que las empresas licitadoras aporten en el **Sobre A** para dar respuesta a los requerimientos de este PCAP y del PPT, documentos que deberán presentarse debidamente cumplimentados.

A.01 Declaración responsable ajustada al formulario del Documento Europeo único de Contratación (DEUC) previsto en el artículo 59 de la DN, y desarrollado en el Reglamento de ejecución UE/2016/7 de la Comisión Europea, de 5 de enero de 2016. Según modelo de declaración responsable que consta en el **Anexo núm. 01**.

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Los datos generales identificativos del licitador, sea persona natural o jurídica.
- Constitución válida de la sociedad con un objeto social adecuado al del contrato.
- Nombre, apellidos, NIF de la persona/es autorizada/es a acceder a las notificaciones electrónicas, así como también, el correo electrónico y teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones y comunicaciones.
- Si la empresa es una PYME, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- El porcentaje de trabajadores con minusvalía, a los efectos de poder tener esta información para, en su caso, un desempate por motivo de la igualdad en las puntuaciones.
En caso de que la empresa disponga de un porcentaje de trabajadores con minusvalía inferior al 2%, deberá acreditar que se trata de una empresa exenta de tal obligación, en los términos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Que no está incurso en ninguna prohibición de contratar.
- En su caso, identificación del grupo empresarial al que pertenece.
Si la empresa licitadora se presenta como una UTE, deberá especificarse. También, qué empresas pretenden constituirse en UTE y los porcentajes de cada empresa en la ejecución del contrato. En esta declaración se indicará a la persona que se firma como representante de la UTE en el proceso de la licitación. Los empresarios interesados en licitar en UTE podrán darse de alta en el RELI o ROLECE.
- La persona signataria de declaración tiene la debida representación para presentar la proposición.
- Que la empresa está al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- El cumplimiento de los requisitos de **solvencia económica y financiera, y técnica o clasificación** y, en su caso, cuando la empresa recurra a la solvencia y medios de otra empresa deberá indicar esta circunstancia conjuntamente con el compromiso de la otra entidad a tal efecto.
- Indicación, en su caso, de la intención de subcontratar, y en concreto, de acuerdo con las consideraciones del artículo 122.2, apartado e), de la LCSP, las empresas licitadoras quedan obligadas a declarar la previsión de subcontratar de los servidores o servicios asociados relativos al tratamiento de datos personales, el nombre o el perfil empresarial

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- y la referencia a la solvencia profesional o técnica del subcontratista a los que se encomiende este tratamiento.
- La designación de una dirección de correo electrónico en la que deberán efectuarse las notificaciones.
 - Con el fin de agilizar el procedimiento de la posterior comprobación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, las empresas licitadoras declararán si autorizan al CCDL-ACM para la obtención de datos.
 - Las empresas licitadoras, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, deberán acreditar, en su caso, mediante declaración expresa qué documentos y datos presentados en el conjunto de toda la documentación aportada en la totalidad del Sobre A son, a su juicio, de ser considerados confidenciales.
 - Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este PCAP que se pueden acreditar mediante el DEUC.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, **cada una debe acreditar su personalidad, capacidad, clasificación y/o solvencia, y presentar un DEUC separado.** Además del DEUC, deben aportar una declaración responsable donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, firmado por todas las empresas que formarían la UTE.

Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, para la ejecución del contrato, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, o con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP.

Por otro lado, cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá demostrar que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

En este caso, o cuando tenga la intención de suscribir subcontratas, **debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.**

No obstante, **respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas ejecutan las obras para las que son necesarias las capacidades mencionadas.**

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe hacerse mediante la presentación del DEUC.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este PCAP cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

En cuanto a la **solvencia económica y financiera**, la empresa licitadora deberá declarar (mediante el DEUC que se adjunta como modelo en el **Anexo núm. 01**):

LOTES DEL 1 AL 43 (OBRAS DE ASFALTADO)

Solvencia económica y financiera:

- Clasificación como contratista de obras en el grupo, subgrupo y categoría que corresponda:

En los contratos de obras la **clasificación resultará obligatoria en las unidades de licitación (Lotes) con un valor estimado igual o superior a 500.000 euros**, en los términos que establece el presente PCAP y de acuerdo con el artículo 77.1.a) de la LCSP.

Dado que la duración del presente Acuerdo marco se prevé superior a un año, **la clasificación exigida vendrá determinada por referencia al valor medio anual**, de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia, de acuerdo con el artículo 78.1 de la LCSP.

En este sentido, para presentarse en el presente acuerdo marco, **las empresas licitadoras deberán acreditar la solvencia y/o clasificación en uno, varios o todos los grupos, subgrupos y categorías que se indican en el cuadro siguiente por la unidad de licitación (Lote) correspondiente:**

CUADRO DE CLASIFICACIONES Y SOLVENCIA ECONÓMICA

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

	OBJETO	LOTES	VEC (con modificaciones)	ANUALIDAD MEDIA solvencia económica	GRUPO	SUBG	CAT
1	Asfaltado	Alt Camp	1.950.000,00 €	487.500,00 €	G	4	3
2	Asfaltado	Alt Empordà	3.900.000,00 €	975.000,00 €	G	4	4
3	Asfaltado	Alt Penedès	13.000.000,00 €	3.250.000,00 €	G	4	5
4	Asfaltado	Alt Urgell	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
5	Asfaltado	Alta Ribagorça	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
6	Asfaltado	Anoia	3.900.000,00 €	975.000,00 €	G	4	4
7	Asfaltado	Aran	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
8	Asfaltado	Bages	3.900.000,00 €	975.000,00 €	G	4	4
9	Asfaltado	Baix Camp	2.600.000,00 €	650.000,00 €	G	4	3
10	Asfaltado	Baix Ebre	2.600.000,00 €	650.000,00 €	G	4	3
11	Asfaltado	Baix Empordà	2.600.000,00 €	650.000,00 €	G	4	3
12	Asfaltado	Baix Llobregat	10.400.000,00 €	2.600.000,00 €	G	4	5
13	Asfaltado	Baix Penedès	2.600.000,00 €	650.000,00 €	G	4	3
14	Asfaltado	Barcelonès	26.000.000,00 €	6.500.000,00 €	G	4	6
15	Asfaltado	Berguedà	1.950.000,00 €	487.500,00 €	G	4	3
16	Asfaltado	Cerdanya	2.600.000,00 €	650.000,00 €	G	4	3
17	Asfaltado	Conca de Barberà	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
18	Asfaltado	Garraf	2.600.000,00 €	650.000,00 €	G	4	3
19	Asfaltado	Garrigues	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
20	Asfaltado	Garrotxa	1.950.000,00 €	487.500,00 €	G	4	3
21	Asfaltado	Gironès	5.200.000,00 €	1.300.000,00 €	G	4	4
22	Asfaltado	Lluçanès	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
23	Asfaltado	Maresme	10.400.000,00 €	2.600.000,00 €	G	4	5
24	Asfaltado	Guinguens	1.950.000,00 €	487.500,00 €	G	4	3
25	Asfaltado	Montsià	1.950.000,00 €	487.500,00 €	G	4	3
26	Asfaltado	Noguera	3.900.000,00 €	975.000,00 €	G	4	4
27	Asfaltado	Osona	5.200.000,00 €	1.300.000,00 €	G	4	4
28	Asfaltado	Pallars Jussà	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
29	Asfaltado	Pallars Sobirà	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
30	Asfaltado	Pla d'Urgell	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
31	Asfaltado	Pla de l'Estany	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
32	Asfaltado	Priorat	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
33	Asfaltado	Ribera d'Ebre	1.950.000,00 €	487.500,00 €	G	4	3
34	Asfaltado	Ripollès	1.950.000,00 €	487.500,00 €	G	4	3
35	Asfaltado	Segarra	2.600.000,00 €	650.000,00 €	G	4	3

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

36	Asfaltado	Segrià	5.200.000,00 €	1.300.000,00 €	G	4	4
37	Asfaltado	Selva	3.900.000,00 €	975.000,00 €	G	4	4
38	Asfaltado	Solsonès	5.200.000,00 €	1.300.000,00 €	G	4	4
39	Asfaltado	Tarragonès	6.500.000,00 €	1.625.000,00 €	G	4	4
40	Asfaltado	Terra Alta	1.300.000,00 €	325.000,00 €	G	4	2
41	Asfaltado	Urgell	1.950.000,00 €	487.500,00 €	G	4	3
42	Asfaltado	Vallès Occidental	15.600.000,00 €	3.900.000,00 €	G	4	5
43	Asfaltado	Vallès Oriental	13.000.000,00 €	3.250.000,00 €	G	4	5

NOTAS:

El grupo, el subgrupo o la categoría han sido determinados de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

La acreditación de la clasificación se llevará a cabo por medio de la aportación certificado de clasificación o copia autenticada del mismo, expedido por el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público o por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña o por el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña, acompañado de una declaración responsable del licitador por la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de las empresas de estos Estados, constituirán documento suficiente de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica. Estos certificados deberán ir acompañados de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Las declaraciones responsables referidas en los párrafos anteriores deberán reiterarse en el documento en que se formalice el Acuerdo marco y los respectivos contratos basados, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo considera conveniente, efectuar una consulta a dichos Registros Oficiales.

Desde el día 1 de enero de 2022, por haber perdido su vigencia, no se admiten las clasificaciones con categorías indicadas en letras, otorgadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modificaron determinados preceptos del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas. En consecuencia, las empresas no pueden aportar estas clasificaciones para participar en los procedimientos de contratación pública y, en caso de que lo hagan, no serán aceptadas por el Órgano de Contratación.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados en UTE se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En los lotes que contienen prestaciones propias de un contrato de obras, pero no llegan a tener un valor anual medio igual o superior a 500.000 €, así como también en el caso de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, supuestos en los que no es exigible la clasificación, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante el **volumen anual de negocios del licitador referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles de importe igual o superior al del valor anual medio del contrato, IVA excluido, de la unidad de licitación que presenten proposición**, de acuerdo con la tabla que hay más arriba.

Solvencia técnica:

- Clasificación como contratista de obras en el grupo, subgrupo y categoría que corresponda:

En los contratos de obras la **clasificación resultará obligatoria en las unidades de licitación (Lotes) con un valor estimado igual o superior a 500.000 euros**, en los términos que establece el presente PCAP y de acuerdo con el artículo 77.1.a) de la LCSP, de acuerdo con el cuadro detallado en el apartado de solvencia económica y financiera (**CUADRO DE CLASIFICACIONES**).

En los lotes que contienen prestaciones propias de un contrato de obras, pero no llegan a tener un valor anual medio igual o superior a 500.000 €, así como también en el caso de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, **supuestos en los que no es exigible la clasificación**, la solvencia técnica se acreditará, de acuerdo con el artículo 89.3 de la LCSP, mediante la **relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a diferentes subgrupos, cuyo importe anual acumulado el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato**, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	OBJETO	LOTES	VEC (aon modificaciones))	ANUALIDAD MEDIA	SOLVENCIA TÉCNICA
1	Asfaltado	Alt Camp	1.950.000,00 €	487.500,00 €	341.250,00 €
2	Asfaltado	Alt Empordà	3.900.000,00 €	975.000,00 €	682.500,00 €
3	Asfaltado	Alt Penedès	13.000.000,00 €	3.250.000,00 €	2.275.000,00 €
4	Asfaltado	Alt Urgell	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
5	Asfaltado	Alta Ribagorça	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
6	Asfaltado	Anoia	3.900.000,00 €	975.000,00 €	682.500,00 €
7	Asfaltado	Aran	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
8	Asfaltado	Bages	3.900.000,00 €	975.000,00 €	682.500,00 €
9	Asfaltado	Baix Camp	2.600.000,00 €	650.000,00 €	455.000,00 €
10	Asfaltado	Baix Ebre	2.600.000,00 €	650.000,00 €	455.000,00 €
11	Asfaltado	Baix Empordà	2.600.000,00 €	650.000,00 €	455.000,00 €
12	Asfaltado	Baix Llobregat	10.400.000,00 €	2.600.000,00 €	1.820.000,00 €
13	Asfaltado	Baix Penedès	2.600.000,00 €	650.000,00 €	455.000,00 €

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

14	Asfaltado	Barcelonès	26.000.000,00 €	6.500.000,00 €	4.550.000,00 €
15	Asfaltado	Berguedà	1.950.000,00 €	487.500,00 €	341.250,00 €
16	Asfaltado	Cerdanya	2.600.000,00 €	650.000,00 €	455.000,00 €
17	Asfaltado	Conca de Barberà	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
18	Asfaltado	Garraf	2.600.000,00 €	650.000,00 €	455.000,00 €
19	Asfaltado	Garrigues	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
20	Asfaltado	Garrotxa	1.950.000,00 €	487.500,00 €	341.250,00 €
21	Asfaltado	Gironès	5.200.000,00 €	1.300.000,00 €	910.000,00 €
22	Asfaltado	Lluçanès	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
23	Asfaltado	Maresme	10.400.000,00 €	2.600.000,00 €	1.820.000,00 €
24	Asfaltado	Guinguens	1.950.000,00 €	487.500,00 €	341.250,00 €
25	Asfaltado	Montsià	1.950.000,00 €	487.500,00 €	341.250,00 €
26	Asfaltado	Noguera	3.900.000,00 €	975.000,00 €	682.500,00 €
27	Asfaltado	Osona	5.200.000,00 €	1.300.000,00 €	910.000,00 €
28	Asfaltado	Pallars Jussà	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
29	Asfaltado	Pallars Sobirà	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
30	Asfaltado	Pla d'Urgell	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
31	Asfaltado	Pla de l'Estany	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
32	Asfaltado	Priorat	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
33	Asfaltado	Ribera d'Ebre	1.950.000,00 €	487.500,00 €	341.250,00 €
34	Asfaltado	Ripollès	1.950.000,00 €	487.500,00 €	341.250,00 €
35	Asfaltado	Segarra	2.600.000,00 €	650.000,00 €	455.000,00 €
36	Asfaltado	Segrià	5.200.000,00 €	1.300.000,00 €	910.000,00 €
37	Asfaltado	Selva	3.900.000,00 €	975.000,00 €	682.500,00 €
38	Asfaltado	Solsonès	5.200.000,00 €	1.300.000,00 €	910.000,00 €
39	Asfaltado	Tarragonès	6.500.000,00 €	1.625.000,00 €	1.137.500,00 €
40	Asfaltado	Terra Alta	1.300.000,00 €	325.000,00 €	227.500,00 €
41	Asfaltado	Urgell	1.950.000,00 €	487.500,00 €	341.250,00 €
42	Asfaltado	Vallès Occidental	15.600.000,00 €	3.900.000,00 €	2.730.000,00 €
43	Asfaltado	Vallès Oriental	13.000.000,00 €	3.250.000,00 €	2.275.000,00 €

Adscripción de medios materiales:

Las empresas adjudicatarias deberán adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los siguientes medios materiales, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP:

- Una (1) planta de aglomerado asfáltico discontinua operativa, con producción mínima de 200 toneladas/hora.
- Una (1) fresadora de pavimento con anchura de trabajo de 1 a 2 metros y capacidad para un grosor máximo entre 100 y 300 mm.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- Una (1) fresadora de pavimento con anchura de trabajo de 0,35 a 0,5 metros y capacidad para un grosor máximo de 100 mm.
- Una (1) tenderera para pavimentos de mezcla bituminosa con sistema de nivelación automático mediante sensores sin contacto y regla extensible calefactable. Dotada de sistemas de compactación de alto rendimiento de anchura de trabajo entre 2,5 y 6 metros. Su antigüedad no será superior a 5 años.
- Un (1) rodillo neumático autopropulsado para mezclas bituminosas con un peso mínimo de 20 toneladas. Su antigüedad no será superior a 5 años.
- Un (1) rodillo metálico autopropulsado para compactación de mezclas bituminosas con sistema de vibración y un peso mínimo de 8 toneladas y máximo de 20 toneladas. Su antigüedad no será superior a 5 años.
- Dos (2) barredoras autopropulsadas.

Esta obligación tiene el carácter de condición esencial a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP.

LOTES DEL 44 AL 53 (SEÑALIZACIÓN VIARIA Y SUMINISTRO DE PANTALLAS INFORMATIVAS)

Con carácter previo hay que recordar que, por un lado, dado que los **Lotes 44 a 51** tienen por objeto trabajos de pintura de señalización viaria y el suministro, con o sin instalación, de señalizaciones verticales, y que el valor anual medio de estos lotes no supera los 500.000€ (a excepción del Lote 45); y por otro lado que los **Lotes 52 y 53 tienen por objeto un suministro, no es exigible la clasificación de los licitadores**, de acuerdo con el artículo 77.1.c) de la LCSP.

Solvencia económica y financiera:

En cuanto a la **solvencia económica y financiera**, la empresa licitadora deberá declarar (mediante el DEUC que se adjunta como modelo en el **Anexo núm. 01**):

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, de importe igual o superior al del valor anual medio del contrato, IVA excluido, de la unidad de licitación que presenten proposición.**

Dado que la modalidad de concluir el Acuerdo marco será la de concluir con varias empresas, prevista en el artículo 221.4 de la LCSP, no resulta necesaria la exigencia de la totalidad del importe del valor anual medio del contrato de la unidad de licitación a la que se presenten los licitadores, de manera que son divididos entre seis (6), cada uno de los importes de los Lotes 44 a 53.

	OBJETO	LOTES	VEC (con modificaciones)	SOLVENCIA ECONÓMICA
44	Señalización viaria	Alt Pirineu i Aran	1.300.000,00 €	325.000,00 €
45	Señalización viaria	Metropolitano	3.900.000,00 €	975.000,00 €
46	Señalización viaria	Camp de Tarragona	1.300.000,00 €	325.000,00 €

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

47	Señalización viaria	Comarcas Centrales	1.300.000,00 €	325.000,00 €
48	Señalización viaria	Comarcas Gerundenses	1.300.000,00 €	325.000,00 €
49	Señalización viaria	Penedès	1.300.000,00 €	325.000,00 €
50	Señalización viaria	Ponent	1.300.000,00 €	325.000,00 €
51	Señalización viaria	Tierras del Ebro	1.300.000,00 €	325.000,00 €
52	Suministro de pantallas informativas para la vía pública	Cataluña	3.900.000,00 €	975.000,00 €
53	Suministro de tótems y pantallas informativas para paradas de autobús o similares	Cataluña	6.500.000,00 €	1.625.000,00 €

Cuando por alguna razón válida la empresa licitadora no estuvo en condiciones de presentar la acreditación de la solvencia económica y financiera, tal como dispone el artículo 86.1, último párrafo, de la LCSP, el Órgano de contratación podrá autorizar a hacerlo por otro medio que considere oportuno.

En este sentido, la empresa licitadora deberá declarar los medios alternativos de que dispone que, en todo caso, estén comprendidos en los señalados en el artículo 87 de la LCSP, a los efectos de su evaluación por la Mesa de contratación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia económica de otras entidades, siempre que se demuestre que se dispondrá, efectivamente, de éste durante toda la ejecución del contrato y, siempre y cuando, esta entidad a la que se recurre no esté en una prohibición de contratar. Este hecho deberá declararse en el apartado correspondiente en el **Anexo núm. 01**, así como, también, deberá aportarse en el Sobre A, el **Anexo núm. 01** cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En este supuesto, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades, éstas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución del Acuerdo marco y los contratos basados.

Solvencia técnica

En cuanto a la **solvencia técnica y profesional**, la empresa licitadora deberá declarar mediante DEUC):

- a) **Relación de los principales suministros, en función del Lote, realizados en los tres últimos años (2023, 2024 y 2025), de igual o similar naturaleza que el objeto de la unidad de licitación donde presente proposición, con relación a los cuales el sumatorio de los importes de los suministros de uno de los años sea igual o superior al 70% del valor de una anualidad del presupuesto de licitación (IVA excluido).**

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Por las mismas razones indicadas en el punto de solvencia económica, no resulta necesaria la exigencia de la totalidad del importe, de manera que será dividido entre seis (6), cada uno de los importes de los Lotes 44 a 53.

	OBJETO	LOTES	VEC (con modificaciones)	SOLVENCIA TÉCNICA
44	Señalización viaria	Alt Pirineu i Aran	1.300.000,00 €	227.500,00 €
45	Señalización viaria	Metropolitano	3.900.000,00 €	682.500,00 €
46	Señalización viaria	Camp de Tarragona	1.300.000,00 €	227.500,00 €
47	Señalización viaria	Comarcas Centrales	1.300.000,00 €	227.500,00 €
48	Señalización viaria	Comarcas Gerundenses	1.300.000,00 €	227.500,00 €
49	Señalización viaria	Penedès	1.300.000,00 €	227.500,00 €
50	Señalización viaria	Ponent	1.300.000,00 €	227.500,00 €
51	Señalización viaria	Tierras del Ebro	1.300.000,00 €	227.500,00 €
52	Suministro de pantallas informativas para la vía pública	Cataluña	3.900.000,00 €	682.500,00 €
53	Suministro de tótems y pantallas informativas para paradas de autobús o similares	Cataluña	6.500.000,00 €	1.137.500,00 €

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia de otras entidades, siempre que demuestre que dispondrá, efectivamente, de la misma durante toda la ejecución del contrato, presentando un compromiso por escrito de las mismas. Éstas deberán declarar que recurren a la solvencia con medios externos en este mismo **Anexo núm. 01**, así como, también, aportar este Anexo núm. 01 cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades, éstas responderán solidariamente con el licitador durante la ejecución de los contratos basados.

La acreditación de la solvencia técnica con medios externos, ya sea con una o más empresas, queda limitada, en los términos del artículo 215.1 de la LCSP, a las consideraciones establecidas en materia de subcontratación en la cláusula 58 de este PCAP.

Clasificación:

En todo caso, el empresario podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que se indican en el cuadro siguiente por la unidad de licitación (Lote) correspondiente:

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

CUADRO DE CLASIFICACIONES

	OBJETO	LOTES	GRUPO	SUBG	CAT
44	Señalización viaria	Alt Pirineu i Aran	G	5	2
45	Señalización viaria	Metropolitano	G	5	4
46	Señalización viaria	Camp de Tarragona	G	5	2
47	Señalización viaria	Comarcas Centrales	G	5	2
48	Señalización viaria	Comarcas Gerundenses	G	5	2
49	Señalización viaria	Penedès	G	5	2
50	Señalización viaria	Ponent	G	5	2
51	Señalización viaria	Tierras del Ebro	G	5	2

NOTAS:

El grupo, el subgrupo o la categoría han sido determinados de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

CON CARÁCTER GENERAL

Aquellos licitadores que quieran podrán:

- **Declarar**, mediante el DEUC que se adjunta como modelo en el **Anexo núm. 01**, la documentación relativa a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar, la representación, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y su último recibo de pago o la declaración de exención de este impuesto, **está inscrita en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI) o mediante el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**, siempre que ésta sea vigente, fehaciente, actualizada y disponible para su consulta de oficio.

Ahora bien, cabe destacar que la empresa inscrita en estos registros deberá facilitar en el DEUC aquella información que no figure en el RELI o en el ROLECE, o cuando ésta no sea vigente, fehaciente, actualizada o disponible para su consulta de oficio.

- **Invocar el artículo 28 de la Ley 39/2015**, a los efectos de aquella información que consta en la propia administración o que esté depositada en sus archivos en relación a que hayan participado en anteriores convocatorias del CCDL, por lo que, no será necesario que presenten aquellos datos del Sobre A depositados en los correspondientes expedientes de contratación, siempre que ésta esté vigente en el último día de presentación de las proposiciones, en los términos que consta en la parte final del DEUC, que se adjunta como modelo en el **Anexo núm. 01**.

- En cuanto a las personas naturales deberán acreditar la documentación señalada en este apartado A.01, de acuerdo con las particularidades y exigencias de su régimen jurídico.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

A.02 Las empresas extranjeras deberán acompañar declaración formal de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según modelo que se adjunta como **Anexo núm. 02**.

Esta documentación, en su caso, deberá presentarse debidamente traducida al catalán o castellano.

A.03 De acuerdo con el artículo 106 de la LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL SOBRE A

- **Anexo núm. 01, relativo a la declaración responsable ajustada al formulario DEUC**
- **Sólo en el caso de empresas extranjeras: Anexo núm. 02, relativo a la sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles**

El órgano de contratación podrá consultar de oficio, en la fase procedimental que corresponda, si existe la información registral, en relación a los anteriores apartados, de las empresas licitadoras.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el último día del plazo de presentación de las proposiciones, si bien para las empresas adjudicatarias estos requisitos deberán continuar vigentes en la fecha de formalización del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 de la LCSP.

Las empresas licitadoras en las que recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con la cláusula 24 de este PCAP, deberán acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la resolución de adjudicación del Acuerdo marco, la posesión y validez de los documentos acreditativos de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos.

En cuanto a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, esta documentación tendrá carácter contractual y formará parte de las estipulaciones de obligado cumplimiento del Acuerdo marco y de sus contratos basados.

La Mesa de Contratación podrá requerir la entrega de aquellos documentos o certificaciones que estime adecuados para comprobar la veracidad de cualquiera de las declaraciones.

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del **Sobre A** constituye obligación de carácter esencial, a los efectos de la cláusula 56 de este PCAP.

16. Formulación de proposiciones de licitación (Sobre B)

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En el **Sobre B**, las empresas licitadoras deberán aportar, según corresponda en cada lote, los siguientes documentos:

- a) **La proposición económica y otros criterios de valoración automática**, de acuerdo con el modelo que se determina en el **Anexo núm. 03**, según el Lote que corresponda, de obligado cumplimiento en cuanto a su presentación.
- b) **Opcionalmente, con respecto a los Lotes 52 y 53, los licitadores podrán presentar un listado de 10 precios complementarios, como máximo**, vinculados al objeto del Acuerdo marco que estimen adecuados para el mejor desarrollo y ejecución de los contratos basados del Acuerdo marco, en el **Anexo núm. 03** y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7 del PPT. Estos precios no serán puntuables, pero tendrán carácter contractual, para que sean incluidos en las prestaciones del Acuerdo marco y sus contratos basados. No obstante, la Mesa de contratación o, en su caso, el Órgano de contratación, podrá rechazar, de manera justificada, aquellos precios complementarios que, a su juicio y de acuerdo con lo previsto en este Pliego, no esté vinculado directamente al objeto del contrato o suponga una modificación sustancial de la prestación principal.
- c) En cuanto al Grupo de lotes de trabajos de asfaltado (**Lotes 01 al 43**) y al Grupo de Lotes de trabajos de señalización viaria (**Lotes 44 a 51**), las empresas licitadoras deberán aportar la **Declaración responsable relativa a la prelación respecto a la preferencia en la adjudicación de Lotes**, que figura en el **Anexo núm. 04a** y **Anexo núm. 04b**, según corresponda en cada Lote.

La no presentación de los sobres de la manera establecida comportará la exclusión automática de la empresa licitadora.

Las proposiciones contenidas en el **sobre B** deberán mantenerse secretas hasta el momento de la apertura de las proposiciones en las correspondientes sesiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.2 de la LCSP.

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del **sobre B** constituye obligación de carácter esencial, a los efectos de la cláusula 56 de este PCAP.

17. Criterios de valoración de las proposiciones

Para la valoración de las proposiciones y para la determinación de las mejores ofertas relación calidad-precio, se atenderá a los criterios expuestos a continuación, mediante los cuales se obtendrá una puntuación que como máximo será de 100 puntos.

CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SOBRE B)

LOTES 1 A 43 (OBRAS DE ASFALTADO)

1. **Proposición económica, hasta un máximo de 70 puntos**

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En cuanto a los lotes 1 a 43, las empresas licitadoras presentarán el correspondiente **Anexo núm. 03**, a los efectos de la evaluación de la proposición económica, que se realizará de conformidad con la fórmula que seguidamente se detalla, en proporción a la **baja lineal ofertada respecto a los precios de las familias siguientes establecidas en el Banco BEDEC 2026-01**.

La proposición económica será el descuento en porcentaje propuesto sobre los precios de salida de las partidas de obra de urbanización, por cada una de las ocho familias siguientes del Banco BEDEC 2026-01, dividido en las demarcaciones de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona.

Para cada familia se podrá ofertar una baja de un máximo de diez (10) puntos porcentuales, y un alza de un máximo de tres (3) puntos porcentuales, siempre que la baja lineal ofertada sea igual o inferior a cero (0). **El incumplimiento de estas limitaciones comportará la exclusión de la oferta.**

El signo negativo (–) de la baja indicará el porcentaje al alza a aplicar en el banco de precios de cada familia, mientras que la baja en positivo indicará el descuento (%) a aplicar en el banco de precios de cada familia.

Todos los cálculos que se hagan a la presente licitación para la determinación de las ofertas más ventajosas se harán con un máximo de hasta dos decimales.

La puntuación se obtendrá según la siguiente fórmula:

$$P_i = 70 \times (PEP_i / PEP_{ma})$$

Donde:

i = Identificador de cada uno de los licitadores.

P_i = Puntuación obtenida por cada licitador.

PEP_{ma} = Proposición económica ponderada más alta.

PEP_i = Proposición económica ponderada de cada licitador.

La proposición económica ponderada (PEP_i) se calculará de acuerdo con los pesos que se detallan a continuación, los cuales se aplicarán a los diferentes precios propuestos por cada licitador y que integran sus ofertas, para, seguidamente, hacer el sumatorio con el fin de obtener la oferta económica ponderada:

$$PEP_i = \sum_{j=1}^8 P_{ij} \times PES_j / 100$$

Donde:

i = identificador de cada uno de los licitadores.

j = identificador de cada una de las prestaciones que incluye la proposición económica.

P_{ij} = Precio propuesto por el licitador (i) por la familia de trabajos a realizar (j).

PES_j = Ponderación de la familia de trabajos a realizar (j)

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

	Descripción familia de trabajos relacionados con el asfaltado	PES (j)
1	Pavimentos aglomerados	65
2	Aceras y pavimentos prefabricados	5
3	Tierras, pavimentos excavaciones y reposiciones	5
4	Señalización horizontal y vertical	5
5	Drenajes	5
6	Alumbrados	5
7	Requisito urbano y jardinería	5
8	Otras partidas	5

Se define como precio (Pij), el descuento en porcentaje propuesto por cada una de las familias relacionadas en la tabla anterior, el cual se aplicará sobre los precios de salida de las partidas que integran el Banco BEDEC 2026-01 del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CATALUÑA (ITeC), teniendo en cuenta la versión de la base de datos del último banco estable publicado por el ITeC. La baja ofertada por la empresa adjudicataria se aplicará durante toda la vigencia del Acuerdo marco, incluidas las posibles prórrogas.

Para obtener estos precios de partida cada PEM se asocia a un determinado volumen de obra tipo escogiendo los siguientes parámetros de partida del Banco BEDEC 2026-01, a efectos del presente Acuerdo marco y la contratación basada:

LOT	CARACTERÍSTICAS DEL BANCO BEDEC 2026-01
Lote 03. Trabajos de asfaltado en L'Alt Penedès Lote 06. Trabajos de asfaltado en L'Anoia Lote 08. Trabajos de asfaltado en El Bages Lote 12. Trabajos de asfaltado en el Baix Llobregat Lote 14. Trabajos de asfaltado en El Barcelonès Lote 15. Trabajos de asfaltado en El Berguedà Lote 18. Trabajos de asfaltado en El Garraf Lote 22. Trabajos de asfaltado en El Lluçanès Lote 23. Trabajos de asfaltado en El Maresme Lote 24. Trabajos de asfaltado en El Montmell Lote 27. Trabajos de asfaltado en Osona Lote 42. Trabajos de asfaltado en el Vallès Occidental Lote 43. Trabajos de asfaltado en el Vallès Oriental	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de precios: año 2026 • Ámbito de precios: Provincia Barcelona • Variación de precios según el volumen de la actuación del contrato basado: Obras tipo (PEM 1,710 M euros) • Presupuesto base de licitación, sin IVA: Para el cálculo del PEM el ITeC aplica unos gastos indirectos de 6% urbanización. Para el cálculo del PBL de obras públicas se aplica el 13% de gastos generales de empresa y un 6% beneficio industrial. Ver Elaboración de un presupuesto en el apartado 3.1 de los Criterios del Banco BEDEC.
Lote 02. Trabajos de asfaltado en L'Alt Empordà Lote 11. Trabajos de asfaltado en el Baix Empordà Lote 20. Trabajos de asfaltado en La Garrotxa Lote 21. Trabajos de asfaltado en El Gironès Lote 31. Trabajos de asfaltado en el Pla de l'Estany Lote 34. Trabajos de asfaltado en Ripollès Lote 37. Trabajos de asfaltado en La Selva	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de precios: año 2026 • Ámbito de precios: Provincia Girona • Variación de precios según el volumen de la actuación del contrato basado: Obras tipo (PEM 1,710 M euros) • Presupuesto base de licitación, sin IVA: Para el cálculo del PEM el ITeC aplica unos gastos indirectos de 6% urbanización. Para el cálculo del PBL de obras públicas se aplica el 13% de gastos generales de empresa y un 6% beneficio industrial. Ver Elaboración de un presupuesto en el apartado 3.1 de los Criterios del Banco BEDEC.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

<p>Lote 19. Trabajos de asfaltado en Les Garrigues Lote 26. Trabajos de asfaltado en La Noguera Lote 30. Trabajos de asfaltado en El Pla d'Urgell Lote 35. Trabajos de asfaltado en La Segarra Lote 36. Trabajos de asfaltado en el Segrià Lote 38. Trabajos de asfaltado en El Solsonès Lote 41. Trabajos de asfaltado en L'Urgell</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de precios: año 2026 • Ámbito de precios: Provincia Lleida • Variación de precios según el volumen de la actuación del contrato basado: Obras tipo (PEM 1,710 M euros) • Presupuesto base de licitación, sin IVA: Para el cálculo del PEM el ITeC aplica unos gastos indirectos de 6% urbanización. Para el cálculo del PBL de obras públicas se aplica el 13% de gastos generales de empresa y un 6% beneficio industrial. Ver Elaboración de un presupuesto en el apartado 3.1 de los Criterios del Banco BEDEC.
<p>Lote 04. Trabajos de asfaltado en L'Alt Urgell Lote 05. Trabajos de asfaltado en L'Alta Ribagorça Lote 07. Trabajos de asfaltado en Arán Lote 16. Trabajos de asfaltado en La Cerdanya Lote 28. Trabajos de asfaltado en el Pallars Jussà Lote 29. Trabajos de asfaltado en el Pallars Sobirà</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de precios: año 2026 • Ámbito de precios: Provincia Lleida • Variación de precios según el volumen de la actuación del contrato basado: Obras tipo (PEM 1,710 M euros) • Presupuesto base de licitación, sin IVA: Para el cálculo del PEM el ITeC aplica unos gastos indirectos de 6% urbanización. Para el cálculo del PBL de obras públicas se aplica el 20% de gastos generales de empresa y un 6% beneficio industrial. Ver Elaboración de un presupuesto en el apartado 3.1 de los Criterios del Banco BEDEC.
<p>Lote 01. Trabajos de asfaltado en el Alt Camp Lote 09. Trabajos de asfaltado en el Baix Camp Lote 10. Trabajos de asfaltado en el Baix Ebre Lote 13. Trabajos de asfaltado en el Baix Penedès Lote 17. Trabajos de asfaltado en La Conca de Barberà Lote 25. Trabajos de asfaltado en El Montsià Lote 32. Trabajos de asfaltado en Priorat Lote 33. Trabajos de asfaltado en Ribera d'Ebre Lote 39. Trabajos de asfaltado en El Tarragonès Lote 40. Trabajos de asfaltado en La Terra Alta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de precios: año 2026 • Ámbito de precios: Provincia Tarragona • Variación de precios según el volumen de la actuación del contrato basado: Obras tipo (PEM 1,710 M euros) • Presupuesto base de licitación, sin IVA: Para el cálculo del PEM el ITeC aplica unos gastos indirectos de 6% urbanización. Para el cálculo del PBL de obras públicas se aplica el 13% de gastos generales de empresa y un 6% beneficio industrial. Ver Elaboración de un presupuesto en el apartado 3.1 de los Criterios del Banco BEDEC.

El coeficiente a aplicar y sobre el que se establece la baja ofertada se configura en los ajustes de configuración del BEDEC, de acuerdo con el coeficiente corrector previsto en el apartado 2.2.3 dlos [Criterios del Banco BEDEC](#). Una vez configurado muestra el banco ya con el coeficiente aplicado.

Se adjunta como **Anexo al Pliego de prescripciones técnicas particular** un documento donde se detallan a título enunciativo las partidas de obra de urbanización del Banco BEDEC 2026-01 y su asignación a una de las ocho familias de trabajos relacionados con el asfaltado descritas en la tabla anterior.

2. Incremento del uso de material fresado en la mezcla a emplear, hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará que el licitador se comprometa a incorporar material bituminoso reutilizado (asfalto recuperado - RA) procedente del fresado de capas de firmes y pavimentos en la mezcla a utilizar.

En coherencia con la Orden Circular OC 1/2023 y los principios de economía circular, se valora la capacidad de la planta de aglomerado asfáltico para incorporar material bituminoso reutilizado (asfalto recuperado - RA) procedente del fresado de capas de firmes y pavimentos.

Esta práctica reduce el consumo de recursos naturales, minimiza la generación de residuos y disminuye la huella de carbono asociada a la fabricación de mezclas bituminosas, contribuyendo a los objetivos de sostenibilidad establecidos por la Directiva 2008/98/CE y la estrategia europea de contratación pública verde.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

La puntuación por el compromiso de incorporar material bituminoso reutilizado (asfalto recuperado – "RA") procedente del fresado de capas de firmes y pavimentos en la mezcla a utilizar será en función del porcentaje incorporado a la mezcla, de acuerdo con la tabla siguiente:

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE ASFALTO RECUPERADO EN LA MEZCLA	PUNTUACIÓN
Asfalto recuperado - RA superior al 35%	10 puntos
Asfalto recuperado - RA igual o superior al 25% y hasta el 35%	8 puntos
Asfalto recuperado - RA igual o superior al 15% e inferior al 25%.	4 puntos
Asfalto recuperado - RA inferior al 15%	0 puntos

Será requisito necesario, para la acreditación del compromiso de incorporar material bituminoso reutilizado (asfalto recuperado - RA) procedente del fresado de capas de firmes y pavimentos en la mezcla a utilizar, que el licitador adjunte a la oferta una **declaración responsable indicando el porcentaje exacto de RA ofrecido y un certificado CE de la mezcla bituminosa donde conste el % de RA incorporado**.

En caso de que **la empresa no aporte la documentación acreditativa, o que falte alguno de los documentos o datos exigidos en el apartado anterior, no se valorará y se otorgará una puntuación de 0 puntos.**

3. Localización de la planta de aglomerado asfáltico, hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará la distancia o localización de la planta de aglomerado asfáltico con motivo de que en las obras de asfaltado, la distancia entre la planta de fabricación de mezclas bituminosas y la zona de ejecución es un factor determinante para garantizar la calidad del producto, la seguridad en el transporte y la sostenibilidad del proceso.

Una menor distancia reduce el tiempo de transporte, evita la pérdida de temperatura de la mezcla, disminuye el riesgo de segregación y contribuye a reducir las emisiones de CO₂ asociadas al transporte, en línea con los objetivos de descarbonización establecidos por la Directiva 2014/24/UE y los criterios de Contratación Pública Verde (GPP).

La puntuación por la localización de la planta de aglomerado asfáltico será en función de la ubicación de la planta en relación con el Lote por lo que se presente oferta, de acuerdo con la siguiente tabla:

LOCALIZACIÓN DE LA PLANTA DE AGLOMERADO ASFÁLTICO	PUNTUACIÓN
Planta ubicada dentro de la comarca objeto del lote	10 puntos
Planta ubicada en una comarca limítrofe (adyacente a la comarca del lote)	5 puntos
Planta ubicada fuera de la comarca y no limítrofe	0 puntos

Será requisito necesario, para la acreditación de la localización de la planta de aglomerado asfáltico, que el licitador adjunte a la oferta una **declaración responsable indicando la dirección y un plano de situación con coordenadas geográficas de la ubicación de la planta y documentación acreditativa la titularidad de la propiedad de la planta de aglomerado asfáltico o compromiso de disponibilidad firmado por el licitador y el titular de la planta**.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En caso de que **la empresa no aporte la documentación acreditativa, o que falte alguno de los documentos o datos exigidos en el apartado anterior, no se valorará y se otorgará una puntuación de 0 puntos.**

4. Ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de 4 puntos

La garantía exigible mínima de los contratos basados será de un año, de acuerdo con el artículo 243.3 de la LCSP, o por el plazo superior que se determine en la documentación contractual (PCAP, encargo de servicios, etc), en su caso.

Se otorgará 1 punto por cada año adicional de ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de 4 años adicionales de ampliación.

El objetivo de puntuar la ampliación del plazo de garantía es una forma indirecta de motivar la mejora de la calidad en la ejecución de las obras.

Las ofertas que no propongan un incremento del plazo de garantía del contrato basado obtendrán una puntuación de 0 puntos.

5. Descarbonización de la planta de aglomerado asfáltico, hasta un máximo de 2 puntos

Se valora el compromiso medioambiental de la empresa licitadora mediante el uso de energía eléctrica 100% de origen verde y renovable en el funcionamiento de la planta de aglomerado asfáltico.

Esta medida contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y se alinea con los objetivos de descarbonización establecidos por la Directiva 2014/24/UE, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) y la estrategia europea de contratación pública verde.

Se otorgará 2 puntos por el compromiso de uso de energía eléctrica 100% de origen verde y renovable en el funcionamiento de la planta de aglomerado asfáltico.

Será requisito necesario, para la acreditación del compromiso del uso de energía eléctrica 100% de origen verde y renovable en el funcionamiento de la planta de aglomerado asfáltico, que el licitador declare el CUPS asociado al contrato eléctrico de la planta de aglomerado, debiendo acreditar en fase de ejecución del Acuerdo marco **que el 100% de la energía eléctrica consumida por la planta proviene de fuentes renovables.**

En caso de que **la empresa no aporte la documentación acreditativa, o que falte alguno de los documentos o datos exigidos en el apartado anterior, no se valorará y se otorgará una puntuación de 0 puntos.**

Las ofertas que no se comprometan al uso de energía eléctrica 100% de origen verde y renovable en el funcionamiento de la planta de aglomerado asfáltico obtendrán una puntuación de 0 puntos.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

6. Disponer de una planta de aglomerado asfáltico que funcione con gas, hasta un máximo de 2 puntos

Se valora la disponibilidad de una planta de aglomerado asfáltico que utilice gas como fuente energética principal para la fabricación de mezclas bituminosas.

El uso de gas en sustitución de combustibles más contaminantes contribuye a reducir las emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, en línea con los objetivos de descarbonización establecidos por la Directiva 2014/24/UE, la normativa medioambiental vigente y los criterios de contratación pública verde.

Se otorgará 2 puntos por el compromiso de disponibilidad de una planta de aglomerado asfáltico que utilice gas como fuente energética principal para la fabricación de mezclas bituminosas.

Será requisito necesario, para la acreditación del compromiso de disponibilidad de una planta de aglomerado asfáltico que utilice gas como fuente energética principal para la fabricación de mezclas bituminosas, que el licitador adjunte a la oferta un **documento oficial expedido por la administración competente que certifique que la planta dispone de instalaciones legalizadas para el uso de gas y que esta autorización está vigente en el momento de presentación de la oferta.**

En caso de que **la empresa no aporte la documentación acreditativa, o que falte alguno de los documentos o datos exigidos en el apartado anterior, no se valorará y se otorgará una puntuación de 0 puntos.**

Las ofertas que no se comprometan a disponer de una planta de aglomerado asfáltico que utilice gas como fuente energética principal para la fabricación de mezclas bituminosas obtendrán una puntuación de 0 puntos.

7. Disponer de medios de autoconsumo fotovoltaico de la planta de aglomerado, hasta un máximo de 2 puntos

Se valora la disponibilidad de instalaciones de placas fotovoltaicas en la planta de aglomerado asfáltico para el autoconsumo o la generación de energía verde renovable.

Esta medida reduce la dependencia de fuentes energéticas convencionales, disminuye la huella de carbono y se alinea con los objetivos de transición energética establecidos por la Directiva 2018/2001/UE y los criterios de contratación pública verde.

La puntuación por el compromiso de disponer de instalaciones de placas fotovoltaicas en la planta de aglomerado asfáltico para el autoconsumo o la generación de energía verde renovable será en función de la potencia instalada, de acuerdo con la tabla siguiente:

INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO	PUNTUACIÓN
Igual o superior a 40 kW	2 puntos
Entre 20 y 39,99 kW	1,5 puntos
Entre 10 y 19,99 kW	1 punto
Hasta 9,99 kW	0,5 puntos

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Será requisito necesario, para la acreditación del compromiso de disponer de medios de autoconsumo fotovoltaico de la planta de aglomerado, que el licitador adjunte a la oferta un **certificado de legalización de la instalación fotovoltaica, que acredite que está legalizada y en funcionamiento y una declaración responsable indicando la potencia instalada y el total de energía generada en el último año natural completo.**

En caso de que **la empresa no aporte la documentación acreditativa, o que falte alguno de los documentos o datos exigidos en el apartado anterior, no se valorará y se otorgará una puntuación de 0 puntos.**

Las ofertas que no se comprometan a disponer de medios de autoconsumo fotovoltaico de la planta de aglomerado obtendrán una puntuación de 0 puntos.

LOTES 44 A 51 (TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN VIARIA)

1. Proposición económica, hasta un máximo de 90 puntos

En cuanto a los lotes 44 a 51, las empresas licitadoras presentarán el correspondiente **Anexo núm. 03**, a los efectos de la evaluación de la proposición económica, que se realizará de conformidad con la fórmula que seguidamente se detalla, en proporción a la **baja lineal ofertada respecto a los precios de las familias siguientes establecidas en el Banco BEDEC 2026-01**. Los puntos se distribuirán de forma proporcional, **hasta un máximo de 90 puntos**.

La proposición económica será el descuento en porcentaje propuesto sobre los precios de salida de las partidas de obra de urbanización.

Para cada familia se podrá ofertar una baja de un máximo de diez (10) puntos porcentuales, y un alza de un máximo de dos (2) puntos porcentuales, siempre que la baja lineal ofertada sea igual o inferior a cero (0). **El incumplimiento de estas limitaciones conllevará la exclusión de la oferta.**

El signo negativo (–) de la baja indicará el porcentaje al alza a aplicar en el banco de precios de cada familia, mientras que la baja en positivo indicará el descuento (%) a aplicar en el banco de precios de cada familia.

Todos los cálculos que se hagan a la presente licitación para la determinación de las ofertas más ventajosas se harán con un máximo de hasta dos decimales.

La puntuación se obtendrá según la siguiente fórmula:

$$P_i = 90 \times (PEP_y / PEP_{ma})$$

Donde:

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

i = identificador de cada uno de los licitadores.

Pi = Puntuación obtenida por cada licitador.

PEPma = Proposición económica ponderada más alta.

PEPi = Proposición económica ponderada de cada licitador.

La proposición económica ponderada (PEP_i) se calculará de acuerdo con los pesos que se detallan a continuación, los cuales se aplicarán a los diferentes precios propuestos y seguidamente, se hará el sumatorio para obtener la oferta económica ponderada:

$$PEP_i = \sum_{j=1}^4 P_{ij} \times PES_j / 100$$

Donde:

i = identificador de cada uno de los licitadores.

j = identificador de cada una de las prestaciones que incluye la proposición económica.

P_{ij} = Precio propuesto por el licitador (i) por la familia de trabajos a realizar (j).

PES_j = Ponderación de la familia de trabajos a realizar (j)

	Descripción familia de trabajos relacionados con el asfaltado	PES (j)
1	Señalización horizontal y vertical	82
2	Pavimentos aglomerados	6
3	Aceras y pavimentos prefabricados	6
4	Otras partidas	6

Se adjunta como **Anexo al Pliego de prescripciones técnicas particular** un documento donde se detallan a título enunciativo las partidas de obra de urbanización del Banco BEDEC 2026-01 y su asignación a la familia de trabajos de Señalización horizontal y vertical, la familia de Pavimentos aglomerados, la familia de Aceras y pavimentos prefabricados y a la familia de Otras partidas .

2. Ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de 10 puntos

La garantía exigible mínima de los contratos basados será de tres (3) años, de acuerdo con el artículo 120.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y plazo durante el cual el contratista responderá de la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados.

Se otorgará 5 puntos por cada año adicional de ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de 2 años adicionales de ampliación.

El objetivo de puntuar la ampliación del plazo de garantía es una forma indirecta de motivar la mejora de la calidad de los suministros.

Las ofertas que no propongan un incremento del plazo de garantía del contrato basado obtendrán una puntuación de 0 puntos.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

LOTES 52. (Suministro de pantallas informativas por la vía pública)

1. Proposición económica, hasta 90 puntos.

Las empresas licitadoras presentarán el correspondiente **Anexo núm. 03**, a los efectos de la evaluación de la proposición económica, que se realizará de conformidad con la fórmula que seguidamente se detalla. Los puntos se distribuirán de forma proporcional inversa (mayor puntuación el menor precio), **hasta un máximo de 90 puntos**.

Todos los cálculos que se hagan a la presente licitación para la determinación de las ofertas más ventajosas se harán con un máximo de hasta dos decimales.

La puntuación se obtendrá según la siguiente fórmula:

$$P_i = 90 \times (PEP_{mb} / PEP_i)$$

Donde:

i = identificador de cada uno de los licitadores.

P_i = Puntuación obtenida por cada licitador.

PEP_{mb} = Proposición económica ponderada más baja.

PEP_i = Proposición económica ponderada de cada licitador.

La proposición económica ponderada (PEP_i) se calculará de acuerdo con los pesos que se detallan a continuación, los cuales se aplicarán a los diferentes precios unitarios propuestos y seguidamente, se hará el sumatorio para obtener la oferta económica ponderada:

$$PEP_i = \sum_{j=1}^{15} P_{ij} \times PES_j / 100$$

Donde:

i = identificador de cada uno de los licitadores.

j = identificador de cada una de las prestaciones que incluye la proposición económica.

P_{ij} = Precio unitarios propuestos por el licitador (i) por la prestación (j).

PES_j = Ponderación de la prestación (j).

	Prestaciones	Descripción	PES (j)
1	Pantalla pequeña	Suministro Pantalla (€/unidad*)	16
2	Pantalla pequeña	Instalación en fachada (€/unidad*)	2
3	Pantalla pequeña	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3
4	Pantalla estándar	Suministro Pantalla (€/unidad*)	16
5	Pantalla estándar	Instalación en fachada (€/unidad*)	2
6	Pantalla estándar	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3
7	Pantalla grande	Suministro Pantalla (€/unidad*)	16
8	Pantalla grande	Instalación en fachada (€/unidad*)	2
9	Pantalla grande	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

10	Pantalla extra	Suministro Pantalla (€/unidad*)	16
11	Pantalla extra	Instalación en fachada (€/unidad*)	2
12	Pantalla extra	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3
13	Mantenimiento (€/unidad*-año)		10
14	Estudio del proyecto eléctrico (€/unidad*)		3
15	Legalización del proyecto eléctrico (€/unidad*)		3

*Se entiende por "unidad" el conjunto de todos los equipos que conforman la prestación

2. Mejora del plazo de garantía, hasta 10 puntos

La garantía exigible mínima de los contratos basados será de tres (3) años, de acuerdo con el artículo 120.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y plazo durante el cual el contratista responderá de la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados.

Se otorgará 2,5 puntos por cada seis (6) meses adicionales de ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de dos (2) años adicionales de ampliación.

El objetivo de puntuar la ampliación del plazo de garantía es una forma indirecta de motivar la mejora de la calidad de los suministros.

Las ofertas que no propongan un incremento del plazo de garantía del contrato basado obtendrán una puntuación de 0 puntos.

LOTE 53. (Suministro de tótems y pantallas informativas para paradas de autobús)

1. Proposición económica, hasta 90 puntos.

Las empresas licitadoras presentarán el correspondiente **Anexo núm. 03**, a los efectos de la evaluación de la proposición económica, que se realizará de conformidad con la fórmula que seguidamente se detalla. Los puntos se distribuirán de forma proporcional inversa (mayor puntuación el menor precio), **hasta un máximo de 90 puntos.**

Todos los cálculos que se hagan a la presente licitación para la determinación de las ofertas más ventajosas se harán con un máximo de hasta dos decimales.

La puntuación se obtendrá según la siguiente fórmula:

$$P_i = 90 \times (PEP_{mb} / PEP_i)$$

Donde:

i = identificador de cada uno de los licitadores.

P_i = Puntuación obtenida por cada licitador.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

PEPmb = Proposición económica ponderada más baja.

PEPi = Proposición económica ponderada de cada licitador.

La proposición económica ponderada (PEP_i) se calculará de acuerdo con los pesos que se detallan a continuación, los cuales se aplicarán a los diferentes precios unitarios propuestos y seguidamente, se hará el sumatorio para obtener la oferta económica ponderada:

$$PEP_i = \sum_{j=1}^{19} P_{ij} \times PES_j / 100$$

Donde:

i = identificador de cada uno de los licitadores.

j = identificador de cada una de las prestaciones que incluye la proposición económica.

P_{ij} = Precios unitarios propuestos por el licitador (i) por la prestación (j).

PES_j = Ponderación de la prestación (j).

	Prestaciones	Descripción	PES (j)
1	Tótem	Suministro (€/unidad*)	12
2	Tótem	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3
3	Tótem	Mantenimiento (€/unidad*-año)	2
4	Tótem y pantalla	Suministro (€/unidad*)	12
5	Tótem y pantalla	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3
6	Tótem y pantalla	Mantenimiento (€/unidad*-año)	2
7	Tótem, pantalla y panel	Suministro (€/unidad*)	12
8	Tótem, pantalla y panel	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3
9	Tótem, pantalla y panel	Mantenimiento (€/unidad*-año)	2
10	Pantalla	Suministro (€/unidad*)	12
11	Pantalla	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3
12	Pantalla	Mantenimiento (€/unidad*-año)	2
13	Pantalla y panel	Suministro (€/unidad*)	12
14	Pantalla y panel	Instalación en vía pública (€/unidad*)	3
15	Pantalla y panel	Mantenimiento (€/unidad*-año)	2
16	Instalación software (€/unidad*)		4
17	Software (€/parada*)		5
18	Estudio del proyecto eléctrico (€/unidad*)		3
19	Legalización proyecto eléctrico (€/unidad*)		3

*Se entiende por "unidad" el conjunto de todos los equipos que conforman la prestación

2. Mejora del plazo de garantía, hasta 10 puntos

La garantía exigible mínima de los contratos basados será de tres (3) años, de acuerdo con el artículo 120.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y plazo durante el cual el contratista responderá de la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Se otorgará 2,5 puntos por cada seis (6) meses adicionales de ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de dos (2) años adicionales de ampliación.

El objetivo de puntuar la ampliación del plazo de garantía es una forma indirecta de motivar la mejora de la calidad de los suministros.

Las ofertas que no propongan un incremento del plazo de garantía del contrato basado obtendrán una puntuación de 0 puntos.

18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La adjudicación del Acuerdo marco se realizará de acuerdo con la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios previstos en la cláusula 17 de este PCAP.

En el supuesto de que los licitadores de cualquiera de los Lotes de licitación queden igualados en la puntuación, a los efectos de adjudicar, se considerará la regulación establecida en el artículo 147.2 de la LCSP.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el artículo 149.2, apartado b, de la LCSP, a los efectos de determinar los criterios objetivos en función de los cuales podría ser considerada una oferta anormalmente baja, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Si concurren dos empresas licitadoras**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.
- b) **Si concurren un mínimo de tres empresas licitadoras**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 15% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

En el supuesto de que alguna de las ofertas se encuentren incursas en presunción de anomalía, la Mesa de contratación solicitará, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 149 de la LCSP, la información necesaria para que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente la oferta económica resulta anormalmente baja en relación con la prestación y deba excluirse, o por el contrario la oferta no resulte anormal ni desproporcionada y deba tenerse en cuenta para la adjudicación del Acuerdo marco.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Por este motivo, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora las precisiones que considere oportunas sobre su proposición y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar las justificaciones por escrito.

Transcurrido este plazo si la Mesa de Contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de adjudicación. Si, por el contrario, se reciben en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de Contratación propondrá de forma motivada al órgano de contratación la aceptación o el rechazo de la misma para que éste pueda decidir lo que en derecho corresponda y se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación del contrato, o bien el rechazo de dicha oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, se deben evaluar todas las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Para la determinación de la presunción de ofertas anormalmente bajas en el supuesto de la adjudicación de contratos basados con necesidad de una nueva adjudicación, también se utilizarán los criterios determinados en esta cláusula, con la particularidad de que se sumará de forma acumulativa la oferta económica realizada por la empresa al Acuerdo marco y la posible mejora que ofrezca en el contrato basado.

19. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la formalización del contrato, y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, éstas, en los términos de los artículos 133 y 154.7 de la LCSP, podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellas al formular las ofertas, en especial respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas, o bien cuando estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la LOPD. A tal fin, cumplimentarán, si lo consideran adecuado, lo indicarán en **el Anexo núm. 01** por el **Sobre A**, y en el apartado correspondiente de la herramienta del Sobre Digital con respecto al **Sobre B**.

20. Plazo de presentación de las proposiciones

Las empresas licitadoras presentarán el **Sobre A, con la documentación administrativa y el Sobre B con la proposición económica y otros criterios automáticos**, con los documentos y en la forma establecida en las cláusulas 15, 16 y 17 de estos PCAP y sus anexos, en el plazo mínimo de treinta (30) días, como mínimo, a contar desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, sin perjuicio de los otros medios de difusión contemplados en este PCAP.

El anuncio de licitación determinará el día y hora máximo para la presentación de las proposiciones.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas, salvo que se acrediten razones técnicas imputables a la herramienta del Sobre Digital.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 22 de la DN y en las Disposiciones adicionales 16 y 17 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

Se podrá solicitar información adicional y formular preguntas por parte de las empresas licitadoras a la dirección de correo electrónico que se indicará en el perfil de contratante, durante el periodo de exposición pública de los pliegos, las cuales deberán ser presentadas, como mínimo, doce (12) días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. El órgano de contratación clasificará estas cuestiones entre las de carácter informativo e interpretativo.

Las respuestas se publicarán en el Perfil de contratante, con una antelación mínima de seis (6) días a la fecha final del plazo de presentación de ofertas. Estas respuestas serán aprobadas por el Órgano de contratación del Acuerdo marco, el cual podrá delegar la adopción de estos a la Presidencia, mediante el correspondiente acuerdo vinculante en los términos del artículo 138 de la LCSP, a los efectos de que estas respuestas tengan validez y efectividad en la licitación del Acuerdo marco.

21. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7º de la Disposición adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de esta, y formarán parte como vocales el Secretario y el Interventor, así como aquellos que el órgano de contratación designe entre el personal funcionario de carrera o el personal laboral al servicio del ente o miembros electos, sin que su número en total sea inferior a tres. Cabe destacar, que los miembros electos que forman parte de esta no pueden superar una tercera parte del total de los miembros. En ningún caso podrá formar parte de las mesas personal eventual.

Asimismo, en las actuaciones relativas a la licitación y clasificación de ofertas del contrato objeto de este PCAP, la Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- Una persona en representación de una Diputación consorciada, y en su sustitución, una persona en representación de un ente comarcal consorciado. Subsidiariamente, podrá actuar como Presidente un vocal de la Mesa.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Vocalías:

- Dos técnicos de la administración, prioritariamente local, expertos en el ámbito del objeto del contrato.
- El Interventor de la Diputación de Lleida, en funciones de Interventor del CCDL, y en su sustitución, el técnico de su departamento en quien delegue expresamente o lo sustituya reglamentariamente.
- La Secretaria General de la Diputación de Lleida, en funciones de Secretaria del CCDL, que actuará como asesora jurídica, quien podrá ser sustituida por el Oficial mayor de la Diputación de Lleida o la Vicesecretaria de la Diputación de Lleida.

Secretaria:

-La Secretaria del CCDL, que podrá ser sustituida por el Oficial mayor de la Diputación de Lleida o la Vicesecretaria de la Diputación de Lleida, así como auxiliada por el personal de la Central de Contratación de la ACM/CCDL, o un letrado/a de los Servicios Jurídicos de la ACM.

Sin embargo, habrá que designar dos custodios que serán las personas que permitirán la apertura de los sobres una vez hayan aplicado sus credenciales, en los términos que se especifica en la cláusula 14 de este PCAP.

La Mesa de Contratación estará auxiliada por una ponencia técnica compuesta por miembros que no hayan participado en la redacción de la documentación técnica. La ponencia técnica será nombrada por la propia Mesa, que hará las tareas que ésta le solicite de análisis técnico de las propuestas presentadas y que podrán participar, en su caso, con voz pero sin voto, tal y como determina el artículo 21.5 del RPLCSP.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de contratante del CCDL con una antelación mínima de siete (7) días respecto a la sesión de apertura de los sobres A, de acuerdo con el artículo 63.5 de la LCSP.

Las sesiones de la Mesa de contratación podrán realizarse a distancia y de forma virtual, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, indicándose en la correspondiente convocatoria la vía de celebración.

De cada sesión que celebre la Mesa de contratación deberá extender Acta la Secretaría de la Mesa, y deberá remitirla por medios electrónicos al resto de miembros.

22. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

Apertura del sobre A

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil, en todo caso transcurrido el plazo de 24 horas a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, con el fin de proceder a la apertura de los sobres A y calificará, en reunión interna, la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras dentro del plazo establecido y de

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

acuerdo con los requisitos formales exigidos, y desestimaré aquellas proposiciones que no aporten toda la documentación requerida o no acrediten la capacidad y/o solvencia exigidas.

Sin embargo, si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter enmendable, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP, deberá comunicarlo mediante escrito a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de Contratación en el plazo máximo de tres (3) días naturales.

Asimismo, la Mesa de Contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos del **Sobre A**, para un mejor conocimiento de la documentación presentada o requerirlos para que presenten complementarios. En este caso, se concederá, como máximo, un plazo de cinco (5) días naturales para aclarar o completar la documentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del RGLCAP.

La comunicación a las empresas requeridas para enmendar defectos o hacer aclaraciones será efectuada con una notificación realizada a través de la herramienta del Sobre Digital.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el **Sobre A**, debe determinar las empresas que se ajustan a los requisitos y condiciones para licitar, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación y las excluidas, y en su caso, las causas de exclusión. El órgano de contratación hará públicas estas circunstancias a través del Perfil de contratante, con la publicación de la correspondiente Acta.

Apertura del sobre B

Esta apertura se realizará en **acto público** en el lugar y hora señalados en el tablón electrónico que se encuentra en el Perfil de contratante del CCDL. El plazo máximo para la apertura de las proposiciones es el previsto en el artículo 157.3 de la LCSP.

La Mesa de contratación abrirá los **sobres B**, que incluyen los documentos de evaluación automática y, por tanto, de apreciación por la propia Mesa y a hacer lectura pública de las ofertas económicas o de otros criterios de apreciación automática.

Las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este PCAP, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con la misma proposición, serán rechazadas mediante acuerdo motivado. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma la hagan inviable.

En el caso de que no coincida el importe de la oferta económica escrito en letras con el importe en cifras prevalecerá lo que figure escrito en letras.

Una vez acabada la apertura de las propuestas, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

La Mesa de Contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre la información contenida en el Sobre B o requerirlas para que presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este sobre, siempre respetando los límites legalmente establecidos. En este caso, se concederá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para aclarar las dudas que puedan surgir en la documentación obligatoria no puntuable.

Las anteriores circunstancias se harán públicas a través del Perfil de contratante, con la publicación de la correspondiente Acta.

De acuerdo con las previsiones del artículo 158 de la LCSP, las empresas licitadoras mantendrán sus ofertas durante un plazo de seis (6) meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

23. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco

La Mesa de contratación trasladará al Órgano de contratación propuesta de clasificación de ofertas admitidas por orden decreciente de puntuación a los efectos de proponer, consecuentemente, las empresas que, de acuerdo con la cláusula 12 de este PCAP, deben ser adjudicatarias de cada Lote del presente Acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, una vez el Órgano de contratación haya aceptado la propuesta de la Mesa, se requerirá a las empresas licitadoras propuestas como adjudicatarias, de acuerdo con la clasificación de ofertas, la documentación justificativa previa a la adjudicación del Acuerdo marco, para que la presenten en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento efectuado.

Esta documentación justificativa variará en función del Lote, de si la empresa está o no inscrita en el RELI o ROLECE y si la información que consta en estos registros es vigente fehaciente, actualizada y disponible para su consulta de oficio. Concretamente, se deberá presentar la documentación que seguidamente se relaciona:

1) EMPRESA NO INSCRITA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMPRESAS LICITADORAS (RELI) O EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

Aquella empresa que haya sido propuesta como adjudicataria del Acuerdo marco que no figure inscrita en estos registros deberá presentar la siguiente documentación:

1.1 Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica de la empresa.

En este sentido deberá aportar:

- El CIF o DNI (en función de que el licitador sea persona jurídica o física);
- En caso de persona jurídica, la escritura o documento de constitución inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito le fuera exigible conforme la legislación mercantil aplicable;

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- La escritura o documento de modificación inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito le fuera exigible conforme la legislación mercantil aplicable;
- O, en su caso, los estatutos o el acta fundacional, debidamente inscritos en el Registro público correspondiente.

En el caso de las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar según las previsiones de los apartados 2º y 3º del artículo 84 de la LCSP.

1.2 Documentación acreditativa de los poderes de representación y de la personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas.

En este sentido deberá aportar:

- El Documento nacional de identidad (DNI) o documentación identificativa equivalente.
- Escritura pública o documento justificativo de los poderes de quien firma la proposición presentada, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

1.3 Documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica-financiera y técnica.

El licitador deberá disponer, y acreditar cuando se le requiera, su clasificación o solvencia económica y financiera y técnica o profesional, **por alguno de los medios siguientes.**

- La **clasificación empresarial** en el grupo y subgrupo de clasificación con la categoría de clasificación prevista respecto del Lote al que se opte.

La acreditación se llevará a cabo por medio de la aportación de certificado de clasificación empresarial otorgada por las comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas, acompañado de una declaración responsable del licitador por la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Los certificados comunitarios de inscripción o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos. Estos certificados deberán ir acompañados de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Las declaraciones responsables referidas en los párrafos anteriores deberán reiterarse en documento o cuando se perfeccione el contrato, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda, si lo considera conveniente, efectuar una consulta a dichos Registros Oficiales.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Si la empresa estuviera pendiente de clasificación, deberá disponer del documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para su obtención. En cualquier caso deberá poder justificar que en la fecha límite de presentación de ofertas, la empresa se encontraba en plena disposición de la clasificación exigida.

- Mediante la **disposición y acreditación de los medios de solvencia siguientes**:
 - Cuentas anuales de aquella anualidad, de entre las tres últimas disponibles, que acrediten un volumen anual de negocios de importe igual o superior al detallado en la cláusula 15 de este PCAP, según la unidad de licitación que hayan presentado proposición.
 - Certificados de buena ejecución de las prestaciones declaradas en el DEUC que se adjunta como modelo en el **Anexo núm. 01**, necesarias para acreditar que, en uno de los tres últimos años, el sumatorio de los importes de las prestaciones realizadas por la empresa licitadora son iguales o superiores al 70% del valor de la media de una anualidad del contrato, de acuerdo con los términos de la cláusula 15 de este PCAP, según la unidad de licitación que hayan presentado proposición.

Sin embargo, en caso de que sea imposible su obtención, se aceptarán las declaraciones responsables correspondientes, pero con la salvaguarda de que el CCDL-ACM pueda efectuar las operaciones de comprobación y verificación correspondientes.

- La documentación acreditativa de los medios materiales a adscribir durante la ejecución del Acuerdo marco, en los términos que se indica en la cláusula 15 de este PCAP.

1.4 Documentación acreditativa conforme se encuentra al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este sentido deberá aportar:

- Si la empresa es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y viene obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en su matrícula.
- Si la empresa se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

1.5 Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Cuando la empresa no esté obligada a presentar algunos documentos a se acreditará esta circunstancia mediante la correspondiente declaración.
- Cuando la empresa haya autorizado al CCDL a que obtenga la información correspondiente a sus obligaciones ante la Tesorería de la Seguridad Social (**Anexo núm. 01**), éste lo solicitará de oficio.

1.6 Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña.

- Cuando la empresa no esté obligada a presentar algunos documentos se acreditará esta circunstancia mediante la correspondiente declaración.
- Cuando la empresa haya autorizado al CCDL a que obtenga la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (**Anexo núm. 01**), éste lo solicitará de oficio.

1.7 Relación de los subcontratistas que se adscriben a la ejecución del contrato.

- Con la indicación de su identidad; datos de contacto; representantes legales; justificación de su aptitud para ejecutar las prestaciones encomendadas en referencia a los elementos técnicos y humanos, y su experiencia. Así como también, la acreditación de la no incursión del mismo en una prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- Tal y como se prevé en el artículo 215.2 apartado b) de la LCSP, esta comunicación también procederá hacerla antes del inicio de la ejecución de los contratos.

1.8 Declaración responsable relativa a la ubicación de los servidores y los servicios asociados relacionados con el tratamiento de datos personales, tal como se especifica en el artículo 122.2, apartado c), de la LCSP.

2) EMPRESA INSCRITA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMPRESAS LICITADORAS (RELI) O EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

Aquella empresa que haya sido propuesta como adjudicataria del Acuerdo marco que figure inscrita en estos registros, siempre que la información que se indica en el apartado 1) de esta cláusula (por las empresas no inscritas) sea vigente, fehaciente, actualizada y disponible para su consulta de oficio, deberá presentar la siguiente documentación:

2.1. Relación de los subcontratistas que se adscriben a la ejecución del contrato.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Con la indicación de su identidad; datos de contacto; representantes legales; justificación de su aptitud para ejecutar las prestaciones encomendadas en referencia a los elementos técnicos y humanos, y su experiencia. Así como también, la acreditación de la no incursión de este en una prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Tal y como se prevé en el artículo 215.2 apartado b) de la LCSP, esta comunicación también procederá hacerla antes del inicio de la ejecución de los contratos basados.

2.2 Declaración responsable relativa a la ubicación de los servidores y los servicios asociados relacionados con el tratamiento de datos personales, tal como se especifica en el artículo 122.2, apartado c), de la LCSP.

En el caso de que las empresas propuestas como adjudicatarias en el Acuerdo marco tengan inscrita en el RELI o ROLECE información **que no sea vigente, fehaciente, actualizada y disponible para su consulta de oficio, la empresa deberá aportar los documentos complementarios que corresponda en los términos que se indican en el apartado 1 de esta cláusula para las empresas no inscritas en los registros.**

3) ASPECTOS COMUNES PARA LAS EMPRESAS INSCRITAS Y LAS NO INSCRITAS EN EL RELI Y ROLECE

3.1 En el caso de que se haya recurrido a acreditar los requisitos de solvencia con medios externos, se deberá aportar toda esta documentación relativa a la empresa externa, así como también, el compromiso a que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

3.2 En el caso de que se haya declarado la solvencia económica y financiera a través de **medios alternativos**, se atenderá la previsión del artículo 86.1 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP esta documentación se podrá hacer llegar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en concreto, se podrá efectuar mediante la herramienta del Sobre Digital que tiene una funcionalidad concreta para llevar a cabo esta tarea.

Si alguna de las empresas adjudicatarias no presentara alguno de los documentos de acreditación señalados en esta cláusula, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, y el CCDL propondrá la adjudicación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En este caso, la nueva empresa adjudicataria dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la presente cláusula.

ATENCIÓN: Aquellas empresas que hayan suscrito el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la proposición de empresas adjudicatarias y **antes de la formalización del contrato**, la escritura de constitución de la UTE en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única con poderes

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

suficientes para cumplir con las obligaciones que se derivan del contrato. Asimismo, en sus estatutos deberá constar de forma expresa que la fecha de su extinción será una vez se hayan recibido de conformidad de las obras ejecutadas y transcurrido el periodo de garantía de los contratos basados que se hayan adjudicado a la UTE.

24. Adjudicación del Acuerdo marco

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, la Comisión ejecutiva del CCDL, en cuanto a Órgano de contratación, y a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la Mesa de contratación y aceptada por la Presidencia de la entidad, acordará la adjudicación de las empresas que formarán parte del Acuerdo marco.

Tal como establece el artículo 151 de la LCSP, el acuerdo de adjudicación debe ser motivado y la Secretaría de la Mesa de Contratación lo notificará a las empresas licitadoras, y se publicará en el Perfil de contratante en el plazo de quince (15) días. En la notificación y en el Perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, la cual no podrá ser antes de que hayan transcurrido quince (15) días hábiles a contar desde el envío de la notificación de la adjudicación del Acuerdo marco, tal como se establece en el artículo 153.3 de la LCSP dado que se trata de un contrato de licitación armonizada.

25. Notificación a las empresas adjudicatarias y licitadoras

La notificación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 155.3 de la LCSP en cuanto a la no comunicación de determinados datos confidenciales relativos a la adjudicación, debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o al candidato descartado interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con las empresas licitadoras descartadas y/o excluidas a cualquier Sobre (A o B), la exposición de los motivos por los que su oferta ha sido desestimada o no admitida su candidatura.
- En todo caso, se comunicará a todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas de las ofertas adjudicatarias que han sido determinantes, y el nombre de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco,

Sin embargo, a petición de las empresas licitadoras, tal y como dispone el apartado 2º del artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación deben comunicar al licitador, a la mayor brevedad posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la solicitud por escrito, los motivos sobre la desestimación de la oferta, y/o las ventajas de las ofertas adjudicatarias.

26. Designación de la persona gestora única de las empresas del Acuerdo marco

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco, las empresas adjudicatarias deberán comunicar a la Oficina de Seguimiento de Contratos, la persona que, con firma electrónica reconocida, actuará como gestora única en la ejecución del contrato. Esta persona, hará de interlocutora de la empresa para recibir y transmitir datos, documentos y comunicaciones y será la responsable de solucionar las incidencias que puedan surgir. A tal fin, la empresa entregará un documento donde consten su nombre, apellidos, número de DNI, teléfono fijo y/o móvil, fax, dirección de correo electrónico y cargo dentro de la organización de la empresa.

27. Formalización del Acuerdo marco

La formalización del Acuerdo marco se llevará a cabo siempre y cuando el órgano de contratación no haya desistido del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, en los términos y límites establecidos en el artículo 152 de la LCSP. En estos casos, se compensará a los licitadores con un máximo de 200 euros, en función de los gastos en que hubieran incurrido.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y el CCDL quedan obligados a formalizar en documento administrativo el contrato, según dispone el artículo 153.1 de la LCSP.

Cada empresa adjudicataria del Acuerdo marco formalizará un único contrato, independientemente de los Lotes en que hayan resultado adjudicataria, y será firmado mediante firma electrónica reconocida, de acuerdo con los términos establecidos en el referido artículo y dentro de los plazos señalados en esta cláusula.

Las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP una vez transcurridos quince (15) días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras, el órgano de contratación requerirá a las empresas adjudicatarias, de manera fehaciente, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días, formalicen los respectivos documentos contractuales, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo marco y no se hubiera levantado esta suspensión.

En el supuesto en que no sea posible formalizar el Acuerdo marco por causas imputables a alguna de las partes, se estará a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 153 de la LCSP. Sin embargo puede dar lugar a la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, el CCDL propondrá la adjudicación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y se formalizará con la siguiente empresa, una vez presentada toda la documentación identificada en la cláusula 23 de este PCAP.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP, el contrato del Acuerdo marco se entenderá perfeccionado con su formalización. Su ejecución no se podrá iniciar sin que esta formalización se haya acreditado mediante la firma de los documentos correspondientes por ambas partes.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

28. Derecho de las empresas a la difusión del logotipo de proveedor de la Central de Contratación

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco tienen el derecho a la utilización del logotipo de proveedor de la Central de contratación, según **Anexo Informativo 01**, mientras tanto sean adjudicatarias, y durante su vigencia. Su utilización o uso será comunicado al órgano de contratación, previamente, mediante el documento entero donde se inserte el logotipo.

El logotipo podrá ser para los adjudicatarios en la señalización de las obras o cualquier otra comunicación relacionada con el contrato adjudicado.

29. Prerrogativas del órgano de contratación

Los órganos de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostentan las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Declarar la responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato.
- La suspensión de la ejecución del contrato.
- Acordar la resolución y determinar sus efectos.
- Inspeccionar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el mismo artículo 190 de la LCSP.

En este sentido, el adjudicatario deberá facilitar la vista y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los responsables del contrato designados por los entes destinatarios.

Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del Acuerdo marco y de los contratos basados no supondrán la interrupción de las prestaciones objeto de este contrato salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

El ejercicio de estas prerrogativas se llevará a cabo mediante el procedimiento descrito en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que se adopten por el órgano de contratación en relación al ejercicio de estas prerrogativas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

30. Obligaciones de las empresas adjudicatarias en la sucesión de empresa

Durante la vigencia del Acuerdo marco, las empresas adjudicatarias deberán comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones que afecten a sus facultades para contratar con el sector público relativas a cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 57 de la DN y 65, 71 y 72 de la LCSP.

Tal como se señala en el artículo 98 de la LCSP, en los supuestos de sucesión de empresas cuando se trate de una fusión en la que participe la sociedad contratista, continuará el Acuerdo marco y los contratos basados vigentes con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación de las empresas del Acuerdo marco.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación de las empresas del Acuerdo marco.

En los casos en que no sea posible la subrogación porque la empresa sucesora no reúne las condiciones de solvencia se resolverá el contrato, considerándose que se trata de un caso de resolución imputable al contratista.

En el supuesto de que en contratista inicial sea una UTE se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

31. Obligaciones del contratista en la utilización de la lengua catalana

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco deben emplear el catalán en sus relaciones, derivadas de la ejecución del objeto de este Acuerdo marco y los contratos basados, con el CCDL-ACM y los entes destinatarios del citado Acuerdo.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear al menos el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe utilizar al menos la lengua catalana en los aspectos básicos de la documentación técnica, o aquella otra que se pueda confeccionar juntamente con la ACM-CCDL. Asimismo, las empresas adjudicatarias de los contratos basados emitirán en catalán las facturas. En términos similares, en el ámbito territorial de la Val d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas procurarán emplear el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre régimen especial de la Val d'Aran, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En todo caso, las empresas adjudicatarias de los contratos basados y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan.

32. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales

Las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo marco, así como las adjudicatarias de los contratos basados, están obligadas a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, medioambiental, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo que establece el Derecho de la Unión Europea, el Derecho español, el Derecho catalán, los Convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional que vinculen al Estado, en especial, las establecidas en el anexo V de la LCSP y las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y de su desarrollo reglamentario, las normas de integración social de las personas con minusvalía, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa reguladora del sector, entre ellas, las derivadas de la normativa sectorial enumerada en la cláusula 8 del presente PCAP.

Cabe destacar, que las empresas adjudicatarias deben cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, la empresa contratista se obliga a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otro lado, el contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal adecuados para asegurar las prestaciones objeto del contrato.

El CCDL-ACM y las entidades destinatarias del Acuerdo marco quedan exoneradas de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones que le impone dicha legislación.

Asimismo, las empresas adjudicatarias quedan obligadas a hacer una correcta gestión ambiental de su servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que ésta pueda ocasionar como, por ejemplo, los de carácter acústico sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y los embalajes y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato.

Durante la vigencia del Acuerdo marco, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones y las demás señaladas anteriormente.

33. Protección de los datos personales y confidencialidad de los datos y de los ficheros tratados durante el proceso de licitación y ejecución del Acuerdo marco y los contratos basados

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Los órganos de contratación, el CCDL-ACM y las entidades destinatarias, no pueden divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial, siempre y cuando tengan esta consideración. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán haber incorporado en cada uno de los sobres de la licitación una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y también las adjudicatarias de los contratos basados deben respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo marco o de los contratos basados. La información confidencial es aquella a la que se le haya dado el citado carácter en los pliegos o en los documentos de formalización del Acuerdo marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, según las disposiciones aplicables.

Los datos y ficheros facilitados por el CCDL-ACM y los destinatarios de las prestaciones objeto del Acuerdo marco quedarán, durante todo el periodo de ejecución del contrato, bajo el control y cuidado de los contratistas, los cuales no los podrán utilizar para finalidades diferentes a las del Acuerdo marco ni tampoco comunicar a cualquier tercero sin el previo consentimiento del CCDL-ACM o la entidad destinataria. La obligación de adecuar el tratamiento de datos personales a la finalidad descrita se califica de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP como obligación esencial del Acuerdo marco, a los efectos previstos en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados y su personal están obligados a guardar sigilo profesional respecto de los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del Acuerdo marco o de los contratos basados firmados a su amparo, obligación que subsistirá incluso después de su finalización, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD).

Las empresas adjudicatarias deben formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo las referidas empresas personalmente de las infracciones legales en que puedan incurrir por incumplimiento de sus empleados.

En consecuencia, las empresas así como sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información.

Sin embargo, en cuanto al tratamiento de los datos personales del Acuerdo marco, el CCDL-ACM deberá designar un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, la naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable.

Finalizado el Acuerdo marco y realizadas las prestaciones contractuales, los contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la LOPD, quedarán obligados, a la acreditación

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

de que se han cumplido estas exigencias, a borrar o devolver los soportes en que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la realización de las prestaciones que integran el objeto del contrato, sin que ninguna persona externa tenga acceso a los datos, salvo que disponga de autorización expresa de la entidad contratante responsable del fichero.

El incumplimiento de estas obligaciones comportará responsabilidad por las infracciones en que se haya incurrido personalmente.

Sin embargo, las empresas adjudicatarias y su personal, durante las obras que se lleven a cabo como consecuencia de la ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados, estarán sujetas al estricto cumplimiento de las normas de seguridad que corresponda aplicar.

Asimismo, durante la vigencia del Acuerdo marco, el órgano de contratación, el CCDL-ACM, mediante la Oficina de Seguimiento de Contratos, velará por el cumplimiento de las medidas de seguridad que las empresas adjudicatarias de los contratos basados quedan obligadas a implementar juntamente con los requisitos de tipo técnico y organizativo con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos y ficheros. En este sentido, los contratistas adoptarán las medidas necesarias que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos tanto provenientes de la acción humana como del medio físico o natural.

34. Propiedad industrial y comercial

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco deben obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos necesarios para la ejecución de sus contratos basados.

En este sentido, las empresas adjudicatarias serán también responsables de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos utilizados, y deberán indemnizar de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También deberán hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra el CCDL-ACM y las entidades locales destinatarias de las prestaciones que integran el objeto del Acuerdo marco.

35. Responsabilidad del contratista

La ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo establecido por el artículo 197 de la LCSP.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

atendida por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Asimismo, el contratista es responsable de la calidad técnica de las obras que integran el objeto del presente Acuerdo marco, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los correspondientes contratos basados.

El contratista deberá resarcir a las entidades destinatarias, o al personal que de él depende, por los daños e indemnizarlo por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el incumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación de los contratos basados. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el órgano de contratación debido a los perjuicios causados, previa audiencia del contratista y sin perjuicio de la acción penal que en su caso proceda. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

36. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones del Acuerdo marco

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco serán responsables de que las prestaciones objeto del contrato se cumplan en los términos contratados, de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo marco.

El contratista queda sujeto a las responsabilidades y penalidades cuando realice actuaciones que puedan tipificarse como incumplimientos graves, muy graves y leves. En este sentido, se considerará que constituyen este tipo de faltas los siguientes supuestos:

Incumplimientos muy graves:

- La falta de presentación en el plazo otorgado o renuncia del adjudicatario a presentar oferta a la licitación de tres (3) o más contratos basados en el transcurso de la vigencia del Acuerdo marco por causas no justificadas.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, que no hayan sido definidas como obligaciones esenciales que figuran en el pliego o como incumplimiento grave o leve, previstas en la cláusula 44 de este PCAP.
- El incumplimiento de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad Social que se deriven por la ejecución del contrato.
- El incumplimiento del deber de confidencialidad respecto a aquellas informaciones a las que se haya atribuido este carácter en la cláusula 33 de este PCAP o que por su propia naturaleza deban ser tratadas como tales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generan riesgos graves en el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- La comisión de tres (3) incumplimientos graves o un número superior, penalizados por resolución administrativa firme.

Incumplimientos graves:

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- El incumplimiento de los requerimientos efectuados por el órgano de contratación del Acuerdo marco, o su inobservancia.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación, en especial no remitir la relación detallada de los subcontratistas y las condiciones de subcontratación, excepto por lo que respecta a la declaración responsable que establece el artículo 122.2 apartado e) de la LCSP que se califica como obligación esencial, afectada a las previsiones del artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.
- El incumplimiento del pago de la remuneración dentro de plazo, definida en la cláusula 37 de este PCAP.
- La comisión de tres (3) incumplimientos leves o un número superior, penalizados por resolución administrativa firme.

Incumplimientos leves:

- La aplicación repetitiva e indebida de cánones, tasas u otros tributos en la facturación, de los cuales las entidades destinatarias del Acuerdo marco quedan exentas.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituyan incumplimientos graves.
- El incumplimiento del plazo para la presentación de las liquidaciones de la remuneración definida en la cláusula 37 del PCAP.
- No presentar dentro del plazo solicitado la información requerida por la Oficina de Seguimiento, en base a las obligaciones establecidas en este PCAP o bien, en la tramitación y resolución de incidencias.

Los incumplimientos establecidos en este PCAP se sujetan, según su tipificación, al régimen de penalizaciones y otras responsabilidades según el detalle que se describe en adelante.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar las penalidades siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Incumplimientos muy graves: se aplicará una multa de hasta 3.000 euros.
- Incumplimientos graves: se aplicará una multa de hasta 2.000 euros.
- Incumplimientos leves: se aplicará una multa de hasta 900 euros.

Al margen de las penalidades señaladas, en el caso de que la infracción cometida comporte el incumplimiento de alguna obligación calificada como esencial, de acuerdo con el artículo 211 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la resolución, de acuerdo con el procedimiento que se prevé en la cláusula 56 de este PCAP.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que deriven de las competencias del CCDL-ACM en el Acuerdo marco, o de las entidades locales en los contratos basados. En el

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

supuesto de que pueda generar controversia cuál es de aplicación, la resolverá la Comisión de Apoyo al Acuerdo marco prevista en la cláusula 5 de este PCAP.

A los efectos de garantizar el pago de las penalizaciones e indemnizaciones, el CCDL-ACM requerirá el pago de las cantidades derivadas de esta imposición de penalidades, o en el caso de que no se obedezca éste, se iniciará un procedimiento de apremio.

El importe de las multas resultantes y las eventuales indemnizaciones se apreciarán por acuerdo del órgano de contratación, que será adoptado a propuesta del responsable del contrato y será inmediatamente ejecutivo.

37. Remuneración

Como compensación de los gastos de gestión soportados por el CCDL-ACM con motivo de la estructura técnica y administrativa de medios personales y materiales adscritos para la tramitación de este Acuerdo marco, así como, por las tareas de comercialización y seguimiento en las fases de ejecución y liquidación de los contratos, así como, los demás gastos a hacer frente, las empresas adjudicatarias, a la finalización de cada uno de los periodos anuales de vigencia del Acuerdo marco, y en su caso de las sucesivas prórrogas, deberán abonar una **remuneración del 5 % correspondiente al importe de adjudicación de los contratos basados formalizados con las entidades locales destinatarias en ese periodo.**

La base de liquidación de esta remuneración será, para cada Lote, el precio de adjudicación de los contratos basados, con IVA excluido.

La remuneración se devenga en el momento de recibir la notificación de la adjudicación del contrato basado. La Oficina de seguimiento podrá esperar a comunicar la propuesta de liquidación de la remuneración a partir del momento que se ejecute la prestación.

El tipo de periodo de referencia de la liquidación (anual, semestral, trimestral o mensual) será determinado por la Oficina de Seguimiento en función del número de operaciones realizadas por las empresas adjudicatarias.

El CCDL-ACM practicará dentro del periodo determinado liquidaciones provisionales de estas remuneraciones dentro de la vigencia del Acuerdo marco, a cuenta de la liquidación definitiva que se realizará una vez vencido el año de contrato. En las sucesivas prórrogas, en su caso, se realizará en idénticos términos y condiciones, liquidaciones provisionales cuando corresponda y definitiva al final de los doce meses del correspondiente periodo.

A partir de los datos suministrados por las empresas adjudicatarias de los contratos basados y por la Oficina de Seguimiento de las entidades destinatarias, la ACM-CCDL notificará la resolución de liquidación de las remuneraciones ofrecidas por las empresas, con el correspondiente importe a ingresar en base a los datos de los contratos basados adjudicados a las empresas en cada uno de los lotes en que hayan sido adjudicatarias.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

38. Revisión y actualización de precios

Los precios serán los que se determinen en los encargos, presupuesto, memoria valorada o documentación técnica ofertada, que deberán tomar como base los precios de salida de las partidas que integran el Banco BEDEC 2026-01 del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CATALUÑA (ITeC), o la versión de la base de datos del último banco estable publicado por el ITeC en el momento del encargo, y con la aplicación de la baja adjudicada correspondiente, durante toda la vigencia del Acuerdo marco, incluidas las posibles prórrogas.

En caso de que fuera necesario realizar alguna unidad de obra que no constase en el encargo, presupuesto, memoria valorada o documentación técnica ofertada en el contrato basado, se establecerá un nuevo precio tomando como referencia los precios unitarios que sirvieron como referencia para la redacción del encargo, presupuesto, memoria valorada, u otros similares o proporcionales, en su defecto, y en todo caso los costes correspondientes a la fecha en la que se anunció la licitación de las obras, y se les aplicará la baja oferta por la empresa adjudicataria.

IV. OBLIGACIONES COMUNES A LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

39. Procedimiento de licitación y de adjudicación de los contratos basados

La adjudicación del Acuerdo marco no da derecho a la realización de las prestaciones objeto de este. Estas prestaciones se producirán en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco reciban los correspondientes encargos, con concreción de condiciones o resulten adjudicatarias de contratos basados con una nueva licitación, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en el artículo 211 de la LCSP y lo que se concreta a continuación.

La participación en el mismo el Acuerdo marco no asegura ni garantiza a favor de las empresas adjudicatarias la suscripción de un número determinado de contratos basados a su favor. Por tanto, la no adjudicación de ningún contrato basado durante la vigencia del Acuerdo marco no dará derecho a ningún integrante del Acuerdo marco a ser compensado, resarcido o indemnizado.

Una vez celebrado el Acuerdo marco se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados. En este sentido, para la adjudicación de los contratos basados se prevén los siguientes procedimientos, de acuerdo con las previsiones del artículo 221.3 y 221.4 de la LCSP:

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS DE LOS LOTES 1 A 43 (ADJUDICATARIO ÚNICO)
2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS SIN NECESIDAD DE UNA NUEVA LICITACIÓN.
3. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS CON NECESIDAD DE UNA NUEVA LICITACIÓN.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

No obstante, en caso de que alguna de las unidades de licitación (Lot) se concluya con un único adjudicatario, con respecto a los lotes 44 a 53, para la adjudicación de los contratos basados que deriven de esta unidad de licitación, se estará a las previsiones del artículo 221.3 de la LCSP.

Consideraciones generales del procedimiento de licitación de los contratos basados, con o sin nueva licitación:

Entre los documentos de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación de los contratos basados figurarán con carácter obligatorio:

- El informe justificativo de la necesidad e idoneidad de la contratación.
- El certificado de existencia de partida presupuestaria, con crédito adecuado y suficiente, que permita hacer frente a este gasto, teniendo en cuenta, en su caso, las previsiones del artículo 117.2 de la LCSP.

Previamente al inicio de la tramitación del contrato basado, los entes locales destinatarios, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 45 de este Pliego, podrán consultar a las empresas adjudicatarias del Lote correspondiente del Acuerdo marco la viabilidad de dichos contratos.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco estarán obligadas a presentar oferta cuando hayan sido invitadas, de acuerdo con el artículo 221.6 de la LCSP, o bien, a efectuar la prestación objeto del contrato basado cuando no exista la necesidad de nueva licitación por parte de la entidad local destinataria.

De acuerdo con las previsiones del artículo 158 de la LCSP, las empresas licitadoras mantendrán sus ofertas durante un plazo de tres (3) meses desde la fecha de notificación de la invitación del contrato basado.

El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 49 del PCAP, siempre y cuando no haya una causa justificada acreditada.

Previamente a la adjudicación del contrato basado, la entidad destinataria podrá requerir a la empresa en cuestión el envío de una declaración responsable relativa al mantenimiento de las condiciones de aptitud, capacidad de contratar, y mantenimiento de los requisitos de solvencia, haciendo referencia tanto a su capacidad como a la de las empresas subcontratistas, en los términos de los artículos 65 y siguientes de la LCSP y según el modelo que se adjunta en este Pliego como **Anexo núm. 05**.

Los órganos de contratación aprobarán unas condiciones específicas de ejecución donde consten, entre otros, los elementos objeto del contrato basado y el número de unidades de obra y donde podrá figurar el límite y porcentaje de las modificaciones de número de unidades.

De acuerdo con las previsiones de los artículos 242.4 LCSP (contrato de obras) y 301.2 LCSP (contrato de suministro), se contempla la posibilidad de incrementar hasta un 10% del precio inicial del contrato para asumir un exceso de mediciones o la inclusión de nuevos precios, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en este Pliego y en la LCSP, siempre

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

que no supongan un incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo.

También se contempla la posibilidad de tramitar una modificación del contrato de obras, siempre que el importe máximo no supere el 20% del precio inicial del contrato, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación, de acuerdo con las previsiones del artículo 204 y 242.5 de la LCSP.

1. Procedimiento de licitación de los contratos basados relativos a los Lotes 01 a 43 (adjudicatario único)

Los contratos basados relativos a los Lotes **01 a 43** se adjudicarán a la empresa que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de licitación del Acuerdo marco.

De acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 221.3 de la LCSP, las entidades adheridas podrán solicitar a la empresa adjudicataria, en su caso, que complete la oferta. Esta previsión actuará siempre y cuando el resto de las modificaciones del Acuerdo marco no sean suficientes para cubrir las necesidades determinadas en el contrato basado, dentro de los límites establecidos en el apartado segundo del artículo 222.1 de la LCSP y con la oportuna justificación en el expediente.

La oferta se podrá completar con aquellas prestaciones vinculadas o relacionadas con el objeto específico del lote correspondiente y comprendidas dentro del ámbito material del CPV específico, de acuerdo con los códigos que figuran en la cláusula 2 de este PCAP.

En este sentido, el procedimiento para adjudicar un contrato basado y/o completar la oferta constará de los siguientes trámites:

- Entre los documentos de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación de los contratos basados figurarán, con carácter obligatorio, el Proyecto de la obra objeto de licitación, memoria valorada o documentación contractual que corresponda, y el correspondiente certificado de existencia de crédito, adecuado y suficiente, que permita hacer frente al gasto.
- La petición de un contrato basado y/o de completar la oferta se realizará por vía telemática. El plazo mínimo de respuesta a la solicitud será determinado por parte del ente local, siendo como mínimo de diez (10) días naturales, a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la petición por parte de la empresa adjudicataria. En todo caso, los servicios técnicos del ente local podrán determinar, si lo consideran adecuado, un plazo superior.
- La notificación de la petición se acompañará del documento con las condiciones de ejecución, con la delimitación material del futuro contrato basado, donde podrá figurar el límite y porcentaje de las modificaciones. Asimismo, se podrá incluir las prescripciones técnicas donde consten todas las configuraciones y especificaciones de las prestaciones objeto del contrato y, en su caso, complementos al objeto de la petición, el presupuesto de licitación con descomposición de los precios unitarios de

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

salida que se conformarán a partir de los precios establecidos en el Acuerdo marco, y, en su caso, el modelo de oferta económica para completar la oferta.

- La respuesta a la petición de contrato basado y/o de completar la oferta deberá ser presentada por escrito, dentro del plazo máximo señalado en la petición. La proposición económica, en su caso, presentada por la empresa en respuesta a la petición, deberá ir acompañada por una declaración de compatibilidad sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 y siguientes de la LCSP.

2. Procedimiento de licitación de los contratos basados relativos a los lotes 44 a 53 (varias empresas adjudicatarias)

2.1) Adjudicación de los contratos basados sin necesidad de una nueva licitación

Tal y como prevé el artículo 221.4 apartado a) de la LCSP, cuando todos los términos de los contratos basados están fijados en el Acuerdo marco, éstos serán adjudicados de forma individualizada por las entidades locales destinatarias, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, pudiéndose realizar la adjudicación del contrato a cualquiera de las empresas adjudicatarias en la unidad de licitación correspondiente, de acuerdo con los criterios que se fijan a continuación:

a) Con carácter preferente:

- Cuando la elección se realice a favor de la oferta que haya sido la mejor valorada en la clasificación de las proposiciones presentadas en el Acuerdo marco, y que en todo caso su configuración satisfaga plenamente las necesidades la entidad local destinataria.

b) Con carácter alternativo:

- Cuando la oferta sea la más valorada en cuanto al criterio automático precio, siempre que, en todo caso, su configuración satisfaga, plenamente, las necesidades de la entidad local destinataria.
- Cuando la oferta escogida sea la del precio más bajo, siempre que, en todo caso, su configuración satisfaga, plenamente, las necesidades de la entidad local destinataria.
- Cuando la oferta sea la más valorada en cuanto a los criterios automáticos diferentes al precio o por algunos de ellos, siempre que, en todo caso, su configuración satisfaga, plenamente, las necesidades de la entidad local destinataria.
- Cuando el ente local haya contratado previamente con la empresa otras prestaciones vinculadas o relacionadas similares a las del contrato basado en celebrar y que les permitan una mayor operatividad en la gestión de su conjunto, según los motivos que queden acreditados en el correspondiente informe técnico, y que, en todo caso, su configuración satisfaga, plenamente, las necesidades de la entidad local destinataria.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- Cuando el ente tenga una programación plurianual de adquisiciones y tenga como objetivo un reparto proporcional y equitativo entre todos los proveedores seleccionados, en tanto que el suministro cumpla los requerimientos de la necesidad a satisfacer.
- En relación con los Lotes 52 y 53, cuando las características del bien objeto del contrato basado se adecuen mejor en el espacio y entorno donde instalar, o por otras circunstancias específicas y/o singulares que se justifiquen por la entidad local destinataria.

Los contratos basados relativos a los Lotes **44 a 51**, con un valor estimado inferior a los 40.000,00 euros (IVA no incluido), y contratos basados relativos a los Lotes **52 y 53**, con un valor estimado inferior a los 15.000,00 euros (IVA no incluido), se podrán adjudicar directamente a cualquiera de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco en la unidad de licitación correspondiente, siempre y cuando no se fraccione el contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y, en consecuencia, poder recurrir a este criterio a los efectos de adjudicar el contrato basados sin necesidad de justificación.

En aquellos casos en que varias empresas hayan empatado en la mejor puntuación obtenida en alguno de los criterios anteriormente citados, se podrá adjudicar de forma individualizada con cualquiera de las empresas que hayan obtenido la mayor valoración.

La empresa adjudicataria deberá responder a la petición de un contrato basado en un plazo de cinco (5) días hábiles o el plazo superior que se determine por el ente local. En todo caso, los servicios técnicos del ente local podrán determinar, si lo consideran adecuado, un plazo superior.

Las empresas adjudicatarias estarán obligadas a presentar oferta a todas las licitaciones que les sean comunicadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 49 de este PCAP.

En el caso de que la empresa adjudicataria por alguno de los criterios anteriormente citados desista o renuncie a algún encargo, o no responda en el plazo otorgado en la adjudicación del contrato basado, la entidad contratante podrá adjudicar directamente a la siguiente empresa que tenga la mejor valoración en aquel criterio.

2.2) Adjudicación de los contratos basados con necesidad de una nueva licitación

Tal y como prevé el artículo 221.4, apartado a) y b) de la LCSP, también es posible adjudicar los contratos basados cuando todos los términos están fijados y cuando no están fijados en el Acuerdo marco, mediante una nueva licitación, y como ya ha sido citado, esta posibilidad se podrá ejercicio en los siguientes casos:

- En el supuesto de que la entidad local destinataria no pudiera o quisiera justificar la elección de la empresa adjudicataria del contrato basados de acuerdo con los criterios definidos en el apartado anterior '2.1. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS SIN

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

NECESIDAD DE UNA NUEVA LICITACIÓN', o asimismo, no los considerara suficientemente precisos o cuando no todos los términos estén fijados, deberá realizar una licitación entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, de acuerdo con las previsiones de los artículos 221.5 y 221.6 de la LCSP.

- En el supuesto de que el contrato basado superase el umbral mínimo de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Los contratos basados serán adjudicados de forma individualizada por las entidades locales destinatarias y, cuando proceda, por el CCDL-ACM con respecto a las de contratación agregada, de conformidad con las cláusulas de este PCAP y del PPT, de acuerdo con los términos siguientes:

- El órgano de contratación deberá tramitar un procedimiento de licitación entre las empresas adjudicatarias en una misma unidad de licitación, pudiendo no invitar justificadamente a la totalidad de las empresas, siempre y cuando se solicite oferta a un mínimo de tres, cuando los contratos basados no estén sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las previsiones del artículo 221.6 de la LCSP.
- La invitación se realizará por vía telemática y, en todo caso, el plazo mínimo de presentación de ofertas será el de cinco (5) días hábiles y el máximo de veinte (20) días hábiles, a determinar por parte del ente local, a contar desde el día siguiente del envío de la invitación de participación al procedimiento de licitación del contrato basado.
- La notificación de la petición de ofertas se acompañará del documento de prescripciones técnicas donde consten todas las configuraciones y especificaciones de las prestaciones (obras y suministros) que integran el objeto de la convocatoria, el presupuesto de licitación con descomposición de los precios unitarios de salida que se conformarán a partir de los precios establecidos en el Acuerdo marco, el modelo de oferta económica a presentar por los licitadores.
- Las empresas presentarán por escrito su propuesta, dentro del plazo máximo señalado en la convocatoria. La propuesta deberá ir acompañada con una declaración responsable relativa al mantenimiento de las condiciones de aptitud y capacidad de contratar, en los términos de los artículos 65 y 71 de la LCSP y según el modelo que se adjunta en este Pliego como **Anexo núm. 05**.
- Los criterios de adjudicación de estos contratos basados se determinarán en base al mejor precio ofrecido.
- Para la determinación de la presunción de que una oferta es anormalmente baja se utilizarán los criterios determinados en el artículo 85 del RGLCAP, de acuerdo con las previsiones del artículo 149.2 de la LCSP.
- La resolución de la adjudicación será aprobada por parte del ente destinatario y notificada a todas las empresas invitadas, hayan o no presentado oferta.

Por otra parte, el CCDL-ACM o, en su caso, otro ente local, o supramunicipal, así como la Central de contratación de la ACM, con carácter potestativo, también podrá utilizar el procedimiento de

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

licitación de acuerdo con la presente cláusula, con todas las empresas adjudicatarias del Lote correspondiente del Acuerdo marco, cuando planifique y agregue las diversas necesidades de las entidades locales destinatarias del Acuerdo marco con el fin de conseguir economías de escala en los precios y en los procesos de contratación. En este sentido, podrá desarrollar durante la vigencia del Acuerdo marco un programa de contratación conjunta, mediante la convocatoria de sucesivos procesos de licitación con la agregación de una diversidad de pedidos de las entidades locales destinatarias, o bien, de establecer unos precios adecuados a la coyuntura del mercado, con el fin de obtener mediante licitación entre todas las empresas adjudicatarias del Lote correspondiente del Acuerdo marco una mejora en los precios unitarios iniciales.

40. Adjudicación de los contratos basados y publicidad

Una vez aprobado el acuerdo de adjudicación, éste se notificará, en los términos previstos en el artículo 151.2 de la LCSP y se publicará de forma íntegra el acuerdo de adjudicación al perfil de contratante de las entidades destinatarias o en el del CCDL-ACM, cuando se trate de adquisiciones agregadas, de conformidad con los artículos 154.4 y 221.6 de la LCSP, y con los principios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación propia de Cataluña, en particular, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno.

La ejecución de los contratos basados podrá iniciarse una vez éstos hayan sido adjudicados por sus entidades destinatarias, dado que de acuerdo con el artículo 36.3 de la LCSP, éstos se entienden perfeccionados con su adjudicación.

41. Garantía definitiva de los contratos basados

De acuerdo con las líneas expresas del artículo 107.5 de la LCSP, en el presente Pliego no se establece una garantía definitiva general del Acuerdo marco, sino que serán las entidades locales destinatarias, en la celebración de sus contratos basados, las que exigirán la prestación de garantía definitiva.

En los contratos basados la empresa adjudicataria deberá constituir una garantía definitiva, en el supuesto de que así sea exigido por parte del órgano de contratación. En este sentido, presentará ante el órgano de contratación el resguardo acreditativo de haber depositado en la tesorería del órgano de contratación un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación del correspondiente contrato basado, de conformidad con el artículo 107.5 de la LCSP.

Estas garantías podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, y responderán a los conceptos incluidos en el artículo 110, apartados del b) al e), de la LCSP.

Las uniones temporales de empresas que presenten garantías mediante un aval, deben hacer constar todas las empresas que la integran. Si el aval se otorga en nombre de sólo una de las empresas, debe especificarse en el texto que ésta asumirá las responsabilidades derivadas del

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas por parte de todas las empresas que forman la UTE.

En caso de que no se constituya dicha garantía, dentro del plazo fijado por el órgano de contratación, se dejará sin efecto la adjudicación del contrato basado.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución. En el caso de que la garantía no se reponga o amplíe en el supuesto mencionado en el apartado anterior, las entidades locales destinatarias o el CCDL, o en su caso la Central de Contratación de la ACM, cuando proceda, podrán resolver el contrato basado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la procedencia de penalizaciones y daños y perjuicios que correspondan, según el contenido de las cláusulas 36 y 49 del presente Pliego.

En el supuesto de dispensa de garantía definitiva, y a los efectos de garantizar el pago de las penalizaciones y sanciones por demora, las indemnizaciones por resolución contractual, los órganos de contratación de las entidades locales destinatarias de los contratos basados podrán afectar a los pagos a efectuar por las obras que integren el objeto del contrato, con el fin de cubrir, cuando proceda, los importes resultantes de dichas penalizaciones, sanciones e indemnizaciones. Estos importes deben hacerse efectivos mediante su deducción en los correspondientes documentos contables de reconocimiento de la obligación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la procedencia de penalizaciones y daños y perjuicios que correspondan, según el contenido de las cláusulas 36 y 49 del presente Pliego.

42. Cancelación de la garantía definitiva

El plazo para la recepción de las prestaciones previstas será el regulado en el PPT y en la normativa de aplicación. El órgano de contratación determinará el sistema de recepción de la prestación y el órgano encargado de realizar esta recepción.

A partir de la fecha de recepción de la obra, en su caso, comenzará a computar el plazo de garantía establecido en la cláusula 51 de este PCAP.

Una vez se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y haya vencido el plazo de garantía, se procederá a su devolución, se cancelará el aval o el seguro de caución, en los términos del artículo 111 de la LCSP.

43. Seguros exigibles en los contratos basados

En los contratos basados relativos a los Lotes 01 a 43 la empresa adjudicataria está obligada a concertar las correspondientes pólizas de seguros en la modalidades de **responsabilidad civil**,

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

siendo a su cargo hasta la finalización del plazo de garantía de las obras, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El seguro de **responsabilidad civil** extracontractual será por el importe mínimo que determine el órgano de contratación en la resolución de adjudicación y cubrirá:
 - Las indemnizaciones que el asegurado debiera satisfacer a terceros, por daños materiales, daños al medio ambiente, o daños personales, como civilmente responsable, por acción u omisión, ya sea esta responsabilidad directa o subsidiaria, como consecuencia de accidentes relacionados con la ejecución de la obra.
 - Las costas y gastos judiciales y demás gastos por defensa del asegurado.
 - La constitución de fianzas judiciales por cubrimiento de la responsabilidad civil.
 - Cualquier reclamación contra el órgano de contratación, que tenga su origen en los propios trabajos asegurados y de la que el asegurado sea responsable.

La empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación una (1) copia de las pólizas y justificante de pago de las correspondientes primas en el plazo máximo que se fije en la resolución de adjudicación.

A los efectos anteriores, a la certificación del mes en el que deba renovar alguna póliza, deberá unir una (1) copia de esta y justificante del pago de la correspondiente prima o de proceder a su pago por otro período.

En la recepción de la obra deberá acreditar que las pólizas tienen vigencia por el plazo de garantía y que las primas correspondientes a las mismas se encuentran totalmente abonadas.

El órgano de contratación podrá proceder a la suspensión del pago de las certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta que la adjudicataria acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que el periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por retraso en el pago de las certificaciones o de la liquidación.

44. Condiciones especiales y esenciales de ejecución

Es obligatorio para las empresas adjudicatarias el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución, en los términos que se establece en el artículo 202 de la LCSP:

A) Condición especial de ejecución relativa al tratamiento de datos personales

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, al tratarse de un contrato en el que su ejecución podría implicar la cesión de datos personales por parte de las entidades destinatarias del Acuerdo marco, las empresas adjudicatarias se obligan al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

B) Condición especial de ejecución de carácter social

- Garantizar la seguridad y prevención de la salud en el puesto de trabajo.
- No utilizar lenguaje ni ninguna imagen sexista en la documentación escrita o gráfica utilizada y entregada durante la ejecución del Acuerdo marco y los contratos basados.
- La empresa contratista está obligada a aplicar, en la ejecución del contrato, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En el supuesto de que sean necesarias nuevas contrataciones para la ejecución del contrato, y siempre que la disponibilidad del mercado laboral del sector lo permita, la empresa adjudicataria, hasta llegar un mínimo del 10% de la plantilla, a personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 267 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad, o por personas en situación o grave riesgo de exclusión social, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral;
 - b) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años;
 - c) Mujeres mayores de treinta años por las que esta contratación sea la primera experiencia laboral, así como aquellas mujeres contratadas después de cinco años de inactividad;
 - d) Personas que hayan sido víctimas de violencia machista;
 - e) Personas que figuren inscritas como desocupadas con una antigüedad mínima de tres meses y que tengan a su cargo una o varias personas descendientes que no desarrollen ninguna actividad retribuida;
 - f) Personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas con una antigüedad mínima de tres meses.
- En el supuesto de que haya una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla, entendiéndose para que la presencia de mujeres en la plantilla sea inferior al 50% se dará preferencia a la contratación de mujeres.
- En caso de que la empresa contratista deba aportar nuevo personal a la ejecución del contrato, debe acreditar su alta y afiliación a la Seguridad Social, mediante la presentación de la RNT (relación nominal de trabajadores) correspondiente.

C) Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

- Las empresas adjudicatarias deberán emplear como mínimo un 15% de material fresado en la mezcla de asfaltado.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- Los contratistas y subcontratistas priorizarán la utilización de maquinaria, herramientas y elementos auxiliares respetuosos con el medio ambiente, de menor consumo energético, que produzcan una menor emisión de ruidos y productos contaminantes.

D) Condiciones especiales de ejecución de carácter ético

Los contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, y profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse a realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como los comportamientos colusorios o la competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas...).
- Declarar y poner en conocimiento del órgano de contratación si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el contrato, durante la ejecución del mismo.
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- Colaborar con el Órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente, facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

45. Garantías económicas y presupuestarias de los contratistas

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco podrán solicitar a las entidades destinatarias de los contratos basados y al CCDL-ACM, cuando proceda, un certificado de garantía de pago de los servicios a realizar y elementos a entregar.

En este sentido, cuando estos certificados no acrediten debidamente la disposición de crédito adecuado y suficiente y que no queda asegurada, mediante las correspondientes garantías, que permitan la efectividad de la tesorería de la entidad local mediante las formas de pago que hagan frente a los gastos del contrato, las empresas podrán rechazar el pedido realizado por la entidad destinataria. De esta actuación las empresas darán cuenta de manera inmediata al responsable del contrato, a los efectos de que ésta adopte las medidas que estimen adecuadas, en los términos de las condiciones que se establecen en las cláusulas 5 y 48 de este PCAP.

46. Pago del precio

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto, que se determinará en la adjudicación del contrato basado, que parte del presupuesto de ejecución material fijado en el Proyecto de la obra objeto de licitación, memoria valorada o documentación contractual que corresponda, aplicando la baja o propuesta económica ofrecida por la empresa adjudicataria, con respecto a los Lotes 01 a 43.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto, que determinará, en su caso, a partir del escandallo de precios unitarios presentados por las empresas en el procedimiento de licitación del Acuerdo marco o, en su caso, en el procedimiento de licitación de los contratos basados, con respecto a los Lotes 44 a 53.

Las entidades locales y sus entes vinculados destinatarios de las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, serán las obligadas a efectuar el pago del precio que corresponda, previa presentación por parte del contratista a la correspondiente entidad la factura a nombre de la propia entidad, en los términos establecidos en la cláusula 47 de este PCAP.

En caso de mora en el pago del precio por parte de la entidad local destinataria, deberán aplicarse, en su caso las siguientes medidas:

- Devengar los intereses de demora correspondientes.
- Indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La ACM-CCDL, mediante la Comisión de apoyo del Acuerdo marco, adoptará las medidas que estén a su alcance con el fin de procurar el pago por parte de la entidad local destinataria que corresponda.

47. Facturación

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 y 243 de la LCSP.

Se podrán realizar abonos a cuenta, previa petición escrita de la empresa contratista, por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y adquisición de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la ejecución de la obra, con la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

En caso de contratos de obras a tanto alzado o con precio cerrado, la empresa adjudicataria del contrato basado, en el plazo que se establezca por el ente contratante en la licitación del contrato basado, debe presentar el proyecto de construcción de las variantes o mejoras ofertadas, para su preceptiva supervisión y aprobación. En ningún caso el precio o el plazo de la adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Las facturas de las prestaciones efectuadas deberán ser presentadas ante el registro que determine la entidad destinataria, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente de la fecha de facturación.

En las mismas, sólo se incluirán los conceptos establecidos en el precio de la obra objeto del Acuerdo marco, IVA incluido.

Son a cuenta del contratista el coste de los anuncios, ya sea en diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, y el resto de los gastos de impuestos, los de formalización del Acuerdo marco en el caso de elevación a escritura pública, así como todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de las obras contratadas. Asimismo, estará obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar por el cumplimiento del Acuerdo marco y de sus contratos basados, como son las generales, financieras, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que pudiera corresponder a la realización de esta actividad, y cualquier otro que pueda derivarse de la ejecución del Acuerdo marco durante su vigencia, incluido el pago de la retribución prevista.

La Oficina de Seguimiento de Contratos podrá solicitar a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco la información necesaria para poder realizar una explotación como base de datos que permita obtener todo tipo de estadísticas relacionadas con el objeto del contrato.

48. Responsable de los contratos basados

Las entidades locales destinatarias, y cuando proceda el CCDL-ACM, comunicarán a las empresas adjudicatarias de los contratos basados cuáles son las personas responsables del seguimiento de su realización y que serán sus interlocutoras, las cuales velarán por la ejecución de los contratos con aquellas actuaciones de dirección, control y acreditación de las prestaciones realizadas por las empresas adjudicatarias.

En cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal del contrato basado, el ente destinatario, en su caso, deberá designar un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable.

A tal efecto, con carácter semestral, confirmarán, mediante la verificación de la persona responsable del contrato, los servicios según las características establecidas en las prescripciones técnicas de este Acuerdo marco.

49. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones de los contratos basados

Las empresas adjudicatarias de los contratos basados serán responsables de que las prestaciones objeto del Acuerdo marco, de acuerdo con las características y requisitos

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo marco y de los contratos basados, así como también en las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados, en cuanto a los plazos acordados.

La empresa adjudicataria responde de la ejecución correcta de las obras de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos reguladores del Acuerdo marco y de los contratos basados y resto de documentación contractual.

La empresa adjudicataria ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o que los daños sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la Administración.

La empresa adjudicataria es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse en la construcción, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor establecidos en el artículo 239 de la LCSP y también por vicios ocultos durante 15 años desde la recepción de las obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato basado aprobado por el ente contratante. Si llegado cualquiera de los plazos citados, la empresa adjudicataria hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, el ente contratante podrá optar por la resolución del contrato o por la continuación del presente contrato con la imposición de penalidades económicas.

En este sentido, el ente contratante tendrá derecho a aplicar y cobrar penalidades por las siguientes causas, **respecto de los lotes 01 a 43**:

- Defecto de calidad de la obra ejecutada.
- Incumplimiento del plazo total de la obra.
- Incumplimiento del plazo máximo para iniciar las obras y/o para presentar el Plan de Seguridad y Salud.
- Incumplimiento de órdenes de la Dirección Facultativa.
- Incumplimiento de órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud.
- Incumplimiento en materia de subcontratación.
- Incumplimiento en la ejecución de los repasos.
- Incumplimiento de obligaciones específicas.

Penalidad por defecto de calidad de la obra ejecutada

Los defectos de calidad en la obra realizada, por falta de cumplimiento del Proyecto de la obra objeto de licitación, memoria valorada o documentación contractual que corresponda; o de las instrucciones emitidas por la Dirección Facultativa, darán lugar a su demolición. Excepcionalmente, de poder aceptarse, darán lugar a rebajas porcentuales de hasta el cincuenta por ciento (50%) de cada unidad de obra parcialmente mal ejecutada.

Penalidad por falta de cumplimiento del plazo total de la obra

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En caso de exceder injustificadamente el plazo total para la ejecución de la obra, la empresa adjudicataria será objeto de una penalidad del uno por ciento (1%) del precio del contrato, por cada semana de retraso. Estas penalidades serán deducidas de las facturas pendientes de presentar, o compensadas con cualquier otra cantidad que por cualquier concepto puedan ordenar el ente contratante.

En caso de exceder en más de ocho (8) semanas el plazo total para la ejecución de las obras, el ente contratante retendrá toda la facturación pendiente y podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de las garantías, o por requerir los trabajos pendientes o parte de ellos a otro industrial, deduciéndose los incrementos de precios que existieran de las facturas, garantías y/o retenciones pendientes, independientemente de las indemnizaciones por daños y perjuicios que, a tal efecto, pudieran exigirse por el ente contratante.

Para que la justificación en el retraso pueda ser estimada, la empresa adjudicataria deberá avisar por escrito y con antelación a la Dirección Facultativa que lo pondrá en conocimiento del ente contratante, y se determinará la procedencia o no de los argumentos expuestos.

Penalidad por incumplimiento del plazo máximo para iniciar las obras y/o presentar el Plan de Seguridad y Salud

En caso de exceder injustificadamente el plazo máximo establecido para el inicio de las obras y/o para la presentación del Plan de Seguridad y Salud, y en el supuesto de que el ente contratante, no opte por resolver el contrato; la empresa adjudicataria será objeto de una penalidad de quinientos euros (500.-€) por cada día de retraso. Estas penalidades serán deducidas de las facturas pendientes de presentar, o compensadas con cualquier otra cantidad que por cualquier concepto pueda ordenar el ente contratante.

En caso de exceder en más de quince (15) días naturales el plazo máximo establecido para iniciar las obras y/o para la presentación Plan de Seguridad y Salud, el ente contratante podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de las garantías, procediéndose a contratar la obra a otra empresa adjudicataria, deduciéndose los incrementos de precios que existieran de las garantías, independientemente de las indemnizaciones por daños y perjuicios que, a tal efecto, pudieran exigirse por el ente contratante.

Para que la justificación en el retraso pueda ser estimada, la empresa adjudicataria deberá avisar por escrito y con antelación a la Dirección Facultativa que lo pondrá en conocimiento del ente contratante, y se determinará la procedencia o no de los argumentos expuestos.

Penalidad por incumplimiento de órdenes de la Dirección Facultativa

En caso de que la empresa adjudicataria incumpla las órdenes de la Dirección Facultativa, de manera que ésta considere que se perjudica gravemente el correcto desarrollo de las obras, la Dirección Facultativa podrá proponer al ente contratante, una penalidad económica cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Recibida la propuesta de penalidad, el ente contratante lo comunicará a la empresa adjudicataria para que solucione el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse la oportuna reparación, el ente contratante podrá aplicar una penalidad de hasta un uno por ciento (1%) del precio del contrato por cada incumplimiento, que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

Penalidad por incumplimiento de órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud

En caso de que la empresa adjudicataria incumpla las órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud y, a tal efecto, se considere que se perjudica gravemente el correcto desarrollo de las obras, el Coordinador lo pondrá en conocimiento del ente contratante, y éste podrá proponer una penalidad económica cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo.

Propone la penalidad, el ente contratante lo comunicará a la empresa adjudicataria para que solucione el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse la oportuna reparación, el ente contratante podrá aplicar una penalidad de hasta un uno por ciento (1%) del precio del contrato por cada incumplimiento, que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

Penalidad por incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en este contrato o en los Pliegos de cláusulas administrativas, para proceder a la subcontratación puede dar lugar a la imposición a la empresa adjudicataria de una penalidad de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe del subcontrato.

Penalidad por incumplimiento en la ejecución de los repasos

En caso de que, sin causa justificada, la empresa adjudicataria no ejecute, en el plazo y en las condiciones fijadas, las correcciones y reparaciones que la Dirección Facultativa considere necesarias hasta la recepción de la obra, así como las que correspondan durante el plazo de garantía, para que las obras cumplan totalmente las condiciones de la documentación contractual que corresponda, y ejecución en el momento de la expedición del certificado del fin del periodo de garantía, el ente contratante podrá aplicar una penalidad consistente en mil euros (1.000.-€) por cada repaso no ejecutado en el plazo y condiciones fijadas.

Para el caso de que agotado el plazo otorgado la empresa adjudicataria no ejecute el repaso, además de aplicar la oportuna penalidad, el ente contratante, si lo considera oportuno y previa comunicación por escrito a la empresa adjudicataria, podrá contratar aquellos trabajos no realizados a un tercero. En este caso, la empresa adjudicataria no podrá poner ningún impedimento ni dificultar el acceso a la obra de los industriales externos. La responsabilidad y el importe de los trabajos ejecutados por industriales externos que el ente contratante haya tenido que contratar debido a este incumplimiento, serán siempre a cargo de la empresa adjudicataria; y se descontarán de las certificaciones pendientes, y/o de la garantía constituida; sin perjuicio de la posibilidad de resolver el contrato en su caso.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Para que la justificación de no haber ejecutado el repaso correspondiente pueda ser estimada, la empresa adjudicataria deberá avisar por escrito y con antelación a la Dirección Facultativa que lo pondrá en conocimiento del ente contratante, y se determinará la procedencia o no de los argumentos expuestos.

Penalidad por incumplimiento de obligaciones específicas

En caso de que la empresa adjudicataria incumpla algunas de las obligaciones específicas recogidas en la licitación del contrato basado, el ente contratante podrá acordar una penalidad económica cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo, consistente en mil euros (1.000.-€) por cada incumplimiento, que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

Valor máximo en concepto de penalidades

Durante la ejecución de la obra, la suma acumulada de las penalidades que se pudieran aplicar no superará el veinticinco por ciento (25%) del precio final de la obra.

El importe de las penalidades se deducirá de las certificaciones y, en su caso, y a libre elección del ente local, de la garantía definitiva constituida por la empresa adjudicataria.

En caso de proceder contra la garantía definitiva, la empresa adjudicataria estará obligada a ampliar la garantía definitiva hasta el cinco por ciento (5%) del importe adjudicado. En el supuesto de que la empresa adjudicataria hubiera hecho una oferta inicialmente considerada como presuntamente temeraria o desproporcionada, la empresa adjudicataria únicamente estará obligada a ampliar la garantía definitiva cuando se supere el diez por ciento (10%) del importe adjudicado.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que deriven de las competencias del CCDL-ACM en el Acuerdo marco, o de las entidades locales en los contratos basados. En el supuesto de que pueda generar controversia cuál es de aplicación, la resolverá la Comisión de Apoyo al Acuerdo marco prevista en la cláusula 5 de este PCAP.

Respecto a los Lotes 44 a 53, el ente contratante tendrá derecho a aplicar y cobrar penalidades por las siguientes causas.

Los incumplimientos se dividirán en tres tipologías: faltas muy graves, graves y leves:

Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento del deber de confidencialidad respecto a aquellas informaciones a las que se haya atribuido este carácter en la cláusula 33 de este PCAP o que por su propia naturaleza deban ser tratadas como tales en el contrato basado.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en los contratos basados, que no sean obligación esencial o principales del contrato.
- La reiteración en la comisión de incumplimientos graves.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Incumplimientos graves:

- Facilitar información errónea por parte del contratista en cuanto a las prestaciones consignadas en el documento de cobro, a los efectos de la elaboración de la orden de pago.
- El suministro de elementos defectuosos que no sean debidamente sustituidos dentro del plazo de entrega fijado en el contrato basado.
- La utilización de elementos materiales, máquinas, accesorios o recambios diferentes a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista.
- El incumplimiento de los plazos de respuesta a las actuaciones objeto del contrato fijados en los pliegos o en la oferta presentada por el adjudicatario.
- La comisión de tres incumplimientos leves durante el periodo de un año.

Incumplimientos leves:

- No atender dentro de los plazos adecuados las reclamaciones sobre incidencias contractuales presentadas por las entidades destinatarias.

A los efectos de los párrafos anteriores, se entiende por reiteración la comisión de un incumplimiento del mismo tipo penalizado mediante resolución del órgano de contratación.

Los incumplimientos establecidos en este Pliego se sujetan, según su tipificación, al régimen de penalidades y otras responsabilidades según el detalle que se describe a continuación.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar las siguientes penalidades, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración.

- Incumplimientos muy graves: se aplicará una penalidad de hasta un 3% del precio, entendido como importe de adjudicación del contrato basado.
- Incumplimientos graves: se aplicará una penalidad de hasta un 2% del precio de la adjudicación del contrato basado.
- Incumplimientos leves: se aplicará una penalidad de hasta un 1% del precio de la adjudicación del contrato basado.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones dentro de un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes.

Tal y como se establece en la cláusula 41 de este PCAP, en el supuesto de que se dispense la constitución de la garantía definitiva con el fin de garantizar el pago de las penalidades por demora establecidas anteriormente, los órganos de contratación de las entidades locales destinatarias de los contratos basados podrán afectar a los pagos para cubrir, cuando proceda, los importes resultantes de las mencionadas penalidades. Estos importes podrán hacerse efectivos mediante su deducción en los documentos contables de reconocimiento de la obligación.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Estas afectaciones, retenciones y deducciones deberán realizarse mediante expediente contradictorio donde constará de manera fehaciente la audiencia a la empresa adjudicataria del contrato basado.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que deriven de las competencias del CCDL-ACM en el Acuerdo marco, o de las entidades locales en los contratos basados. En el supuesto de que pueda generar controversia cuál es de aplicación, la resolverá la Comisión de Apoyo al Acuerdo marco prevista en la cláusula 5 de este Pliego.

50. Duración de los contratos basados y plazo de ejecución o entrega

En relación a la duración de los contratos basados, las prestaciones que forman su objeto serán realizadas durante el plazo establecido en el acuerdo de adjudicación.

En el supuesto de que no se hubiera previsto ningún plazo concreto en el acuerdo de adjudicación, la duración de los contratos basados será la siguiente:

- **Lotes 1 a 43:** el plazo máximo de ejecución de los trabajos de asfaltado será, con carácter general, de dos meses.
- **Lotes 44 a 51:** el plazo máximo de ejecución de los trabajos de señalización viaria será, con carácter general, de dos meses.
- **Lote 52 y 53:** plazo máximo de 90 días, en cuanto al suministro e instalación. Y en cuanto al servicio de mantenimiento, se estará a los plazos que se establecen en el PPT.

Las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados establecidas por las entidades locales destinatarias se podrá concretar el plazo para la recepción formal del suministro y/o la ejecución de los trabajos de asfaltado, justificando unos plazos inferiores o superiores a los mencionados anteriormente.

De acuerdo con la previsión del artículo 219 de la LCSP, los contratos basados sólo podrán ser adjudicados durante la vigencia del Acuerdo marco.

51. Plazos de garantía

Perfeccionado el contrato basado, y una vez las entidades destinatarias hayan ejecutado las obras o trabajos objeto de este Acuerdo marco, comenzará a contar el periodo de garantía que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP, se determina según las siguientes consideraciones.

Con carácter general, en los Lotes 01 a 43 el plazo de garantía es de un año, a contar desde la fecha de recepción favorable de las obras por parte de la entidad local destinataria, en los términos previstos en el artículo 243.3 LCSP, y en los Lotes 44 a 53, el plazo de garantía será de dos años, a contar desde la entrega y recepción del bien a la entidad local destinataria, en los términos previstos en el artículo 300 LCSP.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Si, la empresa adjudicataria hubiera ofrecido una mejora respecto al plazo de garantía, será ésta la que prevalezca.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la procedencia de las penalizaciones y daños y perjuicios que correspondan, según el contenido de la cláusula 49 de este PCAP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Durante los citados plazos, tal como dispone la cláusula 41 de este PCAP, la garantía definitiva cuando se haya constituido, o en su caso, los pagos de los servicios y/o de los elementos de sustitución responderán de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

52. Vicios ocultos y defectos

En cuanto a los Lotes 01 a 43, de acuerdo con el artículo 244 LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la finalización del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, éste responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante el plazo de 5 años a contar desde la recepción.

En cuanto al Lotes 44 a 53, durante el plazo de garantía, de conformidad con el artículo 305 de la LCSP, el órgano de contratación, cuando se acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados o servicios prestados, podrá reclamar al contratista la reposición de aquellos que resulten inadecuados, o bien, su reparación, si ello fuera suficiente.

En el supuesto de que, mediante la reposición o reparación de los suministros, el órgano de contratación estimara que ello no es suficiente, los bienes suministrados o servicios prestados podrán rechazarse, quedando la entidad local destinataria exenta de su pago o bien, cuando proceda, optar por recuperar el precio satisfecho o, tal como dispone el apartado 3 del artículo 242-2 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, a la correspondiente rebaja del precio contractual si considera que por los efectos de las finalidades del contrato es más adecuada para los intereses públicos esta solución que no realizar el pago del suministro, con las reparaciones correspondientes a cargo del contratista, o en su caso, recuperación del precio satisfecho.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

53. Modificación del Acuerdo marco y de los contratos basados

El Acuerdo marco sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 y, con carácter específico sobre el Acuerdo marco, el artículo 222 de la LCSP.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta normativa para los casos de sucesión en la persona del contratista y de los órganos de contratación, cesión del contrato del Acuerdo marco y de sus contratos basados, y prórroga del plazo de ejecución, los contratos de este Acuerdo marco.

MODIFICACIONES PREVISTAS EN LOS PLIEGOS

a. Modificación de las entidades destinatarias y de las obras y/o suministros estimados

Se podrá ampliar el número de entidades destinatarias que figuran en los documentos adjuntos, así como, también, incrementar el número de obras y/o suministros estimados inicialmente, siempre y cuando este hecho no suponga un incremento del volumen económico del contrato que sobrepase el porcentaje previsto en el artículo 204 de la LCSP, del 20% del valor estimado del contrato.

b. Modificaciones por la sustitución de bienes

De acuerdo con el artículo 222.2 de la LCSP, las empresas contratistas podrán proponer la sustitución de cualquiera de los bienes a suministrar en el Acuerdo marco debido a avances o de innovaciones que mejoren las características de los bienes adjudicados.

Deberá tratarse de una modificación no sustancial del bien a suministrar por cese de la producción, por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas en el abastecimiento ordinario debidamente justificado, siempre dentro de la misma tipología de suministro y segmento del bien seleccionado y que, en todo caso, su precio no sobrepase un 20% adicional del precio de adjudicación.

c. Modificación por inclusión de nuevos bienes

El Órgano de contratación, tal como dispone el artículo 222.2, segundo párrafo, de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares cuando existan motivos de interés público o de nueva composición en sus materiales, cuando su comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre y cuando su precio no exceda del 20%.

La Oficina de Seguimiento de contratos tramitará de oficio, o a instancia de cualquiera de las empresas adjudicatarias, el expediente del Acuerdo marco para las modificaciones antes mencionadas.

En este sentido, si se cree adecuado, se comunicará el objeto material con sus condiciones, requisitos de las especificaciones técnicas y límites administrativos, así como el plazo de presentación de las ofertas, que en ningún caso será inferior a 6 días, así como la dirección electrónica para su recepción. Las propuestas, en su caso, serán aprobadas por el Órgano de contratación y, posteriormente, publicadas en el Perfil de contratante, y se considerarán a todos los efectos, como nuevos precios contractuales del Acuerdo marco.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

d. Modificaciones por cambios normativos

El órgano de contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa adjudicataria, o a instancia de esta, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los servicios a prestar o de los bienes a suministrar para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo marco o los contratos basados, siempre y cuando su precio no exceda del 20%.

e. Modificación por motivos relacionados con la situación derivada de la COVID-19 o situaciones equivalentes

Se podrá modificar el contenido del contrato, y de forma particular, en cuanto a plazos de ejecución, en el supuesto de que por motivos de la situación del COVID-19 o situaciones equivalentes sea indispensable variar el contenido del contrato inicialmente formalizado.

f. Modificaciones específicas de los contratos basados

El órgano de contratación, por propia iniciativa o a instancia de la empresa adjudicataria, podrá modificar el contrato basado perfeccionado, hasta un máximo del 20% del precio inicial, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- aumento de mediciones de las partidas del proyecto, memoria valorada o documentación contractual que corresponda de cada obra a ejecutar, siempre que superen el 10% del precio inicial del contrato, de acuerdo con el artículo 242.4 de la LCSP.
- aumento de las unidades a suministrar, siempre que superen el 10% del precio inicial del contrato, de acuerdo con el artículo 301.2 de la LCSP.
- derivadas de condiciones meteorológicas anormalmente adversas.
- cambios necesarios con el fin de garantizar los suministros básicos conforme a sus usos, si éstos resultasen afectados por las actuaciones a realizar.

MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LOS PLIEGOS

Las modificaciones del Acuerdo marco y de los contratos basados no previstas en esta cláusula sólo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En este sentido, dentro de las previsiones del artículo 205.2, letra b del apartado 2º, se podrá determinar la existencia de circunstancias sobrevenidas como resultado de las alteraciones iniciales de las cuantías económicas de los contratos basados por los incrementos no

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

planificados por las entidades destinatarias en configuración del valor estimado del contrato que no se puedan satisfacer mediante el incremento previsto en el artículo 242.4 LCSP. En este supuesto el órgano de contratación podrá aprobar incrementar la cuantía económica del valor estimado hasta un porcentaje máximo del 50% siendo por el contratista de carácter potestativo la aceptación de dicha modificación.

ASPECTOS COMUNES DE PROCEDIMIENTO PARA LAS MODIFICACIONES PREVISTAS Y NO PREVISTAS

El órgano de contratación del Acuerdo marco por iniciativa propia y con la conformidad del contratista, o a instancia de este, podrá iniciar el procedimiento de modificación de acuerdo con alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores. En este sentido, previa audiencia a todas las empresas adjudicatarias, el órgano de contratación resolverá, notificará a los interesados y se publicará en el perfil la citada resolución de la modificación.

El anuncio de la modificación del Acuerdo marco, junto con las alegaciones de las empresas adjudicatarias de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporten las empresas adjudicatarias como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones que afecten al Acuerdo marco también deberán incorporarse, en su caso, a los contratos basados firmados en virtud de este y formalizar en documento administrativo.

Sin embargo, sin tener consideración de modificación del contrato, se podrá incrementar el porcentaje previsto en el artículo 242.4.i) de la LCSP, con relación al precio del contrato, que, en ningún caso, superará el 10% del mismo. En tanto que en la correcta ejecución de las obras se produzca una variación del número de unidades contratadas con relación a las previstas inicialmente en el valor estimado del Acuerdo marco. En ningún caso se podrán aumentar los precios unitarios que hayan ofrecido las empresas parte del Acuerdo marco.

54. Suspensión de los contratos basados

La Administración podrá acordar, por razones de interés público, la suspensión de la ejecución de los contratos basados del Acuerdo marco.

Igualmente, se podrá proceder a la suspensión si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP, en cuanto a la demora en el pago superior a los cuatro meses. En este supuesto, la empresa adjudicataria debe comunicar a la Administración, con un mes de antelación, esta circunstancia, a los efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivar de la suspensión, en los términos que establece la LCSP.

Los efectos de la suspensión de dichos contratos basados del Acuerdo marco se registrarán por lo establecido en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

55. Extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados

El Acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total, más las prórrogas, en su caso, se haya realizado, de acuerdo con los términos previstos en los pliegos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto y el de sus contratos basados.

Serán causas de extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados las previstas en la LCSP y restando legislación que resulte de aplicación, así como las recogidas en el presente Pliego y en sus anexos y las que se contemplen en las propias condiciones específicas de ejecución de los contratos basados.

56. Resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados

Son causas de resolución del Acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 245 y 306 de la LCSP, y las recogidas en la restante normativa que resulta de aplicación, según corresponda.

A título enunciativo, a continuación, se recogen las **causas de resolución del Acuerdo marco y los contratos basados**:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, con relación a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el rendirás injustificado sobre el plan de trabajos establecidos en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP o el inferior que se hubiera fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, definidas en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando ni sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones implican aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajos que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor por estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Con relación a los **contratos de obras**, son **causas específicas de resolución** de estos contratos:

- i) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
j) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro (4) meses.
k) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho (8) meses por parte de la Administración.
l) El desistimiento.

Con relación a los **contratos de suministros**, son **causas específicas de resolución** de estos contratos:

- m) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro (4) meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en pliego se señale un menor.
n) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho (8) meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se indique uno menor.

De acuerdo con el artículo 212 de la LCSP, la resolución del Acuerdo marco o del contrato basado se acordará de oficio por el órgano de contratación o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez (10) días naturales, se solicitará dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, si el contratista formula oposición, tal y como prevé el artículo 191 de la LCSP, y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes adecuados.

En la resolución por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será confiscada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados con lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con el artículo 213.3 de la LCSP. Sin embargo, en el supuesto de que no se hubiera constituido garantía, el contratista deberá abonar el equivalente al 5% de indemnizar a la Administración del importe de adjudicación, además de la cuantía derivada de los daños y perjuicios, que en su caso, se excedan del importe antes mencionado. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia del contratista.

En todo caso, resuelto el contrato, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del contrato.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS Y SUBCONTRATACIÓN

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

57. Cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados

Los derechos y obligaciones dimanados del presente Acuerdo marco y de los correspondientes contratos basados podrán ser cedidos por las empresas adjudicatarias a un tercero, siempre que se dé el caso y se cumplan los requisitos establecidos en lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

La cesión del Acuerdo marco no supondrá la cesión de los contratos basados. En todo caso, una vez formalizada la cesión del Acuerdo marco la empresa cedente y la cesionaria podrán acordar de mutuo acuerdo la cesión de los contratos basados, si bien con carácter previo a dicha cesión, el órgano de contratación del correspondiente contrato basado deberá autorizar su cesión.

Las cesiones de contrato tanto del Acuerdo marco como de los basados constarán como modificaciones de los contratos, de acuerdo con las previsiones del artículo 72 de la DN y artículos 203 y 204 de la LCSP, y las previsiones de la cláusula 53 de este PCAP.

58. Subcontratación

En virtud del artículo 215 de la LCSP, las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación, no obstante, en cada contrato basado se podrá establecer la limitación que se crea conveniente en la invitación.

En este sentido, las empresas licitadoras podrán indicar esta intención en el **Anexo núm. 01** concretando la siguiente información: la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe estimado y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnicas, de los subcontratistas a los que se encomendará su realización, y que no incurrir en ninguna prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto de que la empresa licitadora no haya indicado en el **Anexo núm. 01** las circunstancias relativas a la subcontratación, ésta deberá comunicarlas por escrito a partir de la propuesta de adjudicación del contrato, en los términos de la cláusula 24 de este PCAP o bien previamente al inicio de la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación de la información facilitada inicialmente respecto a la relación subcontratistas o porcentaje de subcontratación, informando expresamente de cualquier nueva incorporación a la relación existente.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 y siguientes de la LCSP quedarán sujetos al régimen de penalidades que establecen las cláusulas 36 y 49 de este PCAP.

Los pagos que los contratistas adjudicatarios deban realizar a los subcontratistas, deben tramitarse y hacerse efectivos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que les sea de aplicación.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

En virtud de la Disposición adicional quinta y el artículo 215 de la LCSP, los órganos de contratación de las entidades destinatarias y de la ACM-CCDL podrán realizar pagos directos a los subcontratistas en los términos y cuantía que hayan acordado las partes.

VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

59. Recurso especial en materia de contratación

De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, tanto en lo referente al Acuerdo marco, como los contratos basados con un importe superior a tres millones de euros en el caso de contratos de obras, los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- El acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Este recurso deberá interponerse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la LCSP, con carácter previo o alternativo al recurso contencioso-administrativo, y sin que se admita la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso especial sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

En el supuesto de que la resolución del recurso se entienda desestimada por silencio negativo, al haber transcurrido el plazo de dos meses establecidos en el artículo 57.5 de la LCSP, el recurrente podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

60. Solicitud de medidas cautelares

En el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco, las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas por el órgano de contratación, y en todo caso los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la LCSP.

En este sentido, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para resolverlo la adopción de medidas cautelares, de conformidad con el ya mencionado artículo 49 de la LCSP.

61. Recursos administrativos

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

La adjudicación de los contratos basados y los actos administrativos dictados por el órgano de contratación podrán ser recurridos en vía administrativa según las previsiones de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Acuerdo de la Comisión Ejecutiva por el que se adjudica el Acuerdo marco o por el que se declara desierta la licitación del Acuerdo marco, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la misma Comisión Ejecutiva, o bien, se podrá impugnar directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015.

No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

62. Régimen de invalidez

Este Acuerdo marco y sus contratos basados quedan sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

63. Jurisdicción competente

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo el conocimiento de los conflictos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo marco y de sus contratos basados.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Anexo núm. 01

Sobre A

DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Modelo incorporado en la herramienta del Sobre Digital.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Anexo núm. 02

Sobre A

**SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS
EXTRANJERAS**

El/la señor/a como
(señale las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...) declara bajo su responsabilidad como licitador/a del Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña (Expediente de contratación núm. 2025.05) que la empresa,

DECLARA

La sumisión a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Anexo núm. 03

Sobre B

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Modelo incorporado en la herramienta del Sobre Digital.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Anexo núm. 04 a

Sobre B

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PRELACIÓN RESPECTO A LA PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES

El/la señor/a como(señale vuestras facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...), de la empresa, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña (Expediente de contratación núm. 2025.05)

DECLARA

Grupo: Trabajos de asfaltado

Lotes 01 a 43

Que la preferencia o prelación, en el supuesto de ser propuesto adjudicatario del Acuerdo marco en más de cuatro (4) Lotes es la siguiente (**por importancia, 1 = el lote que considere más importante y así sucesivamente**):

	LOT	Indique el lote donde os presentéis	Indique el orden de preferencia
1	Trabajos de asfaltado en Alt Camp	<input type="checkbox"/>	
2	Trabajos de asfaltado en Alt Empordà	<input type="checkbox"/>	
3	Trabajos de asfaltado en L'Alt Penedès	<input type="checkbox"/>	
4	Trabajos de asfaltado en L'Alt Urgell	<input type="checkbox"/>	
5	Trabajos de asfaltado en L'Alta Ribagorça	<input type="checkbox"/>	
6	Trabajos de asfaltado en L'Anoia	<input type="checkbox"/>	
7	Trabajos de asfaltado en Arán	<input type="checkbox"/>	
8	Trabajos de asfaltado en El Bages	<input type="checkbox"/>	
9	Trabajos de asfaltado en el Baix Camp	<input type="checkbox"/>	
10	Trabajos de asfaltado en el Baix Ebre	<input type="checkbox"/>	
11	Trabajos de asfaltado en el Baix Empordà	<input type="checkbox"/>	
12	Trabajos de asfaltado en el Baix Llobregat	<input type="checkbox"/>	
13	Trabajos de asfaltado en el Baix Penedès	<input type="checkbox"/>	
14	Trabajos de asfaltado en El Barcelonès	<input type="checkbox"/>	
15	Trabajos de asfaltado en El Berguedà	<input type="checkbox"/>	
16	Trabajos de asfaltado en La Cerdanya	<input type="checkbox"/>	
17	Trabajos de asfaltado en La Conca de Barberà	<input type="checkbox"/>	

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

18	Trabajos de asfaltado en El Garraf	<input type="checkbox"/>	
19	Trabajos de asfaltado en Les Garrigues	<input type="checkbox"/>	
20	Trabajos de asfaltado en La Garrotxa	<input type="checkbox"/>	
21	Trabajos de asfaltado en El Gironès	<input type="checkbox"/>	
22	Trabajos de asfaltado en El Lluçanès	<input type="checkbox"/>	
23	Trabajos de asfaltado en El Maresme	<input type="checkbox"/>	
24	Trabajos de asfaltado en El Montmell	<input type="checkbox"/>	
25	Trabajos de asfaltado en El Montsià	<input type="checkbox"/>	
26	Trabajos de asfaltado en La Noguera	<input type="checkbox"/>	
27	Trabajos de asfaltado en Osona	<input type="checkbox"/>	
28	Trabajos de asfaltado en el Pallars Jussà	<input type="checkbox"/>	
29	Trabajos de asfaltado en el Pallars Sobirà	<input type="checkbox"/>	
30	Trabajos de asfaltado en Pla d'Urgell	<input type="checkbox"/>	
31	Trabajos de asfaltado en el Pla de l'Estany	<input type="checkbox"/>	
32	Trabajos de asfaltado en Priorat	<input type="checkbox"/>	
33	Trabajos de asfaltado en Ribera d'Ebre	<input type="checkbox"/>	
34	Trabajos de asfaltado en El Ripollès	<input type="checkbox"/>	
35	Trabajos de asfaltado en La Segarra	<input type="checkbox"/>	
36	Trabajos de asfaltado en el Segrià	<input type="checkbox"/>	
37	Trabajos de asfaltado en La Selva	<input type="checkbox"/>	
38	Trabajos de asfaltado en El Solsonès	<input type="checkbox"/>	
39	Trabajos de asfaltado en El Tarragonès	<input type="checkbox"/>	
40	Trabajos de asfaltado en La Terra Alta	<input type="checkbox"/>	
41	Trabajos de asfaltado en L'Urgell	<input type="checkbox"/>	
42	Trabajos de asfaltado en el Vallès Occidental	<input type="checkbox"/>	
43	Trabajos de asfaltado en el Vallès Oriental	<input type="checkbox"/>	

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Anexo núm. 04 b

Sobre B

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PRELACIÓN RESPECTO A LA PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES

El/la señor/a como(señale vuestras facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...), de la empresa, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña (Expediente de contratación núm. 2025.05)

DECLARA

Grupo: Señalización viaria

Lotes 44 a 51

Que la preferencia o prelación, en el supuesto de ser propuesto adjudicatario del Acuerdo marco en más de cuatro (4) Lotes es la siguiente (**por importancia, 1 = el lote que considere más importante y así sucesivamente**):

	LOT	Indique el lote donde os presentéis	Indique el orden de preferencia
44	Trabajos de señalización viaria en el Alto Pirineo y Aran	<input type="checkbox"/>	
45	Trabajos de señalización viaria en el Ámbito Metropolitano	<input type="checkbox"/>	
46	Trabajos de señalización viaria en El Camp de Tarragona	<input type="checkbox"/>	
47	Trabajos de señalización viaria en las Comarcas Centrales	<input type="checkbox"/>	
48	Trabajos de señalización viaria en las Comarcas Gerundenses	<input type="checkbox"/>	
49	Trabajos de señalización viaria en El Penedès	<input type="checkbox"/>	
50	Trabajos de señalización viaria en Poniente	<input type="checkbox"/>	
51	Trabajos de señalización viaria en Les Terres de l'Ebre	<input type="checkbox"/>	

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Anexo núm. 05

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL ART. 65 Y SIGUIENTES DE LA LCSP

El/la señor/a como (señaléis vuestras facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...) de la empresa, declara bajo su responsabilidad, como adjudicatario/a del Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña (Expediente de contratación núm. 2025.05) que:

- (nombre de la empresa) tiene plena capacidad de obrar, clasificación exigible, y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional necesaria, en su caso, la habilitación empresarial o profesional exigible y, que no está incluida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) para llevar a cabo el contrato, cuyo objeto son las obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña, trabajos de señalización viaria, y el suministro asociado de pantallas informativas de tráfico.

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Anexo Informativo 01

REPERTORIO DE PROVEEDOR DE LA CENTRAL DE COMPRAS



Este es un Anexo meramente informativo, que no debe presentarse en ningún Sobre.

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Documento adjunto núm. 1

RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES ASOCIADAS A LA ACM, USUARIAS DEL ACUERDO MARCO DE OBRAS DE ASFALTADO CON DESTINO A LAS ENTIDADES LOCALES DE CATALUÑA (EXPEDIENTE 2025.05)

Nombre entidad	Comarca
Abrera	Baix Llobregat
Àger	Noguera
Sanaüja	Baix Penedès
Alcanar	Montsià
Alcarràs	Segrià
Alella	Maresme
Alfés	Segrià
Sanaüja	Baix Camp
Amer	Selva
Ametlla de Mar, L'	Baix Ebre
Ametlla del Vallès, L'	Vallès Oriental
Amposta	Montsià
Arenys de Mar	Maresme
Argentona	Maresme
Seanes	Terra Alta
Avellanes i Santa Llogaia, Les	Noguera
Avinyó	Bages
Avinyonet del Penedès	Alt Penedès
Badalona	Barcelonès
Balaguer	Noguera
Balenya	Osona
Banyeres del Penedès	Baix Penedès
Barcelona	Barcelonès
Diputació de Barcelona	Barcelonès
Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA	Barcelonès
Bellmunt d'Urgell	Noguera
	Berguedà
Blanes	Selva
Borges Blanques, Les	Garrigues
Brull, El	Osona
Cabrera de Mar	Maresme
Cabrils	Maresme
Cadaqués	Alt Empordà
Calders	Guinguens

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Caldes de Malavella	Selva
Caldes de Montbui	Vallès Oriental
Caldes d'Hostoles	Maresme
Calella	Maresme
Calldetenes	Osona
Cambrils	Baix Camp
Campins	Vallès Oriental
Canet d'Adri	Gironès
Canet de Mar	Maresme
Solivella	Priorat
Capellades	Anoia
Cardedeu	Vallès Oriental
Cardona	Bages
Cassà de la Selva	Gironès
Castellar de la Ribera	Solsonès
Castellar de n'Hug	Berguedà
Castellar del Vallès	Vallès Occidental
Tagamanen	Guinguens
Castelldefels	Baix Llobregat
Cava	Alt Urgell
Cercs	Berguedà
Cerdanyola del Vallès	Vallès Occidental
Cervera	Segarra
Consortio de las Vías Verdes de Girona	Gironès
Consortio del Parque Agrario de El Baix Llobregat	Baix Llobregat
Corbera de Llobregat	Baix Llobregat
Menàrguens	Segrià
Cornellà de Llobregat	Baix Llobregat
Dosrius	Maresme
Esparraguera	Baix Llobregat
Esplugues de Llobregat	Baix Llobregat
Almc, L'	Osona
Estany, L'	Guinguens
Riudarenes	Segarra
Figueres	Alt Empordà
Sanaüja	Gironès
Flix	Ribera d'Ebre
Riudarenes	Bages
Font-rubí	Alt Penedès
Foradada	Noguera
Fornells de la Selva	Gironès

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Franqueses del Vallès, Les	Vallès Oriental
Sentiu, La	Urgell
Garriga, La	Vallès Oriental
Gavanenca Terrenos e Inmuebles, SA	Baix Llobregat
Isona i el Pla de la Font	Segrià
Solivella	Ribera d'Ebre
Gironella	Berguedà
Riudarenes	Pla d'Urgell
Granollers	Vallès Oriental
Solivella	Segarra
Estaràs de Segarra	Segarra
Gualba	Vallès Oriental
Sanaüja	Solsonès
Gurb	Osona
Hospitalet de Llobregat, L'	Barcelonès
Hostalets de Pierola, Els	Anoia
Juneda	Garrigues
Montclar	Pallars Sobirà
Montclar	Solsonès
Llançà	Alt Empordà
Lleida	Segrià
Lliçà d'Amunt	Vallès Oriental
Llinars del Vallès	Vallès Oriental
Campllong	Cerdanya
Llobera	Solsonès
Lloret de Mar	Selva
Malgrat de Mar	Maresme
Malla	Osona
Mancomunidad Penedès Garraf	Garraf
Martorell	Baix Llobregat
Martorelles	Vallès Oriental
Masnou, El	Maresme
Masquefa	Anoia
Miravet	Ribera d'Ebre
Moià	Guinguens
Carrilete, La	Solsonès
Monistrol de Montserrat	Bages
Mont-roig del Camp	Baix Camp
Montgat	Maresme
Bellvei	Berguedà
Montoliu de Segarra	Segarra

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Morell, El	Tarragonès
Navàs	Bages
Sanaüja	Noguera
Olot	Garrotxa
Guingueta, Les	Segarra
Campllong	Berguedà
Palafrugell	Baix Empordà
Palamós	Baix Empordà
Tornaude	Tarragonès
Pineda de Mar	Maresme
Pinós	Solsonès
Pla del Penedès, El	Alt Penedès
Planes d'Hostoles, Les	Garrotxa
Pobla de Claramunt, La	Anoia
Solivella	Priorat
Porqueres	Pla de l'Estany
Prat de Llobregat, El	Baix Llobregat
Premià de Dalt	Maresme
Premià de Mar	Maresme
Priorat	Priorat
Puigcerdà	Cerdanya
Pujalt	Anoia
Reus	Baix Camp
Ribera d'Ondara	Segarra
Ripoll	Ripollès
Ripollet	Vallès Occidental
Riudellots de la Selva	Selva
Roca del Vallès, La	Vallès Oriental
Roda de Berà	Tarragonès
Roses	Alt Empordà
Rubí	Vallès Occidental
Salou	Tarragonès
Salt	Gironès
Sant Andreu de la Barca	Baix Llobregat
Sant Andreu de Llavaneres	Maresme
Sant Antoni de Vilamajor	Vallès Oriental
Sant Cebrià de Vallalta	Maresme
Sant Celoni	Vallès Oriental
Sant Climent de Llobregat	Baix Llobregat
Sant Cugat del Vallès	Vallès Occidental
Sant Esteve de Palautordera	Vallès Oriental

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Sant Esteve Sesrovires	Baix Llobregat
Sant Feliu de Codines	Vallès Oriental
Sant Fost de Campsentelles	Vallès Oriental
Sant Joan Despí	Baix Llobregat
Sant Just Desvern	Baix Llobregat
Sant Llorenç d'Hortons	Alt Penedès
Sant Martí de Tous	Anoia
Sant Mateu de Bages	Bages
Sant Pere de Ribes	Garraf
Sant Pere de Vilamajor	Vallès Oriental
Sant Pol de Mar	Maresme
Sant Quintí de Mediona	Alt Penedès
Sant Quirze de Besora	Osona
Sant Sadurní d'Anoia	Alt Penedès
Sant Vicenç de Castellet	Bages
Sant Vicenç de Montalt	Maresme
Sant Vicenç de Torelló	Osona
Sant Vicenç dels Horts	Baix Llobregat
Santa Cristina d'Aro	Baix Empordà
Santa Fe del Penedès	Alt Penedès
Santa Maria de Palautordera	Vallès Oriental
Santa Perpètua de Mogoda	Vallès Occidental
Santpedor	Bages
Sarrià de Ter	Gironès
Sentmenat	Vallès Occidental
Seròs	Segrià
Seva	Osona
Sils	Selva
Solsona	Solsonès
Solsonès	Solsonès
Subirats	Alt Penedès
Talavera	Segarra
Tàrraga	Urgell
Terrassa	Vallès Occidental
Tordera	Maresme
Montmbes	Noguera
Torrelles de Foix	Alt Penedès
Torres de Segre	Segrià
Torroja del Priorat	Priorat
Tortosa	Baix Ebre
Ulldemolins	Priorat

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Valldoreix	Vallès Occidental
Sanaüja	Vallès Oriental
Vallirana	Baix Llobregat
Vallromanes	Vallès Oriental
Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant	Baix Camp
Vic	Osona
Vila-sana	Pla d'Urgell
Viladecans	Baix Llobregat
Viladecans Qualitat, SL	Baix Llobregat
Viladrau	Osona
Vilafranca del Penedès	Alt Penedès
Vilalba Sasserra	Vallès Oriental
Vilanova de l'Aguda	Noguera
Vilanova de Rosanes	Noguera
Vilanova del Camí	Anoia
Vilanova del Vallès	Vallès Oriental
Vilanova i la Geltrú	Garraf
Vilobí d'Onyar	Selva
Red de Servicios Urbanos	Osona

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Documento adjunto núm. 2

ENTIDADES ASOCIADAS A LA ACM Y ORGANISMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS MISMAS QUE ESTÁN ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y QUE PUEDEN SER DESTINATARIAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO

Nombre entidad	Comarca
Actividades Integradas, SA	Vallès Occidental
Agencia de Desarrollo de El Berguedà	Berguedà
Agencia de Promoción de Ciudad "Reus Promoción"	Baix Camp
Agencia de Ecología Urbana de Barcelona	Barcelonès
Agramunt	Urgell
Aguilar de Segarra	Bages
Montclar	Alt Empordà
Menàrguens	Osona
Sanaüja	Alt Camp
Aigües d'Argentona, SA	Maresme
Aigües de Blanes SA	Selva
Aigües de Mataró, S.A.	Maresme
Aigües del Prat, SA	Baix Llobregat
Aitona	Segrià
Alamús, Els	Segrià
Alfés, L'	Garrigues
Montclar	Alt Empordà
Sanaüja	Segrià
Albesa	Noguera
Albi, L'	Garrigues
Albiol, L'	Baix Camp
Montclar	Baix Empordà
Alcoletge	Segrià
Alcover	Alt Camp
Aldea, L'	Baix Ebre
Solivella	Baix Ebre
Almar, L'	Baix Camp
- Condado de Carles	Baix Ebre
Sanagas	Segrià
Menàrguens	Noguera
Alguaire	Segrià
Ctra	Alt Camp
Almacelles	Segrià
Almenar	Segrià

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Alp	Cerdanya
Sanaüja	Lluçanès
Alpicat	Segrià
Alt Àneu	Pallars Sobirà
Alt Camp	Alt Camp
Alt Empordà	Alt Empordà
Alt Penedès	Alt Penedès
Alt Urgell	Alt Urgell
Alta Ribagorça	Alta Ribagorça
Altafulla	Tarragonès
AMB Área Metropolitana de Barcelona	Barcelonès
CON Información y Servicios, S.A.	Barcelonès
Ampolla, L'	Baix Ebre
Inglés	Selva
Anglesola	Urgell
Anoia	Anoia
Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, SL	Aran
Arbeca	Garrigues
Arboç, L'	Baix Penedès
Arbolí	Baix Camp
Arbúcies	Selva
Arenys de Munt	Maresme
Solivella	Anoia
Arròs e Vila	Aran
Artés	Bages
Artesa de Lleida	Segrià
Artesa de Segre	Noguera
Ascó	Ribera d'Ebre
Aspa	Segrià
Asociación de Iniciativas Rurales de Cataluña (ARCA)	Solsonès
Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Zona Nororiental de Cataluña ADRINOC	Garrotxa
Au Ribagababo e Betlan	Aran
Avià	Berguedà
Avinyonet de Puigventós	Alt Empordà
Badalona Comunicació, SA	Barcelonès
Badalona Cultura, SL	Barcelonès
Badia del Vallès	Vallès Occidental
Bagà	Berguedà
Bages	Bages
Baix Ebre	Baix Ebre

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Baix Empordà	Baix Empordà
Baix Llobregat	Baix Llobregat
Baix Penedès	Baix Penedès
Balsareny	Bages
Banyoles	Pla de l'Estany
Sanaüja	Pla d'Urgell
Barberà del Vallès	Vallès Occidental
Barcelona Activa, S.A.	Barcelonès
Barcelona Regional, Agencia de Desarrollo Urbano, S.A.	Barcelonès
Baronia de Rialb, La	Noguera
BASE - Gestión de Ingresos	Tarragonès
Sanaüja	Alt Urgell
Batea	Terra Alta
Begues	Baix Llobregat
Begur	Baix Empordà
Bell-lloc d'Urgell	Pla d'Urgell
Solivella	Vallès Occidental
Bellcaire d'Urgell	Noguera
Bellmunt del Priorat	Priorat
Bellpuig	Urgell
Bellvei	Baix Penedès
Bellví	Pla d'Urgell
Benavent de Segrià	Segrià
Benifallet	Baix Ebre
Campllong	Ribera d'Ebre
Berguedà	Berguedà
Bescanó	Gironès
Betren	Aran
Campllong	Garrotxa
Bigues i Riells del Fai	Vallès Oriental
Biosca	Solsonès
Bisbal de Montsant, La	Priorat
Bisbal del Penedès, La	Baix Penedès
Bisbal d'Empordà, La	Baix Empordà
Mención	Alt Empordà
Estaràs	Conca de Barberà
Boadella i les Sallavinera	Alt Empordà
Riudarenes	Cerdanya
Bonastre	Baix Penedès
Solición, Es	Aran
Borges del Camp, Les	Baix Camp

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Riudauvella	Alt Empordà
Solivella	Berguedà
Solivella	Aran
Bot	Terra Alta
Solivella	Baix Camp
Solivella	Garrigues
Solición	Alt Camp
Breda	Selva
Bressolgramenet SA	Barcelonès
Bruc, El	Anoia
Sanaüja y Sant Martí Sapresa	Selva
C10 Serveis i Manteniments, S.L.	Vallès Oriental
Benifallas	Alt Empordà
Cabanes	Alt Empordà
Cabanyes, Les	Alt Penedès
Cabó	Alt Urgell
Cabra del Camp	Alt Camp
Calaf	Anoia
Calafell	Baix Penedès
Calafell Empresa Municipal de Serveis, S.A. - CEMSSA	Baix Penedès
Callús	Bages
Calonge y Sant Antoni	Baix Empordà
Camarasa	Noguera
Riudarenes	Baix Ebre
Montclar	Pla de l'Estany
Campdevàdol	Ripollès
Montclar	Ripollès
Campllong	Gironès
Campredó	Baix Ebre
Camprodon	Ripollès
Canovelles	Vallès Oriental
Tornabous	Alt Empordà
Canyelles	Garraf
Benifalle	Alt Empordà
Carme	Anoia
Casau	Aran
Solivella	Terra Alta
Casserres	Berguedà
Castillo de L'Areny	Berguedà
Castillo de Mur	Pallars Jussà
Castell-Platja d'Aro	Baix Empordà

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Castellbell i el Vilar	Bages
Castellbisbal	Vallès Occidental
Castelldans	Garrigues
Castellet i la Gornal	Alt Penedès
Castellfollit de la Roca	Garrotxa
Castellfollit del Boix	Bages
Benifallet	Bages
Castellnou de Bages	Bages
Castellnou de Seana	Pla d'Urgell
Castelló de Rosanes	Noguera
Castelló d'Empúries	Alt Empordà
Castellolí	Anoia
Castellserà	Urgell
Castellterçol	Guinguens
Passanant del Camp	Baix Camp
Castellví de la Marca	Alt Penedès
Castellví de Buixalleu	Baix Llobregat
Catllar, El	Tarragonès
Cellera de Ter, La	Selva
Celrà	Gironès
Cementiris de Barcelona, SA	Barcelonès
Centelles	Osona
Centro de Estudios Porcinos	Noguera
Centro Europeo de Empresas e Innovación - CEEI Lleida	Segrià
Centro M.Q. Reus, S.A.	Baix Camp
Centro Ocupacional Caviga	Baix Llobregat
Centro Sanitario de El Solsonès, Fundació Pública Comarcal	Solsonès
Cerdanya	Cerdanya
Cervelló	Baix Llobregat
Cervià de les Garrigues	Garrigues
Ciclo del agua del Ter SA - CATSA	Gironès
Solivella	Alt Empordà
Cogul, El	Garrigues
Riudarenes	Alt Empordà
Collbató	Baix Llobregat
Riudarenes	Guinguens
Coma i la Pedra, La	Solsonès
Compañía de Aguas de Vilanova i la Geltrú, SAM	Garraf
Conca de Barberà	Conca de Barberà
Cons. atención a las personas de L'Alt Urgell	Alt Urgell
Consorcio Badalona Sud	Barcelonès

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Consorcio Besòs-Tordera	Vallès Oriental
Consorcio Centro Cultura Contemporánea Barcelona	Barcelonès
Consorcio Centro Docum.y Museo Textil Terrassa	Vallès Occidental
Consorcio Centro Teatral y Cultural "La Masa"	Maresme
Consorcio de Acción Social de La Garrotxa	Garrotxa
Consorcio de Aguas Costa Brava	Gironès
Consorcio d'Aigües de Tarragona	Tarragonès
Consorcio de Bienestar Social de El Ripollès	Ripollès
Consorcio de Bienestar Social Gironès-Salt	Gironès
Consorcio de La Vall del Ges, Orís y Bisaura	Osona
Consorcio del Auditorio y la Orquesta Barcelona	Barcelonès
Consorcio de Les Gavarres	Baix Empordà
Consorcio de L'Estany	Pla de l'Estany
Consorcio de Medio Ambiente y Salud Pública de La Garrotxa (SIGMA)	Garrotxa
Consorcio de Políticas Ambientales de las Tierras del Ebro (COPATE)	Montsià
Consorcio de educación especial Montserrat Montero	Vallès Oriental
Consorcio de El Bages para la gestión de residuos	Bages
Consorcio de El Lluçanès	Lluçanès
Consorcio del Mercat de les Flors/Centro de las Artes de Movimiento	Barcelonès
Consorcio del Museo del Agua	Pla d'Urgell
Consorcio del Museo de Les Terres de l'Ebre	Montsià
Consorcio del Parque del Espacio Natural de Gallecs	Vallès Oriental
Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola	Barcelonès
Consorcio del Parque Serralada Litoral	Maresme
Consorcio del Patrimonio de Sitges	Garraf
Consorcio del Teatro Bartrina	Baix Camp
Consorcio del Teatro Fortuny de Reus	Baix Camp
Consorcio de Osona de Servicios Sociales	Osona
Consorcio gestión residuos municipales Montsià	Montsià
Consorcio Gestión Residuos Vallès Occidental	Vallès Occidental
Consorcio Leader Pirineo Occidental	Pallars Jussà
Consorcio LOCALRET	Barcelonès
Consorcio Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal	Segrià
Consorcio Parque de la Cordillera de Marina	Barcelonès
Consorcio para la gestión de la televisión digital terrestre del Camp de Tarragona (TACOALT)	Tarragonès
Consorcio para la Gestión de Residuos de El Vallès Oriental	Vallès Oriental
Consorcio para el Desarrollo de El Baix Ebre y Montsià	Baix Ebre
Consorcio para la Promoción de Municipios	Guinguens
Consorcio Promoción Turística Costa del Maresme	Maresme
Consorcio Protección y Gestión Espacios de Interés Natural de El Ripollès	Ripollès

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Consorcio Segre-Rialb	Noguera
Consorcio Servicio de Recaudación Cerdanya-Ripoll	Ripollès
Consorcio Sociosanitario de Igualada	Anoia
Consorcio Teledigital Mollet	Vallès Oriental
Consorcio Turó Seu Vella	Segrià
Consorcio Urbanístico Centro GIV Cerdanyola V	Vallès Occidental
Consorcio Urbanístico para el desarrollo del sector ensanche norte, TM Vilanova la Geltrú	Garraf
Constantí	Tarragonès
Riudarenes	Anoia
Corbera d'Ebre	Terra Alta
Corçà	Baix Empordà
Cornellà del Terri	Pla de l'Estany
Corporación de Empresas y Servicios de Sant Boi, SA (CORESSA)	Baix Llobregat
Creixell	Tarragonès
Cruïlles, Monells i Sant Sadurní de l'Heura	Baix Empordà
Cubelles	Garraf
Cubells	Noguera
Cunit	Baix Penedès
Deltebre	Baix Ebre
Depuradoras de Osona, S.L.	Osona
Distribuidora Eléctrica de Albarrec, SL	Segrià
Eco-Equipo, Sociedad Anónima Municipal	Vallès Occidental
EDULLESA	Segrià
EGARVIA, S.A.	Vallès Occidental
Emergències-Pompiers d'Aran	Aran
Empresa Municipal d'Aigües de Vilafranca, SA	Alt Penedès
Empresa Municipal Mixta de Aguas de Tarragona S.A. (EMATSA)	Tarragonès
Empresa Municipal para la Formación Ocupacional y el Empleo, S.L. EMFO	Vallès Oriental
Ente de Gestión Urbanística, SA (ENGESTUR, SA)	Barcelonès
Entidad Pública Empresarial para la Gestión del ciclo completo del agua - - Nostraigua	Baix Camp
EPEL Cugat.cat	Vallès Occidental
EPEL Instituto Municipal de Formación de Vilafranca del Penedès	Alt Penedès
Escala, L'	Alt Empordà
Escuela de Música de El Gironès (OAEMG)	Gironès
Escunhau e Casarilh	Aran
Solivella	Osona
Espluga Calba, L'	Garrigues
Espluga de Francolí, L'	Conca de Barberà
Tornabou	Alt Empordà

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Tornabou	Pla de l'Estany
Espot	Pallars Sobirà
Espui	Pallars Jussà
Alfés, L'	Berguedà
Alfés	Baix Empordà
Esterri d'Àneu	Pallars Sobirà
Falset	Priorat
Far d'Empordà, El	Alt Empordà
Fatarella, La	Terra Alta
Fígols	Berguedà
Figuera, La	Priorat
Figueres de Serveis SA (FISERSA)	Alt Empordà
Figuerola del Camp	Alt Camp
Feria de Teatro en la Calle de Tàrrega	Urgell
Flix Gestión de Iniciativas Económicas, SAM	Ribera d'Ebre
Floresta, La	Garrigues
Fogars de la Selva	Selva
Fogars de Rosanes	Vallès Oriental
Folgueroles	Osona
Foment de Ciutat, S.A.	Barcelonès
Foment de la Rehabilitació Urbana de Manresa, SA	Bages
Foment de Terrassa, S.A.	Vallès Occidental
Montclar	Pla d'Urgell
Fontanals de Cerdanya	Cerdanya
Riudarenes	Pla de l'Estany
Fontllonga i Ametlla	Noguera
Forallac	Baix Empordà
Solivella	Conca de Barberà
Solivella	Montsià
Solivella	Garrigues
Fundación Aguas de Manresa – Junta de la Acequia	Barcelonès
Fundación Antiguo Hospital Sant Jaume d'Olot	Garrotxa
Fundación Auditorio-Palacio de Congresos de Girona	Gironès
Fundació Barberà Promoció	Vallès Occidental
Fundación Barcelona Capital Náutica.AC24	Barcelonès
Fundació Els Garrofers	Maresme
Fundación Fira de Girona	Gironès
Fundación Fomento Sociedad del Conocimiento	Baix Llobregat
Fundació Guíxols Surís	Baix Empordà
Fundació Carrilet Mas Ribagorçana	Baix Camp
Fundación Llar de la Gent Gran de Montmeló	Vallès Oriental

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Fundación Liga para la Investigación y Prevención del Cáncer FUNCA	Baix Camp
Fundación Mobile World Capital Barcelona	Barcelonès
Fundación Museo del Cine	Gironès
Fundación Privada Hospital de Sant Jaume i Santa Magdalena de Mataró	Maresme
Fundación Privada Servicios Sociales de El Montsià	Montsià
Fundación Pública Municipal de Música Robert Gerhard	Alt Camp
Fundación Pública Residencia Geriátrica Sant Josep	Gironès
Fundación Rafael Masó	Gironès
Fundación Residencia de Ancianos de La Pobla de Lillet	Berguedà
Fundació Rubricatus	Baix Llobregat
FUNECAMP Sociedad funeraria de Reus	Baix Camp
Gaià	Bages
Gallifa	Vallès Occidental
Gandesa	Terra Alta
Carrilet, Els	Alt Camp
Garraf	Garraf
Solivella	Alt Empordà
Riudarenes	Alt Empordà
Garrigues	Garrigues
Garrotxa	Garrotxa
Gausac	Aran
Gavà	Baix Llobregat
Gelida	Alt Penedès
Genera, Mitjà Propi Ripollet S.L.	Vallès Occidental
Ger	Cerdanya
Gestió Iniciatives Cabrera de Mar, SA	Maresme
Gestión Municipal de Servicios, SA (GMSSA)	Vallès Oriental
Gestió Pius Hospital de Valls, S.A.	Alt Camp
Gestión Sanitaria y Asistencial de Tortosa, Sociedad Anónima Municipal (GESAT)	Baix Ebre
Gestión Urbanística y Serveis Arenys de Munt, S.A. GUSAM	Maresme
Gestió Vial, SL	Maresme
Girona	Gironès
Diputació de Girona	Gironès
Gironès	Gironès
Montclar	Berguedà
Solivella	Montsià
Solivella	Ripollès
Montclar	Berguedà
Gramepark, SA	Barcelonès
Granada, La	Alt Penedès

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Ctra	Guinguens
Granja d'Hostoles, La	Segrià
Bellv	Baix Empordà
Guardiola de Berguedà	Berguedà
Guimerà	Urgell
Guissona	Segarra
Vivienda y Urbanismo La Seu, SL	Alt Urgell
Hospital comarcal de Amposta, SA Municipal	Montsià
Hospital Residencia Municipal Josep Baulida	Gironès
Hostalric	Selva
Igualada	Anoia
Industrial Piera, SA	Anoia
Información y Comunicación de Barcelona, SA., Sociedad Privada Municipal	Barcelonès
INGESOL (Infraestructura y Gestión de Suelo)	Baix Camp
Iniciativas de Desarrollo Empresarial Les Tàpies, SA (IDETSA)	Baix Camp
Instituto del Teatro	Barcelonès
Instituto Municipal Barcelona Innovación y Tecnología (BIT antes IMI)	Barcelonès
Instituto Municipal de Formación y Empresa Mas Ribagorçana	Baix Camp
Instituto Municipal de Personas con Discapacidad	Barcelonès
Instituto Municipal de Servicios Personales de Badalona	Barcelonès
Instituto Municipal de servicios sociales de Tarragona	Tarragonès
Instituto Municipal de Educación y Trabajo	Garraf
Instituto Municipal de Urbanismo	Barcelonès
Institut Municipal Reus Cultura	Baix Camp
Isil i Alós	Pallars Sobirà
Isona i Conca Sama	Pallars Jussà
Ivars de Noguera	Noguera
Ivars d'Urgell	Pla d'Urgell
Montclar	Segarra
Solivella	Baix Empordà
Jarfels Jardins y Parques de Castelldefels, S.A.	Baix Llobregat
Jesús	Baix Ebre
Jonquera, La	Alt Empordà
Jorba	Anoia
Josa i Safaja	Alt Urgell
Montclar	Gironès
La Ràpita	Montsià
Les	Aran
Linyola	Pla d'Urgell
Llacuna, La	Anoia

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Lladó	Alt Empordà
Llagosta, La	Vallès Oriental
Llagostera	Gironès
Solivella	Ripollès
Llastres Serveis Municipals, SLU	Baix Camp
Diputació de Lleida	Segrià
Llers	Alt Empordà
Lles de Cerdanya	Cerdanya
Lliçà de Vall	Vallès Oriental
Llorenç del Penedès	Baix Penedès
Lloret Futur, SA	Selva
Menàrguens	Lluçanès
Maçanet de la Selva	Selva
Montclar de Rosanes	Garrotxa
Maldà	Urgell
Mancomunidad de L'Alta Segarra	Anoia
Mancomunidad de Basuras de L'Hostoles	Alt Urgell
Mancomunidad Intermunicipal de El Cardener	Bages
Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria La Plana	Osona
Mancomunidad TEGAR de El Garraf	Garraf
Manlleu	Osona
Manresa	Bages
Manresana d' Actius Turístics, Museos y Ferias, Sociedad Anonima MATMUSA	Bages
Maresme	Maresme
Estaràs	Bages
Masía de Solivella	Montsià
Montclar	Montsià
Masies de Roda, Les	Osona
Masies de Voltregà, Les	Osona
Solivella	Baix Penedès
Masó, La	Alt Camp
Montclar	Baix Camp
Masquefa Impulsa, SL	Anoia
Masroig, El	Priorat
Massalcoreig	Segrià
Estaràs	Selva
Sanab eavella	Segarra
Matadepera	Vallès Occidental
Mataró	Maresme
MC Anoia Recogida, Gestión y Reducción Residuos	Anoia

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

MC Bages para el Saneamiento	Bages
MC Cerdanyola del Vallès-Ripollet-Montcada i Reixac	Vallès Occidental
MC Intermunicipal de la Vall del Tenes	Vallès Oriental
MC intermunicipal voluntaria del servicio control mosquitos Badia de Roses y Baix Ter	Alt Empordà
MC Municipios Alt Penedès	Alt Penedès
MC Promoción de Pistas de Esquí Nórdico	Alt Urgell
MCI Aigües i Serveis Baix Empordà	Baix Empordà
Menàrguens	Noguera
MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S.A. MERCABARNA	Barcelonès
Mercados de Tarragona	Tarragonès
MIDIT Mancomunidad Iniciativas Desarrollo Integral Territorio (antes MC Desarrollo del Territorio de los Municipios de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Tivissa y Estaràs)	Baix Camp
Mieres	Garrotxa
Milà, El	Alt Camp
Minsvic SL	Osona
Miralcamp	Pla d'Urgell
Mogoda Serveis SAM	Vallès Occidental
Guinguens	Guinguens
Molar, El	Priorat
Molins de Rei	Baix Llobregat
Molins Energia SL	Baix Llobregat
Mollerussa	Pla d'Urgell
Mollet Comunicació	Vallès Oriental
Mollet de Peralada	Alt Empordà
Mollet del Vallès	Vallès Oriental
Riudarenes	Ripollès
Monistrol de Calders	Guinguens
Mont-ras	Baix Empordà
Montagut i Oix	Garrotxa
Montblanc	Conca de Barberà
Montbrió del Camp	Baix Camp
Montbui Activa, SL	Anoia
Montcada i Reixac	Vallès Occidental
Sanaüja	Berguedà
Passanet i Martinet	Cerdanya
Montferrer i Safaja	Alt Urgell
Solivella	Alt Camp
Montclar	Anoia
Montmeló	Vallès Oriental

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Montoliu de Lleida	Segrià
Montornès del Vallès	Vallès Oriental
Montseny	Vallès Oriental
Montsià	Montsià
Móra d'Ebre	Ribera d'Ebre
Móra la Nova	Ribera d'Ebre
Morera de Montsant, La	Priorat
Mura	Bages
Museo-Archivo Municipal de Vilassar de Dalt	Maresme
Museo de Badalona	Barcelonès
Nalec	Urgell
Naut Aran	Aran
Navarcles	Bages
Navata	Alt Empordà
Noguera	Noguera
NOSTRESERVEIS Entidad Pública Empresarial de Servicios y Obras	Baix Camp
Solivella	Alt Camp
Òdena	Anoia
Escoria	Ripollès
Olèrdola	Alt Penedès
Olesa de Semsà	Alt Penedès
Olesa de Montserrat	Baix Llobregat
Sanaüja	Alt Urgell
Campllong	Solsonès
Olivella	Garraf
Olost	Lluçanès
Carrilet de na Gaia, Els	Urgell
Organismo Autónomo de Patrimonio Víctor Balaguer	Garraf
Organismo Autónomo de Salud Pública de la Diputació de Girona. DipSalut	Gironès
Organismo Autónomo Local "Museos y Archivo Histórico de Sabadell"	Vallès Occidental
Organismo Autónomo Municipal de Enseñanzas Artísticas de Igualada	Anoia
Orís	Osona
Oristà	Lluçanès
Montclar	Anoia
Os de Balaguer	Noguera
Osona	Osona
Osor	Selva
Pacs del Penedès	Alt Penedès
Palafolls	Maresme
Palau d'Alinyà, El	Pla d'Urgell

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Palacio de Santa Eulàlia	Alt Empordà
Palau-sator	Baix Empordà
Palau-saverdera	Alt Empordà
Palau-solità i Plegamans	Vallès Occidental
Pallaresos, Els	Tarragonès
Pallars Sobirà	Pallars Sobirà
Pallejà	Baix Llobregat
Palma de Cervelló, La	Baix Llobregat
Palma d'Ebre, La	Ribera d'Ebre
Palol de Rosanes	Pla de l'Estany
Palos	Baix Empordà
Papiol, El	Baix Llobregat
Parque Científico y Tecnológico Agroalimen.Lleida	Segrià
Parc del Segre, SA	Alt Urgell
Estaràs	Ripollès
Parets del Vallès	Vallès Oriental
Gualba	Baix Empordà
Passanant i Obaga	Conca de Barberà
Patronato de Turismo Costa Brava Girona S.A.	Gironès
Patronato de Turismo de Sant Sadurní d'Anoia	Alt Penedès
Patronato de Guarderías de Vilassar de Mar	Maresme
Patronato Municipal Asistencial de Sant Joan de Vilatorrada	Bages
Patronato Municipal Asistencial Residencia Avis Juneda	Garrigues
Patronato Municipal de Cultura, de Ripollet	Vallès Occidental
Patronato Municipal de Desarrollo y Promoción del Empleo	Vallès Occidental
Patronato Municipal de Música de Vila-seca	Tarragonès
Patronato Municipal de Servicios de Atención a las Personas de Martorell	Baix Llobregat
Patronato Municipal de Turismo de Vila-seca	Tarragonès
Patronato Municipal de Educación de Sant Cugat del Vallès	Vallès Occidental
Patronato Municipal de Guarderías de Santa Margarida de Montbui	Anoia
Patronato Municipal de Deportes de Gelida	Alt Penedès
Patronato Municipal de Deportes de Tarragona	Tarragonès
Patronato Municipal de Deportes de Valls	Alt Camp
Pau	Alt Empordà
Pedret i Marzà	Alt Empordà
Pera, La	Baix Empordà
Peralada	Alt Empordà
Solivella	Alt Urgell
Perelló, El	Baix Ebre
Pino	Cerdanya
Soliño	Alt Camp

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Piera	Anoia
Pinell de Solsonès	Solsonès
Pla de Besòs, SA	Barcelonès
Pla de l'Estany	Pla de l'Estany
Pla de Santa Maria, El	Alt Camp
Pla d'Urgell	Pla d'Urgell
Tornabous	Ripollès
Plans de Sió, Els	Segarra
Corom a la	Pla d'Urgell
Pobla de Lillet, La	Berguedà
Pobla de Rosanes, La	Tarragonès
Pobla de Rosanes, La	Terra Alta
Pobla de Montornès, La	Tarragonès
Pobla de Segur, La	Pallars Jussà
Polinyà	Vallès Occidental
Pont d'Armentera, El	Alt Camp
Puente de Molins	Alt Empordà
Pont de Suert, El	Alta Ribagorça
Menàrguens	Alt Penedès
Pontós	Alt Empordà
Ponts	Noguera
Port de la Selva, El	Alt Empordà
Port de Roses, S.A.	Alt Empordà
Portbou	Alt Empordà
Portella, La	Segrià
Cabo de La Teixeta	Priorat
Prades	Baix Camp
Prat Espais, SLU	Baix Llobregat
Estaràs	Baix Camp
Prats de Lluçanès	Lluçanès
Prats de Rei, Els	Anoia
Prats i Sanja	Cerdanya
Preixana	Urgell
Riudarenes	Noguera
Premià Serveis Municipals, SL	Maresme
Preses, Les	Garrotxa
Prestación de Servicios al Ciudadano, SA PRESECSA	Baix Llobregat
Procornellà	Baix Llobregat
Promoció i desenvolupament de Roses, SLU	Alt Empordà
Promociones Municipales Santjustenques, S.A. (PROMUNSA)	Baix Llobregat
Promocions Urbanes de Rubí, SA	Vallès Occidental

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Solivella	Cerdanya
Montclar	Alt Penedès
Solivella	Garrigues
Sanaüja	Alt Camp
Puigverd de Lleida	Segrià
Cuarto	Gironès
Queralbs	Ripollès
Querol	Alt Camp
Soliero	Alt Empordà
Reactivació Badalona, SA	Barcelonès
Menàrguens	Baix Empordà
Regesa Aparcamientos y Servicios, SA	Barcelonès
Solivella	Vallès Occidental
Renau	Tarragonès
Reus Desenvolupament Econòmic, S.A.	Baix Camp
Reus Esport i Lleure, SA	Baix Camp
Reus Mobilitat i Serveis, SA (antes Aparcamientos y Mercados de Reus, SA)	Baix Camp
Reus Serveis Municipals, SA	Baix Camp
Reus Transport Públic, SA	Baix Camp
Rialp	Pallars Sobirà
Riba-roja d'Ebre	Ribera d'Ebre
Ribera d'Ebre	Ribera d'Ebre
Ribera d'Hostoles	Alt Urgell
Ribes de Freser	Ripollès
Riells i Safaja	Selva
Riera de Gaià, La	Tarragonès
Solivella	Solsonès
Ripollès	Ripollès
Riudarenes	Selva
Riudarenes	Baix Camp
Solivella	Baix Camp
Riudoms	Baix Camp
Rocafort de Queralt	Conca de Barberà
Solivella	Urgell
Montclar	Alt Camp
Rojar Assistència Sòcio-sanitària, SA	Ribera d'Ebre
Roquetes	Baix Ebre
Rosselló	Segrià
Carrilete, El	Alt Camp
Rubió	Anoia

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Passanant i Obaga	Osona
SAB-URBÀ, SL	Baix Llobregat
Sabadell	Vallès Occidental
SABEMSA Serveis i Aigües de Barberà Empresa Municipal SAU	Vallès Occidental
Sallent	Bages
Sanaüja	Segarra
Sant Adrià de Besòs	Barcelonès
Sant Agustí de Lluçanès	Osona
Sant Bartomeu del Grau	Osona
Sant Boi de Llobregat	Baix Llobregat
Sant Boi de Lluçanès	Osona
Sant Climent Safaja	Alt Empordà
Sant Cugat Safaja	Alt Penedès
Sant Feliu de Buixalleu	Selva
Sant Feliu de Guíxols	Baix Empordà
Sant Feliu de Llobregat	Baix Llobregat
Sant Feliu de Pallerols	Garrotxa
Sant Fruitós de Bages	Bages
Sant Gregori	Gironès
Sant Guim de Freixenet	Segarra
Sant Guim de la Plana	Segarra
Sant Hilari Sacalm	Selva
Sant Hipòlit de Voltregà	Osona
Sant Iscle de Vallalta	Maresme
Sant Jaume de Rosanes	Berguedà
Sant Jaume de Llierca	Garrotxa
Sant Jaume d'Enveja	Montsià
Sant Joan de les Abadesses	Ripollès
Sant Joan de Mollet	Gironès
Sant Joan de Vilatorrada	Bages
Sant Joan les Fonts	Garrotxa
Sant Julià de Cerdanyola	Berguedà
Sant Julià de Vilatorrada	Osona
Sant Julià del Llor i Bonmatí	Selva
Sant Llorenç de Buixalleu	Solsonès
Sant Llorenç Savall	Vallès Occidental
Sant Martí de Centelles	Osona
Sant Martí de Rosanes	Urgell
Sant Martí de Torroella	Bages
Sant Martí Sarroca	Alt Penedès
Sant Martí Safaja	Anoia

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Sant Martí Vell	Gironès
Sant Miquel de Balenyà	Osona
Sant Miquel de Rosanes	Pla de l'Estany
Sant Pere de Riuprimer	Alt Penedès
Sant Pere Pescador	Alt Empordà
Sant Pere Safaja	Anoia
Sant Quirze del Vallès	Vallès Occidental
Sant Quirze Safaja	Guinguens
Sant Salvador de Guardiola	Bages
Santa Bàrbara	Montsià
Santa Coloma de Cervelló	Baix Llobregat
Santa Coloma de Farners	Selva
Santa Coloma de Gramenet	Barcelonès
Santa Eugènia de	Osona
Santa Eulàlia de Riuprimer	Osona
Santa Eulàlia de Ronçana	Vallès Oriental
Santa Margarida de Montbui	Anoia
Santa Margarida i els Monjos	Alt Penedès
Santa Maria de Martorelles	Vallès Oriental
Santa Maria d'Oló	Guinguens
Santa Oliva	Baix Penedès
Santa Pau	Garrotxa
Santa Susanna	Maresme
Sarroca de Segúries	Pallars Jussà
Seana	Urgell
Segarra	Segarra
Segrià	Segrià
Selva	Selva
Selva de Mar, La	Alt Empordà
Selva del Camp, La	Baix Camp
SEMESA (Selectivas Metropolitanas, S.A.)	Baix Llobregat
Senan	Conca de Barberà
Sénia, La	Montsià
Ctra	Pallars Jussà
Sentiu de Sió, La	Noguera
Serinyà	Pla de l'Estany
Sierra de Daró	Baix Empordà
Serveis Ambientals de Castelldefels, SA (SAC)	Baix Llobregat
Servicios de Aparcamientos de Vilanova i la Geltrú, SAM	Garraf
Servicios de Mejora y Expansión Ganadera y Genética Aplicada (SEMEGA)	Gironès
Servicios Medioambientales de La Selva, Nora S.A.	Selva

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Serveis Municipals de Navàs, S.L.U.	Bages
Servicios Municipales de Palau-solità i Plegamans	Vallès Occidental
Servicios Municipales de Roses	Alt Empordà
Serveis Municipals de Sant Esteve Sesrovires, SL	Baix Llobregat
Serveis Municipals Sant Quirze SLU	Vallès Occidental
Montclar	Ripollès
Seu d'Urgell, La	Alt Urgell
Estaràs	Pla d'Urgell
SIRESA (Soluciones Integrales para los Residuos, S.A.)	Barcelonès
SIRUSA. Servicio de Incineración de los Residuos Urbanos S.A.	Tarragonès
Sitges	Garraf
Societat Municipal d'Aigües de Moià, SA	Guinguens
Societat Municipal de Comunicació de Terrassa, S.A,	Vallès Occidental
Sociedad Municipal de Vivienda de Terrassa, SA	Vallès Occidental
Sociedad Urbanística Metropolitana de Rehabilitación y Gestión, S.A.	Barcelonès
Carrilet, El	Garrigues
Solivella	Conca de Barberà
Menàrguens	Pallars Sobirà
Sort	Pallars Sobirà
Sanaüja	Segrià
SPM PROMUSA Promociones Municipales de Sant Cugat del Vallès, S.A.	Vallès Occidental
SUMAR Empresa de Acció Social, S.L.	Gironès
Sunyer	Segrià
Súria	Bages
TACDOTZE	Tarragonès
Tagamanent	Vallès Oriental
Talamanca	Bages
Riudama	Pallars Jussà
Tallada d'Empordà, La	Baix Empordà
Talladell	Urgell
Taradell	Osona
Tarragona	Tarragonès
Diputació de Tarragona	Tarragonès
Tarragonès	Tarragonès
Tarrés	Garrigues
Alfós de Segarra	Segarra
Menàrguens	Osona
Riudaüja	Osona
Teià	Maresme
Térmens	Noguera
Terra Alta	Terra Alta

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Sanaüja	Alt Empordà
Terrassa Ciclo del Agua, EPEL (TAIGUA)	Vallès Occidental
Tiana	Maresme
Montclar	Baix Ebre
Tivissa	Ribera d'Ebre
Tona	Osona
Torà	Solsonès
Torelló	Osona
Carrile, Els	Garrigues
Riudarenes	Urgell
Tornafort	Pallars Sobirà
Torre de Claramunt, La	Anoia
Torre de Rosanes, La	Priorat
Torre de l'Espanyol, La	Ribera d'Ebre
Torre-eacat	Segrià
Torredembarra	Tarragonès
Torrefarrera	Segrià
Torregrossa	Pla d'Urgell
Riudarenes	Alt Penedès
Torrelles de Llobregat	Baix Llobregat
Torrent	Baix Empordà
Torroella de Fluvià	Alt Empordà
Torroella de Montgrí	Baix Empordà
Bellvei	Garrotxa
Tortosasport, SL	Baix Ebre
Montclar	Ripollès
Tossa de Mar	Selva
Tratamiento de residuos y aguas residuales de Girona, S.A. (TRARGISA)	Gironès
Tratamiento y Selección de Residuos, S.A. (TERSA)	Barcelonès
Tremp	Pallars Jussà
Montclar	Baix Empordà
Sanaüja	Vallès Occidental
Ullastret	Baix Empordà
Ulldecona	Montsià
Sanaüja	Baix Empordà
Urgell	Urgell
Menàrja	Cerdanya
Vacarisses	Vallès Occidental
Gingueta, La	Alt Empordà
Vall de Bianya, La	Garrotxa
Vall de Boí, La	Alta Ribagorça

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Vall d'en Bas, La	Garrotxa
Vall-Llobregat	Baix Empordà
Vallbona d'Anoia	Anoia
Vallbona de les Monges	Urgell
Sanaüja	Berguedà
Vallclara	Conca de Barberà
Vallès Occidental	Vallès Occidental
Vallès Oriental	Vallès Oriental
Vallès oriental televisió, SL	Vallès Oriental
Vallfogona de Balaguer	Noguera
Vallfogona de Ripollès	Ripollès
Vallfogona de Rosanes	Conca de Barberà
Vallmoll	Alt Camp
Valls	Alt Camp
Valls d'Aguilar, Les	Alt Urgell
Valls de Rosanes, Les	Alt Urgell
Vapor Llonch. Promoció Econòmica Sabadell, S.L.	Vallès Occidental
Veciana	Anoia
Vendrell, El	Baix Penedès
Verges	Baix Empordà
Vespella de Gaià	Tarragonès
VÍA A PUNTO	Maresme
Vidreres	Selva
Vielha e Mijaran	Aran
Vila-rodona	Alt Camp
Vila-sacra	Alt Empordà
Vila-seca	Tarragonès
Riudarenes	Alt Empordà
Vilablareix	Gironès
Vilada	Berguedà
Sanaüja	Alt Empordà
Viladecavalls	Vallès Occidental
Vilafant	Alt Empordà
Vilagrassa	Urgell
Riudauvella	Alt Empordà
Vilaller	Alta Ribagorça
Vilallonga de Ter	Ripollès
Vilallonga del Camp	Tarragonès
Benifallet	Alt Empordà
Solivella	Alt Empordà
Vilanova de Bellpuig	Pla d'Urgell

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Vilanova de Prades	Conca de Barberà
Vilanova de Segrià	Segrià
Vilaplana	Baix Camp
Vilassar de Dalt	Maresme
Vilassar de Dalt Aigües, EPEL-VIDA	Maresme
Vilassar de Mar	Maresme
Montclar	Alt Empordà
Vilella Baixa, La	Priorat
Carrilet, El	Garrigues
Solivella i Poblet	Conca de Barberà
Solivella	Garrigues
Solivella	Ribera d'Ebre
Vinyols i els Arcs	Baix Camp
Xarxa Audiovisual Local, SL	Barcelonès
Red de Cultura de Valls	Alt Camp
Xerta	Baix Ebre

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Documento adjunto núm. 3

ENTIDADES LOCALES ASOCIADAS A LA ACM Y ORGANISMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS MISMAS QUE TAMBIÉN PUEDEN SER DESTINATARIAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO UNA VEZ FORMALIZADA LA ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN

Nombre entidad	Comarca
Abella de la Conca	Pallars Jussà
Aiguaviva	Gironès
Alàs i Cerc	Alt Urgell
Solición	Segrià
Montclar	Pallars Sobirà
Riudarenes	Segrià
Montclar	Baix Camp
Estaràs de Balaguer	Noguera
Aran	Aran
Arestui	Pallars Sobirà
Bellvei	Garrotxa
Alfés, L'	Baix Camp
Armentera, L'	Alt Empordà
Arres	Aran
Arró	Aran
Montmell	Alt Urgell
Arties e Garòs	Aran
Asociación Catalana de Municipios (ACM)	Barcelonès
Bagergue	Aran
Baix Camp	Baix Camp
Baix Pallars	Pallars Sobirà
Baldomar	Noguera
Barberà de la Conca	Conca de Barberà
Riudarenes	Alt Empordà
Bausen	Aran
Belianes	Urgell
Montclar	Garrigues
Bellcaire d'Empordà	Baix Empordà
Solivella	Anoia
Bellver de Cerdanya	Cerdanya
Besalú	Garrotxa
Gualba	Gironès
Solivella	Priorat
Solivella	Noguera
Cabrera d'Anoia	Anoia

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Calonge de Segarra	Anoia
Ctra	Solsonès
Canejan	Aran
Canonja, La	Tarragonès
Cànoves i Samalús	Vallès Oriental
Capafonts	Baix Camp
Capolado	Berguedà
Castellar del Riu	Berguedà
Castellfollit de Rosanes	Anoia
Cervià de Ter	Gironès
Solivella	Urgell
Clariana de Cardener	Solsonès
Coll de Safaja	Alt Urgell
Solivella	Baix Camp
Menàrguens	Baix Empordà
Cuenca de Dalt	Pallars Jussà
Conesa	Conca de Barberà
Consorcio Cataluña Internacional	Barcelonès
Cornudella de Montsant	Priorat
Montclar	Pla de l'Estany
Solivella	Alt Empordà
Das	Cerdanya
Solivella	Baix Camp
Estamariu	Alt Urgell
Esterri de Cardós	Pallars Sobirà
Farrera	Pallars Sobirà
Carrilet, La	Baix Camp
Montclar-Montmany	Vallès Oriental
Fígols i Oix	Alt Urgell
Sanaüja	Baix Empordà
Sanaüja	Baix Empordà
Riudarenes	Alt Empordà
Galera, La	Montsià
Garcia	Ribera d'Ebre
Solivella	Baix Empordà
Solivella de la Conca	Pallars Jussà
Gerb	Noguera
Gessa	Aran
Granadella, La	Garrigues
Estaràs de les Garrigues	Garrigues
Solivella	Priorat

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Carrilet, Els	Priorat
Ctra de Cerdanya	Cerdanya
Guingueta d'Àneu, La	Pallars Sobirà
Huerta de Sant Joan	Terra Alta
Estaràs	Cerdanya
Juncosa	Garrigues
Montclar	Gironès
Montclar	Segrià
Menàrguens	Pallars Sobirà
Montclar	Pallars Jussà
Lloar, El	Priorat
Llorac	Conca de Barberà
Carrilet, Les	Ripollès
Maçanet de Rosanes	Alt Empordà
Madremanya	Gironès
Maials	Segrià
Mancomunidad de Abastecimiento de Agua de El Solsonès	Solsonès
Solivella	Priorat
Margalef	Priorat
Solivella i Vilarnadal	Alt Empordà
MC Aigües de les Garrigues	Garrigues
MC Servicios del Mig Segre	Noguera
Mediona	Alt Penedès
Solivella	Cerdanya
Mont-ral	Alt Camp
Montenartró	Pallars Sobirà
Bellvei	Osona
Montgai	Noguera
Montmell, El	Baix Penedès
Montornès de Segarra	Segarra
Muntanyola	Osona
Muntells, Els	Montsià
Riudarenes	Solsonès
Nou de Berguedà, La	Berguedà
Nou de Gaià, La	Tarragonès
Arbeca	Solsonès
Oficina de la ACM en Bruselas	N/A
Carrile, Els	Garrigues
Menàrdies	Alt Empordà
Solivella	Alt Urgell

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Òlguema	Maresme
Ossó de Sió	Urgell
Pallars Jussà	Pallars Jussà
Solivella	Baix Ebre
Campllon	Noguera
Montclar	Lluçanès
Piles, Les	Conca de Barberà
Pinell de Brai, El	Terra Alta
Pira	Conca de Barberà
Pla de la Font	Segrià
Pobla de Rosanes, La	Garrigues
Pont de Bar, El	Alt Urgell
Pont de Vilomara i Rocafort, El	Bages
Montclar	Conca de Barberà
Solivella	Priorat
Prat de Comte	Terra Alta
Puig-reig	Berguedà
Puigverd d'Agramunt	Urgell
Quar, La	Berguedà
Campllong	Bages
Montclar	Ribera d'Ebre
Riba, La	Alt Camp
Río de Cerdanya	Cerdanya
Montclar	Garrotxa
Solivella	Alt Empordà
Roda de Ter	Osona
Menàrguens	Baix Empordà
Do.1.1.1.1	Berguedà
Solivella de Pallars	Pallars Jussà
Bellvei	Berguedà
Salas de Llierca	Garrotxa
Salomó	Tarragonès
Sant Andreu Salou	Gironès
Sant Aniol de Finestres	Garrotxa
Sant Esteve de la Sarga	Pallars Jussà
Sant Feliu Sasserra	Bages
Sant Ferriol	Garrotxa
Sant Jaume dels Domenys	Baix Penedès
Sant Jordi Safaja	Gironès
Sant Julià de Ramis	Gironès
Sant Llorenç de la Muga	Alt Empordà

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Sant Martí d'Albars	Lluçanès
Sant Martí de Llémena	Gironès
Sant Miquel de Fluvià	Alt Empordà
Sant Mori	Alt Empordà
Sant Pau de Rosanes	Ripollès
Sant Pere de Torelló	Osona
Sant Ramon	Segarra
Sant Sadurní d'Hostoles	Osona
Santa Cecília de Voltregà	Osona
Santa Coloma de Queralt	Conca de Barberà
Santa Llogaia d'Àlguema	Alt Empordà
Santa Maria de Besora	Osona
Santa Maria de Rosanes	Noguera
Santa Maria de Rosanes	Berguedà
Santa Maria de Miralles	Anoia
Sarral	Conca de Barberà
Sarroca de Lleida	Segrià
Saus, Camallera i Osfaga	Alt Empordà
Solivella del Comtat	Conca de Barberà
Almazaa, La	Tarragonès
Siurana	Alt Empordà
Solivella	Lluçanès
Sora	Osona
Sossís	Pallars Jussà
Sudanell	Segrià
Susqueda	Selva
Montclar	Pallars Sobirà
Solivella	Noguera
Torre de Capdella, La	Pallars Jussà
Montm monta	Segrià
Vinyols i Florejacs	Segarra
Tredòs	Aran
Unha	Aran
Vall de Cardós	Pallars Sobirà
Passanar i Oix, La	Alt Urgell
Ventalló	Alt Empordà
Verdú	Urgell
Montclar	Osona
Vila y Vall de Rosanes	Alt Urgell
Ctra	Alt Camp
Solivella	Gironès

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Vilademuls	Pla de l'Estany
Vilalba dels Arcs	Terra Alta
Solivella	Alt Empordà
Vilamaniscle	Alt Empordà
Vilamòs	Aran
Vilanova de la Barca	Segrià
Vilanova de Sau	Osona
Vilanova d'Hostoles	Baix Camp
Solivella	Conca de Barberà
Vilella Alta, La	Priorat
Vilobí del Penedès	Alt Penedès
Solivella	Baix Empordà
Viver i Saues	Berguedà

*[*Aunque no se relacionen en este anexo, de acuerdo con las cláusulas 6 y 7 del PCAP, también pueden ser destinatarios de este Acuerdo marco los organismos y entidades dependientes de las entidades locales asociadas a la ACM y adheridas a la Central de Contratación]*

Expediente de contratación núm. 2025.05

Acuerdo marco de obras de asfaltado con destino a las entidades locales de Cataluña

Documento adjunto núm. 4

ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, A LOS EFECTOS DE LA LCSP, CON PARTICIPACIÓN DE ENTES LOCALES ASOCIADOS A LA ACM, QUE GESTIONAN SERVICIOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS LOCAL Y QUE HAN MOSTRADO INTERÉS EN ADHERIRSE A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN.

Nombre entidad	Comarca
Fundación del Observatorio del Ebro	Baix Ebre
Consortio Puerto de Mataró	Maresme
Consortio del Gran Teatro del Liceo	Barcelonès
Fundación Gran Teatre del Liceu	Barcelonès
Patronato de la Montaña de Montserrat	Barcelonès
Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED de la Provincia de Barcelona	Barcelonès
Instituto Catalán de Paleoecología Humana y Evolución Social (IPHES)	Tarragonès
Consortio Sanitario de L'Anoia	Anoia
Consortio Sanitario Integral	Barcelonès
Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la zona Nororiental de Cataluña – ADRINOC	Garrotxa
Asociación para el Desarrollo Rural de la Cataluña Central	Berguedà
Asociación para la Gestión del Programa Leader Ripollès Ges Bisaura	Ripollès
Asociación Leader de Ponent	Pla d'Urgell
Asociación Grupo de Acción Local Pesquero Costa Brava	Baix Empordà
Asociación Grupo de Acción Local Pesquero Costa Central	Garraf
Asociación Grupo de Acción Local Pesquero Costa Dorada	Baix Camp
Asociación Grupo de Acción Local Pesquero Costa Brava Sur – Maresme	Maresme
Asociación Grupo de Acción Local Pesquero Mar del Ebro	Montsià
Consortio de L'Alta Garrotxa	Garrotxa
Fundación la Atlántida	Osona
Consortio de Aguas de Tarragona	Tarragonès
Consortio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña (CTFC)	Solsonès
Marina de Badalona, S.A.	Barcelonès
Laboratori de Referència de Catalunya	Barcelonès
Imatge Mèdica Intercentres	Barcelonès

**En este documento se relacionan aquellas entidades que han mostrado interés en adherirse a la Central de contratación, sin perjuicio de que este documento pueda ser ampliado.*